

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3756 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes treinta de octubre de dos mil diecisiete.**

ASISTENCIA: Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Reynaldo Edgar Roldan Salinas, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y licenciado Alejandro Rivera, licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3754

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 20 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 24 de octubre de 2017 - 9:00 A.M.)

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 25 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 26 de octubre de 2017 – 12:00 M.D.)

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo, presidió la sesión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3754

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3754, la cual fue aprobada sin observaciones

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por los ofertantes siguientes:

2.1.1. Salvamédica, S.A. de C.V., en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7074050 y 7074051** contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**.

2.1.2. Infra de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070071, 7070143, 7070160; y 7074051**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E**

INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”.

- 2.1.3. Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7070159**, a favor de Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070157, 7070158, 7074050, 7074051, 7074053, 7070160, 7074054, 7074055 y 7074056**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que interpusieron recursos de revisión las sociedades: **Salvamédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7074050 y 7074051**; **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070071, 7070143, 7070160, y 7074051**; y **Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7070159**, a favor de Infra de El Salvador, S.A. de C.V., y de la **declaratoria desierta** de los códigos: **7070157, 7070158, 7074050, 7074051, 7074053, 7070160, 7074054, 7074055 y 7074056**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000066** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**.

Explicó que los recursos de revisión han sido presentados en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día los recursos de revisión, el plazo para la resolución de los mismos vencen el **martes 14 de noviembre de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

Solicitó acumular los recursos de revisión de los puntos 2.1.1., 2.1.2. y 2.1.3, debido a que es la misma licitación y contienen similitud en los códigos recurridos: **7074050, 7074051 y 7070160**, por lo que es necesario que una misma comisión especial de alto nivel los analice.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado. El cual no tuvo ninguna observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1809.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7074050** Y **7074051**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000066**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II**"; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1697.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3753**, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1810.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7070071, 7070143, 7070160 Y 7074051**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000066**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1697.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3753**, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1811.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7070159**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7070157, 7070158, 7070160, 7074050, 7074051, 7074053, 7074054, 7074055 Y 7074056**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000066**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO RECURRIDO (ADJUDICADO):

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	País de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MEXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00

CÓDIGOS RECURRIDOS (DECLARADOS DESIERTOS):

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	8
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	11

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S". CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	SET	127
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	66
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	67
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	63

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1697.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3753**, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2017-1812.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS

SOCIEDADES: **A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7074050** Y **7074051**; **B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7070071**, **7070143**, **7070160** Y **7074051**; Y **C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7070159**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; Y LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **7070157**, **7070158**, **7070160**, **7074050**, **7074051**, **7074053**, **7074054**, **7074055** Y **7074056**; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000066**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE II”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A) SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%; CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

B) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
1	7070071	MASCARILLA DE NO REINHALACION CON BOLSA RESERVORIO PEDIATRICA DE 500 ML	UN	360
4	7070143	ESPACIADOR DE VOLUMEN PEDIATRICO, CON MASCARILLA MEDIANA, VALVULA UNIDIRECCIONAL Y AEROCAMARA ANTIESTATICA	UN	3,420.00
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00

C) EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CODIGO RECURRIDO (ADJUDICADO):

Corr. S/ Cartel	Código	Descripción según cartel	Descripción comercial	Cantidad solicitada	Ofertante	Tipo de oferta	Marca	modelo	Pais de origen	cantidad recomendada	Precio Unitario	Monto total
11	7070159	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 6- 9 PIES	MASCARA PARA OXIGENO CON SISTEMA VENTURI PARA ADULTO, CON LINEA DE OXIGENO DE 7 PIES	16055	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	HUDSON RCI	1088	USA O MEXICO	16,055	1.60	\$ 25,688.00

CÓDIGOS RECURRIDOS (DECLARADOS DESIERTOS):

Posición según cartel	Código	Descripción	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
9	7070157	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	8
10	7070158	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	UN	11
12	7070160	MASCARA TRANSPARENTE PARA ADULTO CON BOLSA RESERVORIO, CON EXTENSION PARA OXIGENO 1.5 - 2 MT. DE LARGO, CON VALVULA DE NO REINHALACION, DESCARTABLE, ESTERIL	UN	2,890.00
21	7074050	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, AL MENOS CON 99.99%, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, CON TUBO CORRUGADO	UN	19,475.00
22	7074051	FILTRO HIDROFOBO BACTERIANO-VIRAL BAJA RESISTENCIA AL FLUJO, CON ALTO PORCENTAJE DE FILTRACIÓN, AL MENOS CON 99.99%; CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD, CON MINIMO DE 30 MGH20/LITRO PARA 750ML, CON PUERTO DE MUESTREO, LIBRE DE LATEX, BAJO ESPACIO MUERTO, SIN TUBO CORRUGADO	UN	18,125.00
23	7074053	MASCARA FACIAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2 Y VALVULA DE EXHALACIÓN; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", CON SOPORTE FRONTAL REGULABLE, QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL	SET	127
24	7074054	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "L", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	66
25	7074055	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "M", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	67
26	7074056	MASCARA NASAL PARA APLICACIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA VENTILADA, CON BORDES ANATOMICOS, SUAVES DE SILICON Y/O GEL REUTILIZABLE, CON PUERTO O DISPOSITIVO PARA APLICACION DE O2; CON PUERTO DE CO2 PREFERENTEMENTE TAMAÑO "S", QUE INCLUYA ARNES, ADAPTABLE A VENTILADOR MECANICO MARCA Y MODELO DE USO INSTITUCIONAL.	UN	63

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1697.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3753**, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1809.OCT., #2017-1810.OCT. Y #2017-1811.OCT.**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3756, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE**

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); 2º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **MARTES CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN**

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

3.1.1. Informe de “PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA INFORMÁTICA”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Ada M. Perez Landáver, jefa del Departamento de Auditoría Informática, presentó el informe de **“PRIMER SEGUIMIENTO 2017 A INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO AUDITORÍA INFORMÁTICA”**. Explicó el informe que contiene: introducción, objetivos, los resultados de los hallazgos antes y después del seguimiento, de los cuales 7 son

relacionados a auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, uno por la Corte de Cuentas de la República y 6 seguimientos a acuerdos emitidos por el Consejo Directivo. Detalló cada uno de los hallazgos, la condición, la recomendación y en el caso de las que fueron emitidas durante la jefatura anterior cuál fue el estatus en el que quedó cada hallazgo y las acciones solicitadas a la jefatura actual para evitar situaciones similares, así como las acciones iniciadas por la misma. Finalizó con las conclusiones y recomendaciones generales.

La licenciada Guevara Pérez preguntó cuántos hallazgos quedaron pendiente en este informe.

La licenciada Turcios de Salazar indicó que son cuatro hallazgos los pendientes y Auditoría Interna dará el seguimiento respectivo.

La licenciada Guevara Pérez manifestó que la inquietud que le queda es, por qué no se resolvieron, además cómo queda esas situaciones no resueltas, quién es la persona responsable y como queda la institución ante eso que no está resuelto, porque debe haber alguien responsable de cumplir para que estas observaciones se subsane; pidió saber cuáles son los hallazgos pendientes, y quién es la persona responsable, cuales son las razones del por qué no se cumplieron, si son factores externos, para poder retomar y tomar medidas.

La licenciada Turcios de Salazar manifestó que el informe emitido por la Corte de Cuentas fue del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, los informes pendientes son: Auditoría a la seguridad lógica; Auditoría a la administración y seguridad de base de datos Oracle; Auditoría al licenciamiento de software del ISSS, Auditoría al sistema de agenda médica centralizada; además comentó que en el acta está detallado en cuadro donde hace referencia a todos los procesos de compras que fueron observados; también comentó que en la comisión de trabajo la ingeniera Teresa Siú comentó que el arrendamiento de hosting para sistemas del ISSS lograron la contratación con el mismo proveedor a través de la bolsa de productos, pero tienen una disminución en el precio un poco más de ciento un mil dólares.

La doctora Quinteros comentó que en la comisión de trabajo dieron recomendaciones para que en esta nueva gestión no cometan los mismos errores.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1813.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, REFERENTE A “**PRIMER SEGUIMIENTO DE 2017 A INFORMES DE AUDITORÍA INFORMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC DEL ISSS EMITIDOS DURANTE EL PERÍODO DE NOVIEMBRE DE 2014 A DICIEMBRE DE 2016**”; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2017 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad, ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA INSTRUYA A LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC PARA QUE: **A) EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DE DEPARTAMENTO SOLUCIONES INTEGRALES EN TIC:** **A)** REALICEN MONITOREOS FRECUENTES DEL PERSONAL QUE TIENE ACCESO VÍA ROUTER (INTERNET), DEJANDO DOCUMENTADO LOS ASPECTOS REVISADOS E INFORMANDO A LA JEFATURA DE DIVISIÓN LOS RESULTADOS DEL MISMO. **B)** IDENTIFIQUEN AL PERSONAL DE DOMINIO INSTITUCIONAL QUE NO CUMPLA CON EL NOMBRE DE USUARIO Y LLEVEN A CABO LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA EL PERSONAL IDENTIFICADO, ASEGURANDO QUE SE CUMPLA LA NORMATIVA ESTABLECIDA POR LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC. **C)** REALICEN LA RESTAURACIÓN DE LAS COPIAS DE LOS RESPALDOS GENERADOS DE LA BASE DE DATOS ORACLE. **D)** EFECTÚEN REVISIONES A LAS OPERACIONES DE ALTO RIESGO COMO CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS TABLAS EN LA BASE DE DATOS ORACLE CON EL PROPÓSITO DE OBTENER Y ANALIZAR SI LOS DATOS MANTIENEN LA INTEGRIDAD Y EXACTITUD Y NO HAN SIDO SOMETIDOS A CAMBIO POR ERROR O PREMEDITACIÓN. **E)** ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN UNA FRECUENCIA DE CAMBIO DE CONTRASEÑAS PARA EL ACCESO A LA BASE DE DATOS COMO BUENA PRÁCTICA.

B) EN COORDINACIÓN CON LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DE LA MISMA DIVISIÓN SOLICITEN UN REPORTE DE NAVEGACIÓN A INTERNET (YA SEA TRIMESTRAL O SEMESTRAL) PARA CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LAS CUALES ESTÁN A CARGO, MONITOREANDO SI SE ESTÁ DANDO BUEN USO A ESTE RECURSO INSTITUCIONAL; **C)** MEJORE LA SEGURIDAD LÓGICA DEL SISTEMA DE AGENDA MÉDICA CENTRALIZADA, IMPLEMENTANDO LAS SIGUIENTES ACCIONES: ESTANDARICE EL NOMBRAMIENTO DE LAS CUENTAS DE USUARIO; RENOMBRE/ELIMINE LAS CUENTAS GENÉRICAS; LIMITE A UNA CUENTA A LOS USUARIOS; LIMITE A UN USUARIO CON PERFIL DE ADMINISTRADOR EN CADA DEPENDENCIA; ELIMINE LAS CUENTAS DE ADMINISTRADOR DE LOS EMPLEADOS DE TI; INCLUYA EN LA TABLA DE USUARIOS, EL PERFIL ASIGNADO PARA ACCESAR AL SISTEMA; **D)** LLEVE A CABO LO SIGUIENTE: REALICE PLANIFICACIONES OPORTUNAS RELACIONADAS CON COMPRA DE NUEVOS PRODUCTOS O RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO ORACLE QUE SERÁN CONTRATADOS A PROVEEDORES A PARTIR DEL AÑO EN CURSO; GESTIONE CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS INFORMÁTICOS EN BASE A NECESIDADES REALES INSTITUCIONALES IDENTIFICADAS POR EL PERSONAL DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC (LAS CUALES DEBEN QUEDAR DOCUMENTADAS), PARA EVITAR LA POSIBLE SUB UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; REALICE UNA ADECUADA GESTIÓN, A PARTIR DE ESTE AÑO 2017, EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NO RELACIONADOS A SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ORACLE, LO CUAL PERMITIRÁ PROMOVER COMPETENCIA Y TENER ALTERNATIVAS DE SELECCIÓN EN LOS PRECIOS DE ADQUISICIÓN; **E)** REALICE Y DOCUMENTE UNA ADECUADA Y OPORTUNA JUSTIFICACIÓN EN LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS APEGADA A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES QUE ÉSTA DEMANDA, GARANTIZANDO QUE LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN VAYAN ORIENTADAS A OBTENER EL MAYOR BENEFICIO POSIBLE PARA EL INSTITUTO; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 24 DE OCTUBRE DE 2017 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.2.1. Informe de alternativas de inmuebles para implementación del proyecto: POLICLINICO EMERGENCIAS PEDIATRICAS.

El relator de la comisión informó que el doctor Rudy Bonilla Carranza, designado de la Dirección para proyectos de inversión, presentó el informe de alternativas de inmuebles para implementación del proyecto: **POLICLINICO EMERGENCIAS PEDIATRICAS**. Expuso el informe detallando las 6 ofertas de inmuebles recibidas y las valoraciones efectuadas a cada uno de ellos, analizándose dos: Contrumarket y Hotel Siesta. Posteriormente se realizó un análisis sobre la conveniencia de cada uno, concluyéndose que el Hotel Siesta sería una mejor opción; en ese sentido se explicó el informe de la construcción existente en el Hotel.

Se hace constar que el licenciado Bernal Vinci Valladares, representante del Sector Laboral ingresó en este momento a la sesión plenaria

El arquitecto Suárez Barrientos comentó respecto al trato directo con el propietario de cualquier inmueble, que en algunas ocasiones el propietario hace un consentimiento con un comisionista y le da un poder, el comisionista actúa en nombre del propietario pero por debajo de agua va la comisión, comenta esto para que tengan cuidado y vean si el propietario le ha dado el poder a alguien o es un trato directo con el propietario.

El doctor Escobar Aguilar preguntó si en este caso es el trato directo es con el propietario; respondió el doctor Ticas que eso fue lo que informaron que el trato directo es con el propietario.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1814.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y RECIBIR EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIVISIÓN DE

INFRAESTRUCTURA: “**ALTERNATIVAS DE INMUEBLES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: POLICLINICO DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS**”; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME “ALTERNATIVAS DE INMUEBLES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: POLICLINICO DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS”;** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º) AUTORIZAR** A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE GESTIONE LOS TRÁMITES PREVIOS EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES: MINISTERIO DE HACIENDA, OPAMSS Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN; **3º) AUTORIZAR** A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INICIE LAS NEGOCIACIONES CON LA **SOCIEDAD CORPORACIÓN HOTELERA S.A.** CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL EN LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OFRECIDO; Y **4º) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Informe de avances al 15 de octubre de 2017 del proyecto: “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel”.

El relator de la comisión informó que el doctor Rudy Bonilla Carranza, designado de la Dirección para proyectos de inversión, presentó el informe de avances al **15 de octubre de 2017** del proyecto: “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de San Miguel”.

Explicó la información de contratos, la información contractual administrativa IBT, LLC (presentación de informes y estimaciones), información contractual administrativa Cal y Mayor y Asociados S.C. (presentación de informes y estimaciones), actividades más relevantes ejecutadas por la contratista y la supervisión, la fuerza laboral, el avance de actividades más relevantes de acuerdo al programa del proyecto, el trámite de permisos del proyecto responsabilidad del contratista, resolución al tema de facturación IBT, LLC, plan de equipamiento electromecánico del proyecto y la elaboración y aprobación del plan de equipamiento (room by room) del proyecto.

El licenciado Maldonado González hizo una observación a la administración con respecto a este caso, mencionó que cuando ya la empresa ha conocido que tiene que pagar un impuesto, también es importante que el ISSS cuando ya la empresa haya emitido la factura le devuelvan inmediatamente lo que le han retenido, en concepto de renta y en

concepto de IVA, porque de lo contrario lo tomaran como una retención indebida y el ISSS puede tener problemas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1815.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME DE AVANCES AL 15 DE OCTUBRE DE 2017 DEL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL**, PRESENTADO POR LA JUNTA DE PROYECTOS DE ISSS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO #2017-0940.JUN CONTENIDO EN ACTA 3736 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ENCOMENDÓ A LA JUNTA DE PROYECTOS DEL ISSS PRESENTAR INFORME TÉCNICO DE LOS AVANCES DEL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; ”; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE AVANCES AL 15 DE OCTUBRE DE 2017 DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL**, PRESENTADO POR LA JUNTA DE PROYECTOS DEL ISSS, CON UN **AVANCE FÍSICO REAL AL 15 DE OCTUBRE DEL 2017 DEL 23.84%.**; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.2.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000025 denominada: “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compra de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000025** denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria para la gestión que contiene **28 códigos**. Además informó que 20 empresas retiraron bases de licitación, y 9 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 27 códigos** a las empresas que cumplieron con la evaluación

técnica, financiera y documentación legal establecidas en la base de licitación y dejar pendiente **1 código** para sorteo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1816.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-08-0315 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **VEINTISIETE (27) CÓDIGOS** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (US \$1,295,706.31) INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A. VEINTIDÓS (22) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO,
DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	C/U	788,382.00	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	TERMOCUP	EL SALVADOR	\$ 0.016500	788,382.00	\$ 13,008.30
2	90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	C/U	533,739.00	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	HIPS	EL SALVADOR	\$ 0.015000	533,739.00	\$ 8,006.09
3	90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	C/U	840,318.00	PLATO DESECHABLE CON DIVISION NO.9	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	FOM	EL SALVADOR	\$ 0.017400	840,318.00	\$ 14,621.53
4	90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	C/U	973,957.00	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS APROXIMADAMENTE CALIBRE 125 X LADO	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	NO IMPRESO	EL SALVADOR	\$ 0.114900	973,957.00	\$ 111,907.66
5	90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	C/U	981,405.00	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70X50 CMS APROXIMADAMENTE 100 MICRAS X LADO	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	NO IMPRESO	EL SALVADOR	\$ 0.029900	981,405.00	\$ 29,344.01
6	90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	C/U	738,384.00	BOLSA PLASTICA MEDIANA COLOR ROJO DE 24X35"	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	NO ESPECIFICA	EL SALVADOR	\$ 0.050000	738,384.00	\$ 36,919.20
7	90303009	BOLSA PLASTICA 5X8	C/U	2325,800.00	BOLSA PLASTICA 5X8 TRANSPARENTE	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	TERMO PLASTIX	EL SALVADOR	\$ 0.002200	2325,800.00	\$ 5,116.76
8	90303010	BOLSA PLASTICA DE 12" x 18"	C/U	1575,000.00	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE 12X18	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	TERMO PLASTIX	EL SALVADOR	\$ 0.012000	1575,000.00	\$ 18,900.00
9	90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X78.74 CMS DE 200 MICRAS	C/U	128,544.00	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X78.74 CMS DE 200 MICRAS.	GO PLAST, S.A. DE C.V.	BÁSICA	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$ 0.120000	128,544.00	\$ 15,425.28
10	90303015	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE MEDIDA DE 6" x 10"	C/U	72,000.00	BOLSA DE DOS LIBRAS	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	TERMO PLASTIX	EL SALVADOR	\$ 0.003200	72,000.00	\$ 230.40
11	90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEÑ NACIDO	C/U	434,904.00	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEÑ NACIDO	MEJA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	JUEGUITOS	MEXICO	\$ 0.109900	434,904.00	\$ 47,795.95
12	90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	C/U	193,920.00	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	ALTERNATIVA 1	INCOPE D/PAKSE L	TURQUIA	\$ 0.399900	193,920.00	\$ 77,548.61
13	90304012	PAÑAL DESECHABLE PARA INFANTE	C/U	15,480.00	PAÑAL DESECHABLE PARA INFANTE JUNIOR	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	ALTERNATIVA 1	BEBIKO VIP BABY/P AKSEL	TURQUIA	\$ 0.211800	15,480.00	\$ 3,278.66

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDAD A POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDA DO HASTA POR
14	90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	C/U	296,689.00	PAÑAL DESECHABLE ADULTO, TALLA GRANDE	MARMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	BÁSICA	ADULPE D/PAKSE L	TURQUIA	\$ 0.334500	296,689.00	\$ 99,242.47
15	90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	C/U	49,140.00	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	COTIDIA N	MEXICO	\$ 0.299900	49,140.00	\$ 14,737.09
16	90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	C/U	10,677.00	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	BIC	FRANCIA	\$ 0.340000	10,677.00	\$ 3,630.18
17	90305007	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES	ROL	91,568.00	PAPEL HIGIENICO P/DISPENSADORES DE 400 MTS	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	SERVICL ASS	GUATEMAL A	\$ 1.309400	91,568.00	\$ 119,899.14
18	90305009	GUANTE TRASPARENTE PARA MANIPULACION ALIMENTOS	C/U	198,000.00	GUANTE TRASPARENTE PARA MANIPULACION ALIMENTOS	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	SIN MARCA	SIN ORIGEN	\$ 0.005200	198,000.00	\$ 1,029.60
19	90305029	PACHA PLASTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO; C/U.	C/U	16,236.00	PACHA PLASTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO C/U CON IMAGEN IMPRESA DE OSITO DE 3 A 12 MESES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	EVENFL O	MEXICO	\$ 1.439900	16,236.00	\$ 23,378.22
20	90305039	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS ENTRE 19 y 21 cms DE ANCHO y ENTRE 20 y 21 cms DE ALTO, PAQUETE ENTRE 125 A 200 TOALLAS	PAQ	413,827.00	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIAS 192 MM. DE ANCHO X 209 MM. DE LARGO (19.2CM.X20.9CM.)PAQUETE DE 125 TOALLAS	DISTRIBUCIO N E INVERSION, S.A. DE C.V.	BÁSICA	KLEENE X	COSTA RICA	\$ 1.029600	413,827.00	\$ 426,076.28
21	90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	C/U	408,663.00	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	FLEXI	EL SALVADOR	\$ 0.007700	408,663.00	\$ 3,146.71
22	90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	C/U	162,119.00	BRAZALETE PARA IDENTIFICACIÓN ADULTO	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	EVERGR AND	CHINA	\$ 0.040000	162,119.00	\$ 6,484.76
SUB TOTAL HASTA POR									\$1,079,726.90			

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOM ENDAD A POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDA DO HASTA POR
23	90305003	PAPEL HIGIENICO	ROL	29,981.00	PAPEL HIGIENICO DE 220 HOJAS DOBLES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	ALTERNAT IVA 1	EL ROSAL	GUATEMALA	\$ 0.239400	29,981.00	\$ 7,177.45
24	90307005	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	C/U	652,619.00	BANDEJA TERMICA DESCARTABLE RESISTENTE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X9" APROXIMADAMENTE EMPAQUE DE 50 UNIDADES Y FARDO DE 200 UNIDADES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	FOM	EL SALVADOR	\$ 0.074400	652,619.00	\$ 48,554.85
SUB TOTAL HASTA POR									\$55,732.30			

C. TRES (3) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
25	90202110	PAPEL DE BOBINA PARA CANAPE 16" DE ANCHO POR 525 MTS DE LARGO APROXIMADAMENTE	C/U	4,451.00	PAPEL BOBINA PARA CANAPE	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	NO IMPRESO	GUATEMALA	\$ 11.999900	4,451.00	\$ 53,411.55
26	90305006	TOALLAS DE PAPEL DESECHABLES	ROL	140,600.00	TOALLAS DE PAPEL DESECHABLE DE 100 HOJAS DOBLES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	NUBE BLANCA	GUATEMALA	\$ 0.714900	140,600.00	\$ 100,514.94
27	90307001	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	C/U	800,079.00	CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	DON PEPE	EL SALVADOR	\$ 0.007900	800,079.00	\$ 6,320.62
SUB TOTAL HASTA POR									\$160,247.11			

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

NO. OFERTA	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	MEJIA CANALES, MARIA SUSANA	8	\$135,220.11
2	GO PLAST, S.A DE C.V	1	\$15,425.28
4	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A DE C.V	1	\$6,484.76
5	MÁRMOL GARCIA, JUAN FERNANDO	3	\$180,069.74
6	DISTRIBUCION E INVERSIÓN, S.A DE C.V.	1	\$426,076.28
7	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	13	\$532,430.14
	TOTAL	27	\$1,295,706.31

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) BASADOS EN LO DESCRITO EN EL NUMERAL 6.11 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA PENDIENTE **UN (1) CÓDIGO PARA SORTEO**, SEGÚN DETALLE A CONTINUACIÓN:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOLI CITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL
1	90303003	BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS	C/U	8,997,074.00	BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	BÁSICA	TERMOBAG	EL SALVADOR	\$ 0.007000	8,997,074.00	\$ 62,979.52
1	90303003	BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS	C/U	8,997,074.00	BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA	BÁSICA	TERMO PLASTIX	EL SALVADOR	\$ 0.007000	8,997,074.00	\$ 62,979.52

3º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

OFERTANTE #1 MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90301003	VASO DESCARTABLE DE DURAPAX DE 8 ONZAS	BÁSICA	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SIN EMBARGO ES MAYOR EN PRECIO
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	BÁSICA	
90303001	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	BÁSICA	
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X78.74 CMS DE 200 MICRAS	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	
90307005	BANDEJA TÉRMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	BÁSICA	

OFERTANTE #2 GO PLAST, S.A DE C.V

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90303000	BOLSA GRANDE NEGRA DE 34 X 52 PULGADAS CALIBRE 250 GG	BÁSICA	CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ADEMÁS PRESENTA CONSTANCIAS ESCRITAS EN ORIGINAL DE LA EXPERIENCIA CON INSTITUCIONES O SOCIEDADES A QUIENES LES HA SUMINISTRADO EL RUBRO DE PRODUCTOS 25%, SIN EMBARGO ES MAYOR EN PRECIO.
90303001	BOLSA PLASTICA MEDIANA PARA BASURA COLOR NEGRO DE 70 X 50 CMS	BASICA	
90303003	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS	BASICA	
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	ALTERNATIVA 1	
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	BASICA	
90303009	BOLSA PLASTICA 5X8	ALTERNATIVA 1	
90303009	BOLSA PLASTICA 5X8	BASICA	
90303010	BOLSA PLASTICA DE 12" x 18"	ALTERNATIVA 1	
90303010	BOLSA PLASTICA DE 12" x 18"	BASICA	
90303015	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE MEDIDA DE 6" x 10"	ALTERNATIVA 1	
90303015	BOLSA PLASTICA TRANSPARENTE MEDIDA DE 6" x 10"	BASICA	

OFERTANTE # 3 NIPROMEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE MAS DE 120 DÍAS POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE CERO.
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	

OFERTANTE # 4 EVERGRAND EL SALVADOR, S.A DE C.V

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	BÁSICA	PRESENTA CONSTANCIAS ESCRITAS EN ORIGINAL DE LA EXPERIENCIA CON INSTITUCIONES O SOCIEDADES A QUIENES LES HA SUMINISTRADO EL RUBRO DE PRODUCTOS 25%, SIN EMBARGO ES MAYOR EN PRECIO.
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	
90305001	MAQUINA DESECHABLE PARA AFEITAR	BÁSICA	NO PRESENTO MUESTRA POR LO QUE QUEDA DESCALIFICADO, LA PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS ES OBLIGATORIA.
90305009	GUANTE TRASPARENTE PARA MANIPULACIÓN ALIMENTOS	BÁSICA	PRESENTA CONSTANCIAS ESCRITAS EN ORIGINAL DE LA EXPERIENCIA CON INSTITUCIONES O SOCIEDADES A QUIENES LES HA SUMINISTRADO EL RUBRO DE PRODUCTOS 25%, SIN EMBARGO ES MAYOR EN PRECIO.

OFERTANTE # 5 MÁRMOL GARCIA, JUAN FERNANDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIÉN NACIDO	ALTERNATIVA 1	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, SIN EMBARGO ES MAYOR EN PRECIO.
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIÉN NACIDO	BÁSICA	
90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	BÁSICA	
90304012	PAÑAL DESECHABLE PARA INFANTE	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	
90305029	PACHA PLÁSTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO; C/U.	BÁSICA	
90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	BÁSICA	
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIÉN NACIDO	BÁSICA	

OFERTANTE # 6 DISTRIBUCION E INVERSIÓN, S.A DE C.V

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIÉN NACIDO	ALTERNATIVA 1	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, Y ES MAYOR EN PRECIO.
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIÉN NACIDO	BÁSICA	
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	
90305007	PAPEL HIGIÉNICO P/DISPENSADORES	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PRESENTADA ES DE MEDIDA 8X8 PULGADAS Y SE REQUIERE DE 9X9 PULGADAS.
90307005	BANDEJA TÉRMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	ALTERNATIVA 1	
90307005	BANDEJA TÉRMICA DESCARTABLE CON TAPADERA 3 COMPARTIMIENTOS DE 9" X 9" APROXIMADAMENTE	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, Y ES MAYOR EN PRECIO.

OFERTANTE # 7 HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90301011	VASO PLÁSTICO DESECHABLE DE 5 ONZAS	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, Y ES MAYOR EN PRECIO.
90302002	PLATO DIVIDIDO DESECHABLE # 9	BÁSICA	
90303008	BOLSA PLÁSTICA MEDIANA COLOR ROJO, CAPACIDAD MÁXIMA DE 8 A 10 KILOS, MEDIDAS DE 24" DE ANCHO x 35" DE ALTO, PLÁSTICO IMPERMEABLE, POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, ESPESOR DE 100 A 200 MICRAS	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, Y ES MAYOR EN PRECIO.
90303009	BOLSA PLÁSTICA 5X8	BÁSICA	
90303010	BOLSA PLÁSTICA DE 12" x 18"	BÁSICA	
90303012	BOLSA P.GRANDE ROJA DE 129.54 X 78.74 CMS DE 200 MICRAS	BÁSICA	
90303015	BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE MEDIDA DE 6" x 10"	BÁSICA	
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	
90305003	PAPEL HIGIÉNICO	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15%, SIN EMBARGO NO CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, SU MEDIDA ES DE 9X9.8 CMS LO CUAL NO ES LO REQUERIDO.
90305003	PAPEL HIGIÉNICO	ALTERNATIVA 2	
90305029	PACHA PLÁSTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO; C/U.	ALTERNATIVA 1	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE 15% Y ES MAYOR EN PRECIO.
90305029	PACHA PLÁSTICA DE 4 ONZAS CON PROTECTO; C/U.	ALTERNATIVA 2	
90305039	TOALLA DESECHABLE INTERFOLIADA, MEDIDAS ENTRE 19 y 21 cms DE ANCHO y ENTRE 20 y 21 cms DE ALTO, PAQUETE ENTRE 125 A 200 TOALLAS	BÁSICA	
90307000	TENEDOR DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE	ALTERNATIVA 1	

OFERTANTE # 8 JORMAR EL SALVADOR, S.A DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	BÁSICA	LA SOLVENCIA MUNICIPAL FUE PRESENTADA VENCIDA (CON FECHA DE EXPIRACIÓN 20/08/2017) Y LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE REALIZO EL 29/08/2017, ADEMÁS DE NO PRESENTAR NINGUNA CONSTANCIA ESCRITA EN ORIGINAL DE LA EXPERIENCIA CON INSTITUCIONES O SOCIEDADES A QUIENES LES HA SUMINISTRADO EL RUBRO DE PRODUCTOS .
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	
90304023	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA	BÁSICA	

OFERTANTE # 9 DIPROMEQUI, S.A DE C.V

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	TIPO OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
90304004	PAÑAL DESECHABLE PARA RECIEN NACIDO	BÁSICA	SEGÚN NUMERAL 3.2.1 CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, LA SOCIEDAD TIENE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE MAS DE 120 DÍAS POR LO QUE SU CALIFICACIÓN ES DE CERO.
90304007	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA EXTRA GRANDE	BÁSICA	
90304022	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA GRANDE	BÁSICA	

4º) LA SOCIEDAD Y/O PERSONA NATURAL QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS Y LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1. SOLVENCIAS VIGENTES, DE LOS LITERALES; 1.1 SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, 1.2 SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES. EN CASO DE NO COTIZAR AL RÉGIMEN IVM, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA. 1.3 SOLVENCIAS DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: (AFP) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFÍA, IPSFA; EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; 1.4 SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y 1.5 SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.

NOTA: LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL ENUNCIADO SOLVENCIAS VIGENTES, YA PRESENTADAS CON LA OFERTA Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE CONTRATAR, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS SOLVENCIAS.

5º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS EN EL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO

DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6º) ENCOMENDAR A UACI QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 7º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El ingeniero Carlos Hernández, Analista de Compras y miembro de la comisión evaluadora de ofertas, informó que el código **90303003 “Bolsa plástica transparente de 5 libras”**, contenido en la **Licitación Pública N° 2G17000025** denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, se dejó pendiente para realizar sorteo, en vista que los ofertantes **Pineda Hernández, José Edgardo y Mejía de Canales, María Susana**, presentaron igualdad de condiciones entre sus ofertas, conforme al detalle siguiente:

CÓDIGO: 90303003 “Bolsa plástica transparente de 5 libras”

CÓDIGO	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA
90303003	8,997,074.00	PRECIO UNITARIO	\$ 0.007000	\$ 0.007000
		MONTO TOTAL OFERTADO	\$ 62,979.52	\$ 62,979.52
		PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

Se procedió a realizar el sorteo para el código antes detallado, de conformidad al procedimiento legal establecido, resultando favorecida la ofertante **Mejía de Canales, María**

Susana, según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	CONDICIONES	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA
90303003	"BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS"	8,997,074.00	PRECIO UNITARIO	\$ 0.007000
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$ 62,979.52

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1817.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025 denominada: **"SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**, EN EL CUAL SE RECOMENDÓ REALIZAR **SORTEO** PARA EL CÓDIGO: **90303003 "BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS"**, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL SUBNUMERAL 7.2 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS"*. POR LO TANTO, SE REALIZÓ SORTEO POR EXISTIR IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS OFERTANTES **PINEDA HERNÁNDEZ, JOSÉ EDGARDO Y MEJÍA DE CANALES, MARÍA SUSANA**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA
90303003	8,997,074.00	PRECIO UNITARIO	\$ 0.007000	\$ 0.007000

CÓDIGO	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	HERNANDEZ PINEDA, JOSE EDGARDO	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA
		MONTO TOTAL OFERTADO	\$ 62,979.52	\$ 62,979.52
		PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por unanimidad **ACUERDA: 1°) ADJUDICAR A LA OFERTANTE MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA, EL CÓDIGO 90303003 “BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS”, HASTA POR UN MONTO DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US \$62,979.52) INCLUYENDO IVA, EL CUAL FUE REALIZADO A TRAVÉS DE SORTEO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN CARTEL	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	CONDICIONES	MEJIA DE CANALES, MARIA SUSANA
90303003	“BOLSA PLÁSTICA TRANSPARENTE DE 5 LIBRAS”	8,997,074.00	PRECIO UNITARIO	\$ 0.007000
			MONTO TOTAL OFERTADO	\$ 62,979.52

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SIETE DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 8. CONTRATO Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000025 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

3°) CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

TODOS LOS CONTRATISTAS QUE INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS EN EL ISSS BRINDA A SUS DERECHAHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS EN EL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE

LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2017000004 denominada: “MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compra de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2017000004** denominada: **“MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria para la gestión que contiene **1 código**. Además informó que 17 empresas retiraron bases de licitación, y 2 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión

evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 1 código** a la empresa que cumplió con la evaluación técnica, financiera y documentación legal establecidas en la base de licitación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1818.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000004**, DENOMINADA: **"MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS"**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-08-0317, DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO."*; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EL CÓDIGO **111501076** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000004**, DENOMINADA: **"MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS"**; A LA SOCIEDAD **PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, CON LAS EVALUACIONES FINANCIERA Y TÉCNICA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$324,319.40) IVA INCLUIDO**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) UN (1) CÓDIGO POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE:

CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD ADJUDICADA	TIPO DE OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR (ADJUDICADO) INCLUYENDO IVA
111501076	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA	MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS	PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.	BASICA	MNT	\$324,319.40	\$324,319.40

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO A OFERTANTE
(INCLUYENDO IVA)**

Nº DE OFERTANTE	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO
2	PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.	1 CÓDIGO	\$324,319.40
MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)			\$324,319.40

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE INHABILITADAS E INCAPACITADOS PUBLICADO POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017. ASIMISMO, QUE LA PERSONA NATURAL NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

3º) NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN A LOS OFERTANTES QUE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS U OBSERVACIONES EN EL CÓDIGO OFERTADO, INDICADO A CONTINUACIÓN:

No. DE OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTOS/OBSERVACIONES
1	CIDECA, S.A. DE C.V.	111501076	OFERTANTE NO CUMPLE CON ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, DEBIDO A QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL ADJUNTADA CON OFERTA HA SIDO PRESENTADA EN FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO; LO CUAL NO ES CONFORME A LO REQUERIDO SEGÚN EL SUBNUMERAL 2.1.4 DEL SUBNUMERAL 2.1 (SOLVENCIAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS). LA MISMA NO ES SUBSANABLE SEGÚN NUMERAL 7. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, AMBOS NUMERALES DE RAMANO II DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA./ POR TAL RAZÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CONSIDERÓ IMPROCEDENTE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN RESPECTIVA.

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE ROMANO I Y 10. CONTRATO DE ROMANO II, CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.5. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G17000059 denominada: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compra de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000059** denominada: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria para la gestión que contiene **2 códigos**. Además informó que 2 empresas retiraron bases de licitación, y ninguna presentó oferta, por lo cual la comisión evaluadora de ofertas, recomienda **declarar desierta la gestión**, por no haberse recibido ofertas. Indicó que tampoco se solicitó de parte de ninguna de las empresas consultas o aclaraciones.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1819.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000059**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO **N° 2017-10-0373 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017** Y EN CUMPLIMIENTO AL ART. 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EN EL CASO QUE A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO NO CONCURRIERE OFERTANTE ALGUNO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE E*

INFORMARÁ AL TITULAR PARA QUE LA DECLARE DESIERTA, A FIN DE QUE PROMUEVA UNA SEGUNDA LICITACIÓN O UN SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000059**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”**, DEBIDO A QUE DE LAS DOS (02) SOCIEDADES QUE OBTUVIERON LAS BASES DE LICITACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS DURANTE LOS PLAZOS FIJADOS, YA SEA QUE ESTOS HUBIESEN SIDO POR EL PAGO DE LA EMISIÓN DE ESTAS O POR LA DESCARGA GRATUITA EN EL MODO DE DIVULGACIÓN COMPRASAL, NINGUNA EMPRESA CONCURRIÓ A PRESENTAR OFERTAS, PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN DICHA LICITACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	A200503	ASCENSOR USO PASAJERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD 1 m/s	1
2	A200504	ASCENSOR PASAJERO, TRIFÁSICO, VELOCIDAD MÍNIMA DE 1.75 METRO/SEGUNDO	2

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES PARA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS”**, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.2.6. Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. en la Gestión de **MERCADO BURSÁTIL N° 7G18000007** denominada: **“ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que el licenciado Roberto Carlos Alegría, analista de UACI presentó la solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio del Mercado Bursátil y selección del Puesto de Bolsa que representará al ISSS en la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. en la Gestión de **MERCADO**

BURSÁTIL N° 7G18000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS”.

Presentó la justificación de compra, los códigos solicitados (detallando cantidades y precios unitarios, los puestos de bolsa invitados, el cuadro de comisiones ofertadas y concluyó que considerando que todos los Puestos de Bolsa son autorizados por la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), para operar tanto en la gestión de compras como en ventas representando diferentes clientes y que ofrecen el mismo alcance en los servicios a prestar como: representar al ISSS en la negociación e intermediación bursátil para la **MB N° 7G18000007**, denominada “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, elaboración y registro de contratos cierre de transacciones bursátiles, seguimiento de transacciones bursátiles y liquidación de contratos, se puede seleccionar el Puesto de Bolsa que ofrece la menor comisión **MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A.** con una comisión de **0.791%** incluye canon de Bolsa e IVA.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1820.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL Y LISTA DE PUESTOS DE BOLSA PARTICIPANTE EN EL PROCESO PARA REPRESENTAR AL ISSS ANTE BOLPROS, S.A. DE C.V. PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y ASÍ MISMO CONOCER OPINIÓN DE LA UNAC SOBRE LA SELECCIÓN DEL PUESTO DE BOLSA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LITERALMENTE EXPRESA: “(...) LA REFORMA EFECTUADA EN EL AÑO 2011 A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP-, VIGENTE A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO EFECTUADA MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 725 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011; ESTABLECIÓ EN EL ART. 4 LITERAL D) LACAP COMO UNA EXCLUSIÓN A LA APLICACIÓN LA MISMA: “**LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, QUE NO SEAN DE SEGUROS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SI LA

INSTITUCIÓN EN LA MATERIA, PARA EL CASO LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO HA ESTABLECIDO QUE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN A DICHO INSTITUTO LOS PUESTOS DE BOLSA OBJETO DE SU CONSULTA SON DE CARÁCTER FINANCIERO; TALES SERVICIOS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN A LA LACAP.” Y OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013 QUE EXPRESA: “(...) TANTO BOLPROS, S.A. DE C.V. COMO LOS PUESTOS DE BOLSA Y LICENCIATARIOS QUE PARTICIPAN EN ELLA, SON ENTIDADES SUPERVISADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE CONFORMIDAD AL ART. 7 DE LA LEY DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO; RIGIÉNDOSE SUS ACTIVIDADES POR LA LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LA NORMATIVA APROBADA POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, POR LO QUE PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN, SE APLICA POR ESPECIALIDAD LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CITADA, Y EN LO NO CONTEMPLADO EN ESTA SE REMITE A LA LEGISLACIÓN COMÚN; EN CONSECUENCIA, LOS SERVICIOS DE ESAS SOCIEDADES ESTÁN DETERMINADOS POR LAS OPERACIONES BURSÁTILES QUE EFECTÚAN,(...)”, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS” Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN **MB N° 7G18000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA Y MONTO POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN **MB N° 7G18000007** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**” DEL CÓDIGO Y MONTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO COMPRA HASTA POR
1	150301000	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	PAA	8,150	\$29.00	\$236,350.00
2	150301001	ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA HOMBRE	PAA	1,350	\$30.00	\$40,500.00

3	150301002	BOTA DE AMARRAR COLOR NEGRO, PARA HOMBRE	PAA	800	\$44.00	\$35,200.00
4	150301003	BOTA DE AMARRAR CON PUNTA DE ACERO, COLOR NEGRO	PAA	580	\$49.00	\$28,420.00
5	150302000	ZAPATILLA COLOR NEGRO, PARA MUJER	PAA	2,936	\$27.00	\$79,272.00
6	150302001	ZAPATILLA COLOR BLANCO, PARA MUJER	PAA	14,550	\$27.00	\$392,850.00
7	150302002	ZAPATO DE VESTIR COLOR NEGRO, PARA MUJER	PAA	2,000	\$29.00	\$58,000.00
TOTAL						\$870,592.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) SELECCIONAR AL PUESTO DE BOLSA MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A. POR SER LA OFERTA MÁS COMPETITIVA Y LA COMISIÓN MÁS BAJA ADEMÁS DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3°) QUE EL PUESTO DE BOLSA MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A. ELABORE CONTRATO DE COMISIÓN Y ORDEN DE NEGOCIACIÓN SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S.A. -PUESTO DE BOLSA, EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 5°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, TANTO PARA LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., COMO PARA EL PUESTO DE BOLSA QUE REPRESENTA AL ISSS UN PORCENTAJE DE 0.791 % IVA INCLUIDO; 6°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MB N° 7G18000007 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA PERSONAL DEL ISSS**”, SE REGISTRARÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.7. Solicitud de autorización de **prórroga de adjudicación** de la **Licitación Pública N° 2017000005** denominada: “**READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del Departamento Gestión de Compra de la UACI, sometió a consideración la solicitud de

autorización de **prórroga de adjudicación** de la **Licitación Pública N° 2017000005** denominada: **“READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS”**.

Explicó la base legal y además que se han recibido 4 ofertas para la presente gestión y en vista de que la CEO no ha finalizado el proceso de evaluación de las ofertas y tomando en cuenta el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se requiere 15 días para poder deliberar por tal razón se solicita prorrogar el plazo para la adjudicación de la Licitación Pública N° 2017000005 denominada: “READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS”, hasta por un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día domingo 12 de noviembre de 2017, plazo que finalizaría el día domingo 26 de noviembre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1821.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, PARA LA APROBACIÓN DE LA **PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN** ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000005** DENOMINADA: **“READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS”**, Y BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL L) Y 61 DE LA LACAP POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS, A SOLICITUD DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DEBIDO A QUE EL TIEMPO REAL PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REDUCE A 28 DÍAS HÁBILES Y AÚN HAY ASPECTOS TÉCNICOS EN CALIDAD DE SUBSANABLES PENDIENTES DE ANALIZAR Y EVALUAR, Y EN CUMPLIMIENTO **AL ACUERDO #2017-1201.AGO. DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, CONTENIDO EN ACTA N° 3743**, QUE EN SU ORDINAL 1º) TEXTUALMENTE EXPRESA LO SIGUIENTE: *“ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE: A) LA UACI BRINDE EL PLAZO DE 15 DÍAS ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS Y LA FECHA DE*

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS GESTIONES DE COMPRA”, Y EN VISTA QUE EL PROCESO VENCE EL DÍA SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017; POR TAL RAZÓN SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000005 DENOMINADA: “READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS”, HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, DE ACUERDO AL ART. 44 LITERAL L) DE LA LACAP, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE DE 2017, PLAZO QUE FINALIZARÍA EL DÍA DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE DE 2017, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017000005 DENOMINADA: “READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL POLICLINICO ROMA DEL ISSS”, EN VISTA DE QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL DÍA SÁBADO 11 DE NOVIEMBRE DE 2017, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DOMINGO 12 DE NOVIEMBRE DE 2017, PLAZO QUE FINALIZARÍA EL DÍA DOMINGO 26 DE NOVIEMBRE DE 2017. DE CONFORMIDAD A LA NOTA PRESENTADA POR LA UACI DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO ONCE DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UACI SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.8. Informe mensual de la División de Infraestructura, correspondiente al mes de septiembre 2017.

El relator de la comisión informó que la arquitecta Wendy Marín de Sandoval, jefa de la División de Infraestructura presentó el informe mensual de la División de Infraestructura, correspondiente al mes de **septiembre 2017**.

Explicó el informe de la siguiente manera:

PROYECTOS DE PRE INVERSIÓN: Estacionamiento para UACI en la Ciudadela Monserrat y edificio de estacionamientos en Hospital General.

PROYECTOS DE INVERSIÓN: Construcción y equipamiento de la Unidad Médica de Apopa, rehabilitación de infraestructura del ISSS para atención de especialidades, construcción y equipamiento del Hospital Regional de San Miguel, mejoramiento sistema eléctrico principal del Hospital Regional de Santa Ana del ISSS y readecuación de infraestructura para atención pediátrica en Hospital Amatepec del ISSS.

OTROS PROYECTOS: Evaluación e informe técnico sobre la factibilidad de generar salidas de emergencia, en locales comerciales de la torre administrativa del ISSS; informe oficial solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sobre la condición estructural del ambiente y su entorno donde ocurrió el conato de incendio en el 12° nivel de la torre administrativa del ISSS; evaluación e informe técnico sobre las acciones a implementar a efecto de disminuir la temperatura interna del almacén de insumos médicos del ISSS; y evaluación e informe técnico final sobre la memoria de cálculo estructural presentada por “Siemens S.A. de C.V.” para el posible reforzamiento estructural de la losa de entepiso donde ya se ha instalado el equipo de “gamma-cámara” en servicio de medicina nuclear en el Hospital de Oncología.

La comisión de trabajo solicitó que para el día lunes la Unidad Jurídica presente copia de la fianza y de la carta en la cual han solicitado la fianza a la aseguradora en el caso de INCODECO.

El doctor Rivera Ticas consultó si fue entrada por la Unidad Jurídica dicha información; respondió el licenciado Barrios López, que la información fue entregada y se encuentra en el link del Consejo Directivo

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, Jefe de la Ortiz dio lectura a una parte de la garantía porque hubo un discusión en el plazo de vigencia; mencionó *“esta garantía estará vigente por el plazo de cuatrocientos ochenta días calendarios, contados a partir del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, hasta que esté totalmente pagado o compensado el anticipo que el instituto hubiere concedido”*; explicó que es lo que ha indicado en el informe y que coincide con lo que dice la ley, *en su artículo 34, inciso 3° que dice “la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato”*, es decir que esas garantías como están

garantizando la devolución de un dinero que la institución entrega al contratista, la misma ley le asegura que la vigencia de esa garantía no se va a terminar sino hasta que se cancele o se compense el dinero entregado; por su puesto las compañías aseguradoras venden sus garantías y al contratista lo garantizan por cierto plazo, en este caso ya está el plazo establecido que son cuatrocientos ochenta días calendarios.

Indició que lo mencionado en la garantía expresamente es lo mismo que dice la LACAP, dijo que hay un plazo cierto, además tiene entendido que la UACI en algún momento le pidió a la Contratista que ampliara ese plazo cierto y el Contratista no lo hizo.

Además en el informe hace mención que fue convocado a una reunión el trece de abril de dos mil quince, y le dijeron que la garantía vencía según el plazo cierto, el diez de abril, es decir, tres días antes, entonces la preocupación de los compañeros era que ya estaba vencido el plazo, pero según lo que dice la Ley, explicó que las garantías por Ley no se termina sino que hasta que pague el anticipo; y lo que harían es reclamarla, aun cuando hace tres días había vencido supuestamente; y así fue, la reclamaron pero inicialmente fue por medio millón de dólares, posteriormente hicieron una precisión porque el dato no era real sino que eran trescientos ochenta y cuatro, en vista que del monto original del anticipo se había descontado cincuenta y siete mil que es el valor de las estimaciones y ciento diez mil dólares que fueron restituidos por el Contratista.

La doctora Ticas de Guardado se refirió a los compromisos que son adquiridos cuando hay incumplimientos en los tiempos que ya están establecidos, porque en este caso claramente dicen cuatrocientos ochenta días que ya pasaron, entonces lo que se debe hacer será un poco más difícil; desconoce si hay formas para que se pueda hacer el reclamo.

La licenciada Guevara Pérez preguntó por el valor de la garantía. Respondió el licenciado Ortiz, que la fianza fue por quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro dólares, es decir el 30% del valor del contrato; además mencionó que en el contrato estaba establecida la posibilidad del anticipo; sin embargo, sería entregado a requerimiento del Contratista, es decir, que no era algo pactado que le iban a dar un anticipo, sino que si lo quería, frente a esa petición tendría que anexar un Plan para qué iba a utilizar el anticipo, y es ahí donde le piden la garantía.

La licenciada Guevara Pérez preguntó por qué la UACI le pidió la ampliación de la garantía.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que la UACI lleva un control de las garantías y ven cuándo están por vencerse los plazos, este es un contrato de obra, un contrato ordinario y ellos van controlando; también explicó que hay vigencias de plazos ciertos, pero hay vigencias con la ocurrencias de algunas conmutaciones, comentó que en otros contratos que tienen de obras la garantía dice expresamente *que estará vigente hasta que se devuelva*, es decir, mientras tengan la garantía estará vigente; dijo que en este caso por Ley la garantía estará vigente hasta que se cancele el anticipo, más allá que en el documento ciertamente se pone un plazo cierto.

También mencionó que entiende que la afianzadora cobra por mantener cubierto al Contratista durante un plazo determinado, dentro de ese plazo la afianzadora demanda otro pago para seguir manteniendo la cobertura, cree que eso es parte del comercio que ellos hace; pero dentro de la Ley y aún mismo dentro del documento de la garantía dice, *hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo que el instituto ha concedido*, es decir, que está incorporada en el texto de la garantía las dos circunstancias, hay un plazo cierto que vencía el 10 de abril, pero también dice hasta quedar cancelado o compensado el anticipo que el instituto ha concedido, atañe lo que dice la LACAP.

Además indicó que la ampliación de las vigencias que estaban solicitando consideró que era para que el contratista pagara, pero eso no quita que por Ley, la garantía a criterio nuestro, sigue manteniendo la obligación la empresa de responder.

El ingeniero Santamaría Molina manifestó que siempre ha calificado este proyecto como un fracaso, porque hasta este momento no les han dado respuesta del reclamo al diseño original que hubo para sacar la licitación; otra cosa fue, una series de circunstancias que obligaron al contratista - porque el diseño no fue el adecuado- a suspender la obra, y por algunas solicitudes de algunos de este Consejo Directivo, que revisara el diseño que efectivamente fue realizado muy a la ligera, situación que el tiempo les dio la razón.

Dijo que como contratista y por la experiencia que tiene, y sin la intención de causar ningún problema mencionó, que si el anticipo no tuviera un fin determinado, el cual es tiempo,

para el cual el contratista paga una garantía, lo paga para ese tiempo, después de ese tiempo si la institución no ha hecho ningún reclamo, después no puede reclamar nada, caso que está sucediendo en el instituto; la fianza no puede quedar abierta porque no tendría ningún sentido el que el contratista haya cancelado el anticipo, y estén en un tiempo de hibernación viendo qué sucede primero, esto que es la preocupación más grande que está expresando en estos momentos.

Por otra parte manifestó que el licenciado Ortiz les ha informado que están llevando un arreglo directo, o una cancelación de contrato con INCODECO, pero el hecho es que están haciendo una negociación con la empresa, donde la empresa de buena voluntad devolvió parte de ese anticipo, también hubo una obra ejecutada, donde ocupó parte del anticipo, pero hay un equis número de dinero del cual tienen responsabilidad todos los del Consejo Directivo de lo que no se ha devuelto y posiblemente ni lo devolverán porque no han hecho el reclamo a la afianzadora en tiempo, indicó que si no fue reclamado en tiempo no tiene derecho a reclamar nada porque no le vale un tiempo que el contratista no pagó para poder extender ese plazo, y si en ese plazo no reclamó no podrá reclamar la institución absolutamente nada.

Consideró importante que este Consejo Directivo lo más pronto posible esté sabedor de las consecuencias directas y de las consecuencias indirectas; pidió que lo más pronto posible se le indicara a la parte de Auditoría Interna que le colabore al licenciado Ortiz Herrera para que esto pueda terminarse lo más pronto posible, porque así quedará ese problema con el anticipo, explicó que el anticipo no puede quedar vivo porque: pueden dar más plazo para reclamar el anticipo cuando ya hayan extendido las garantías que pidió el contratista y él sabedor de su posición no lo hizo; y si reclama el anticipo en estos momentos la Aseguradora le dirá que la fianza en sus archivos indica que está vencida y que no puede reclamar, informó lo anterior porque hay muchas aristas en esta presentación que fue pequeña pero que les ha generado problemas tan grande, al final desconoce qué pasará si es con este Consejo Directivo o con el siguiente y así pasará el tiempo y los años que no se aclara ni se cierra este contrato.

La doctora Quinteros se refirió a lo mencionado que pide se le encomiende a Auditoría interna, preguntó qué le estarían solicitando a la Auditoría Interna.

El ingeniero Santamaría Molina consideró que deben encomendar a la Auditoría Interna que revise el proceso y presente un informe.

El licenciado Maldonado González en el mismo orden de idea, hizo la interrogante qué costaba hacer el reclamo de la fianza para que esa fianza estuviera vigente al reclamo, independientemente que la afianzadora no haya pagado, se haya excusado o esté en proceso, es parte no la entiende, porque no cree que los problemas surgieron en el último día de la vigencia de la fianza, preguntó por qué no hicieron el reclamo en el momento oportuno o al menos en el último día.

Además mencionó que también tiene experiencia en construcción y si le reclaman una fianza vencida no la paga y la afianzadora en todo su derecho no la pagará tampoco, indicó que hay otras instancias que tienen que cubrirse como únicos ofertante para recuperar ese dinero, pero la principal que es el uso de las garantías, por qué no se utilizaron las garantías aquí, esto en un gran problema en esa administración, la actual está casi salvada pero cuando sucedió eso sí está en problemas porque ese anticipo tienen que empezarlo a recuperar por otras instancias porque con la afianzadora ya no se puede.

Sugirió que en futuros procesos y si hay problemas inmediatamente antes que se agote el plazo de la vigencia de las garantías se haga el reclamo, porque haciéndose el reclamo la vigencia de las garantías se mantiene porque ya hay un reclamo.

La licenciada Guevara Pérez manifestó que este problema es preocupante si hay dinero de por medio, y lo que no han hecho es una gestión oportuna para la recuperación de las garantías, y es algo que viene de varias administraciones y que al final de cuentas recae en este Consejo Directivo, sugirió agotar todo lo posible, además secundó la recomendación del ingeniero Santamaría que se le apoye, para que vean cómo se recupera esa garantía; consideró que también deben buscar los responsables, porque desde cuándo están con esto, tiene entendido que está directamente la división de Infraestructura y la Subdirección Administrativa.

Dijo que si esto no se finaliza por todos los problemas que ha habido, lo van seguir cargando, lo mejor es que finalicen ese contrato para que haya una nueva licitación pero en los términos como deben ser; tiene entendido que hicieron una inversión para comprar un

diseño, algo viable, por lo que cree deben resolver lo pendiente para hacer bien las cosas, consideró que no es posible que vengan arrastrándolo, deben darle una finalización en esta administración para que esto se haga en forma.

El doctor Rivera Ticas dijo que no desea generar polémica pero a la hora de firmar es este Consejo Directivo quienes lo hacen, y tal como mencionó el licenciado Maldonado fue este Consejo Directivo quien empezó con esto; también se refirió a lo manifestado por la licenciada Guevara, preguntó a quién le tocaba hacer ese reclamo, era al jurídico, la UACI o no sabe quién pero alguien tuvo que haberlo hecho, y ya sabía lo que tenía que haber hecho; recordó que ha estado pidiendo ver el primer diseño y siempre le han dicho que ahí va; hasta el jueves pasado el licenciado Ortiz Herrera informó que va de la mano y que tiene que ser aprobado por la Dirección General, lo cual nunca le dijeron, desconoce qué espera la Dirección General y si no lo tiene, pero cree que lo tiene el jurídico, entonces por qué no lo ha pasado, no sabe por qué no lo ha pasado, pero cuándo van a terminar con esto, ve que nunca van a terminar, para que después los manden a llamar que decirles que cometieron un error, hace la interrogante, y los responsables?

El licenciado Bolaños Paz cree que aquí hay responsabilidades pecuniarias y si ese es el resultado final más el costo que ya queda en la Corte de Cuentas; por otra parte consideró que deben concentrarse más en la causa principal que ha originado esta situación, sobre el cobro de la fianza y si no le asiste el tiempo les costará; por otra parte se refirió a las cláusulas que les asista una condición equis, pero las libres contrataciones les permite a que las cláusulas puedan ser mejor redactadas y ponerles mejores candados y que esté condicionada a que hayan mejores resultados; por otra parte agregó que el sistema informático, y las personas que tienen plazo o términos que cumplir debe ser capaz ese sistema de alertarles que ya se están acercando esas fechas.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que la reclamación de las fianzas las hace los abogados del Instituto, pero no reclamará algo si no le han perdido que reclame, cuando se enteró que la fianza se venció el diez de abril ya era el día trece de abril, ese mismo día mandó a reclamarla sobre la base del artículo 34, inciso 3° de la LACAP, dijo que entiende todo lo que han expresado, pero si la afianzadora alega también todo eso intentaran las acciones civiles en los Tribunales a efecto que puedan decidir; por otra parte aclaró que la

UACI tuvo la alerta e hizo gestiones con el Contratista para que presentara una extensión de la vigencia pero al señor poco le importó eso y no hizo caso.

Comentó que cuando le informaron el día trece de abril de esa situación lo lamentó, y dijo por qué no le avisaron aunque sea el día diez de abril, porque le han informado de fianzas que vencen el mismo días a las once de la mañana, y a las tres de la tarde ya están reclamadas, es decir, que no fue su responsabilidad no se haya hecho a tiempo ese reclamo; por otra parte mencionó que la actitud del señor es bastante cínica, grosera, y displicente; con respecto a los tiempos recordó que este proyecto fue suspendido la gestión de contrato en mayo del 2015, la administradora del contrato con el supervisor de la obra mandaron un nota a finales de mayo, pidiéndole un informe al Contratista de cuál era el uso que había hecho del anticipo y en qué actividades y que les dijera cuánto tenía dispuesto en ese momento, la respuesta de la Contratista dos semanas después fue *“no se preocupen que lo tengo bien guardadito y en todo caso ahí tienen una fianza que respalda ese dinero”*, ante hecho le reiteraron y le dijeron que nosotros tenemos la potestad de pedírselos porque son los vigilantes de esos fondos, de ahí nunca contestó; luego vinieron las extensiones de la suspensión, después al principio del 2016 mandaron una solicitud de arreglo directo para ver si lograban establecer si continuaban la obra con el nuevo diseño estructural y empezaron una serie de debates y discusiones en relación a ese medio millón de dólares.

Luego a mediados del año, cuando no se pusieron de acuerdo para que continuara la obra, ya fueron más fuerte y les exigieron les dieran el anticipo, de la nada y de la solicitud que le hizo la administradora de contrato un año antes, él manda una nota a la administradora de contratos y le manda el desglose de gastos que le pidió hace un año, según las cuentas de él se había gastado algo, pero todavía tenía disponible doscientos cuarenta mil dólares más o menos, en ese punto ya estaban enterados la Subdirección Administrativa, la Unidad Financiera Institucional y la unidad Jurídica, y los tres mandaron una carta diciéndole *que como está diciendo que todavía tiene doscientos cuarenta mil dólares devuélvalos, mientras toman la decisión qué se puede hacer en la obra*, y de esos doscientos cuarenta mil dólares él de su propia cuenta fue a depositar al banco a una cuenta del ISSS ciento diez mil dólares, y son los que le aplicaron al anticipo más las estimaciones; entonces le preguntaron qué pasó con los ciento treinta mil restantes, y dijo que eran gastos que tuvo y entonces los retenía porque son gastos derivados de la suspensión de la obra, en ese punto le previnieron que no tenía potestad de retener nada y que si no los devolvía esos ciento

treinta mil dólares iba ser acusado por apropiaciones indebidas a la Fiscalía General de la República, obviamente no dio respuesta, le pusieron un ultimátum y lo denunciaron en el 2016, por delito de apropiación o retención indebida porque estaba haciendo una retención de dinero que no estaba en la Ley, ni en el contrato que tenga potestad de hacerlo.

Dijo que el caso está en la Fiscalía General de la República caminando poco a poco, aclaró que hay contacto con la Fiscal del caso, porque es típicamente la conducta delictiva que el señor mostró, cree que eso tal vez ahí se resolverá, al final el proceso tal como está es una revocación del proceso de extinción del contrato de acuerdo a los fundamentos que la institución ha establecido y cree que son los válidos, espera que en esta semana esté firmado y revocado, y a partir de ahí harán lo que dice la Ley, harán el acta de liquidación que va tener los mismos efectos como que fuera una recepción de obra , una vez levantada el acta de liquidación, deciden cuánto es lo que les debe y van a buscar la acciones para recuperarlo, por otro lado iniciaran el nuevo proceso de licitación para que alguien oferte y se termine esa obra.

El arquitecto Suárez Barrientos mencionó que los que han estado en el Consejo Directivo los últimos tres años han percibido que realmente la administración hubo ciertos vacíos entre infraestructura, UACI, la financiera, el jurídico, porque cuando viene un proceso de reclamo de fianzas, el jurídico es el último en saberlo que tiene que hacer el reclamo, pero si esto nace y dan un seguimiento correcto de las obras, los proyectos y los contratos, Infraestructura, UACI y la Financiera esto caminaría mejor, consideró vale la pena hagan una reflexión, también hace un llamado a la administración para que vean estos problemas y no metan al Consejo Directivo en estas situaciones, porque al final es el consejo quien paga todo.

El doctor Escobar Aguilar hizo una remembranza sobre esa obra, de la cual han pasado cuatro administraciones, y en repetidas ocasiones han dibujado un mapa de ruta para lo cual se iba a ocupar, hubo peticiones claras y que algunos conocen que hizo la administración del uso que se le iba dar, y finalmente logran aterrizar en una utilidad para lo que iba ser utilizado, entonces pasa esta situación, consideró que este proyecto por falta de diseño no es el por qué no camina, tienen dos diseños, el primero que se elaboró y que gastaron mucho dinero tuvo el primer fracaso; luego hicieron el segundo diseño y contratan a INCODECO, y sucedió lo que está sucediendo; tienen pendiente la recuperación del primer diseño, tienen pendiente lo de INCODECO, entonces ahora cual es la nueva ruta que deben diseñar, primero deben

recuperar, uno lo del diseño original luego lo de INCODECO, segundo reafirmar la administración que si es esa realmente la utilidad porque puede cambiar después de uno o tres años, dependiendo del interés y la necesidad institucional, luego saber si querrán iniciar un nuevo procesos de licitación.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que una vez se revoque el contrato, se hace el acta de liquidación y eso sirve como recepción de la obra, y a partir de ahí dice la Ley que pueden empezar un nuevo proceso ya con el nuevo diseño integrado.

El doctor Vásquez Flores preguntó si dentro de la Unidad Jurídica hay un especialista en ese campo de obra, para que hagan que ese señor cumpla, dijo que si no lo tienen debe contratarse, comentó que es su segunda vez que está en el Consejo Directivo y viene oyendo este caso y siente como que no camina, dijo que si ya pasaron cuatro directores este Consejo Directivo puede salir afectado, además consideró que hace falta que hagan más presión en este caso.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que no es falta de capacidad técnica, porque tienen abogados con experiencia en el área civil y en el área penal y tienen años de estar en la institución y no es el primer caso que tienen; lo que pasa es que no depende de sus actividades sino que de las respuestas que les dan las instituciones que tienen a cargo los casos, en este caso la situación que presentan es de la Fiscalía General de la República, dijo que dos veces se ha sentado con el fiscal, pero la propia Fiscalía tiene sus propios problemas; indicó que a criterio personal el caso es bien elemental pero la Fiscalía va poco a poco, reiteró que no es por falta de capacidad de nuestra parte.

El licenciado Zúniga Reyes, consideró que este tema es bastante delicado, por lo que consideró que la Unidad Jurídica debe presentar al Consejo Directivo todo el expediente para que sea revisado, y no les cuenten las situaciones; porque deben revisarlo y determinar qué salida le pueden dar a ese problema; la Fiscalía General de la República no moverá nada, puede estar tres hasta cinco años, dijo que este tema lo ve más civil mercantil, cree que debe ir a demandar a ese señor a los Juzgados y hacerlo que concilie o pague, además que el jurídico debe dar un mejor tratamiento para que en esta próxima reunión traigan el expediente y lo revisan.

La licenciada Guevara Pérez sugirió que la Auditoría interna realice una auditoría de procesos, que se reúna la UACI, el Jurídico, la Financiera e Infraestructura y vean qué está pasando, porque no pueden ir arrastrando todo esto, dijo que tienen que ver qué está pasando y ver qué medidas deben tomar.

Los señores del Consejo Directivo secundaron la recomendación de solicitar una auditoría de proceso.

Los señores del Consejo Directivo dieron por recibido el informe con las recomendaciones que la Unidad Jurídica resuelva de forma expedita este caso y solicitar a la Unidad de Auditoría Interna realice una auditoría especial del proceso desde el momento de la compra del edificio, y presente en un mes el informe en la comisión de trabajo respectivo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1822.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER EL INFORME MENSUAL DE TRABAJO DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA SUB-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA EL CUAL CONTIENE: **PRE-INVERSIÓN:** "ESTACIONAMIENTO PARA UACI EN CIUDADELA MONSERRAT", "EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL HOSPITAL GENERAL"; **INVERSIÓN:** "MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA", "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL ISSS PARA ATENCIÓN DE ESPECIALIDADES", "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL", "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, SUB PROYECTO: MEJORAMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO PRINCIPAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS", "READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA ATENCIÓN PEDIÁTRICA EN HOSPITAL AMATEPEC DEL ISSS"; **OTROS:** EVALUACIONES TÉCNICAS; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA QUE REALICE UNA AUDITORÍA ESPECIAL DEL PROCESO DESDE EL MOMENTO DE LA COMPRA DEL EDIFICIO HASTA LO ACTUAL, Y PRESENTE EN UN MES EL INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVO. **3°)** ENCOMENDAR A

LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA INFORME A LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE SE REALIZÓ EL RECLAMO DE LA FIANZA DE ANTICIPO A LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL, Y NO HA SIDO PAGADA A LA FECHA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del Sector Empleador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

3.3.1. Nota enviada por UACI, en donde informa respuesta a **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, la cual solicitó aclarar los motivos por los cuales no fueron incluidos en la adjudicación de la **Licitación Pública N° 2M18000008**, denominada: **“Adquisición de Medicamentos con Requisito de Lista 4, Parte II”**, contenido en el acuerdo **#2017-1518.OCT.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota enviada por UACI, en donde informa respuesta a la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, la cual solicitó aclarar los motivos por los cuales no fueron incluidos en la adjudicación de la **Licitación Pública N° 2M18000008**, denominada: **“Adquisición de Medicamentos con Requisito de Lista 4, Parte II”**, contenido en el acuerdo **#2017-1518.OCT.** (Copia de la nota aparece agregada a la presente acta).

Informó que la respuesta a la empresa, en lo medular dice lo siguiente:

“En relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”, y en respuesta a su nota de fecha 09 de octubre de 2017, en la cual solicitan aclarar los motivos por los cuales no fueron incluidos en el Acuerdo de la

Adjudicación N° 2017-1518.OCT. ACTA N° 3751, de fecha 02 de octubre de 2017, al respecto se informa lo siguiente:

*- Según el acuerdo correspondiente a esta Gestión de Compra N° 2017-1518.OCT., ACTA N° 3751, de fecha 02 de octubre de 2017 en el numeral 5 se establecen solamente los OFERTANTES NO SUJETOS DE RECOMENDACIÓN que presentaron incumplimientos a lo solicitado en la Base de Licitación, por lo que no se detalló en dicho apartado a la Sociedad LABORATORIOS TERAMED, S.A. de C.V., no obstante para los códigos ofertados: **8010502** Alopurinol; 300 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, **8010514** Prednisona; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido a la Luz; **8010523** Diclofenaco Sódigo; 50 mg; Tableta o Tableta con Cubierta Entérica; Empaque Primario Individual, Protegido a la Luz, **8010803** Trimetoprim + Sulfametoxazol; (160 + 800) mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido a la Luz, la Sociedad OFERTÓ A UN PRECIO MAYOR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.*

Lo anterior puede ser constatado en los expedientes respectivos, los cuales se encuentran disponibles en el área correspondiente después de recibida la notificación del acuerdo de Adjudicación por parte del Ofertante.

Sin otro en particular”.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.3.2. Recomendación de la Contratación Directa N° 4Q17000011 denominada: “CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la **Contratación Directa N° 4Q17000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que se invitó a participar a 2 empresas y 3 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas, y se recomienda **contratar 1 código** a la sociedad que cumple con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en los aspectos generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el l acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1824.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LAS USUARIAS/ESPECIALISTAS NOMBRADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PARA EL CÓDIGO QUE SE GESTIONA EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000011**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DE RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”**; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR **CONTRATAR UN (01) CÓDIGO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000011 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CÓDIGO 7013031 PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD AUTORIZADA CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$76,215.00) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL A CONTRATAR (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR
7013031	SOLUCIÓN DE CLORHEXIDINA AL 2% + ALCOHOL ISOPROPILICO O ETILICO AL 70%, SOLUCION CON COLOR, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, ENTRE 200 A 500 ML, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP.	5,081,000	ACLOREX 2% (SOLUCION DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2%+ALCOHOL ETILICO 70% VV), SOLUCION CON COLOR- FRASCO PLASTICO DE 250 ML A 500 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP.	FALMAR, S.A. DE C.V.	FALMAR	EL SALVADOR	5,081,000	\$ 0.01500	\$ 76,215.00
MONTO TOTAL A CONTRATAR (CON IVA INCLUIDO) US\$ HASTA POR									\$ 76,215.00

OBSERVACIÓN:

SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD FALMAR, S. A. DE C. V., POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO; EN CONSIDERACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES QUE EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ AUTORIZAR PARA CONTRATACIÓN A PROVEEDORES QUE POSEEN INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, SEGÚN INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES INSTITUCIONALES. (EJEMPLO: OFERTANTE ÚNICO U OFERTA ELEGIBLE DE MENOR EN PRECIO”, Y EN CONSIDERACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 50, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO;
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
- e) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL

SOCIEDAD	CÓDIGO	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
FALMAR, S.A. DE C.V.	1	\$ 76,215.00
TOTAL	1	\$ 76,215.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATACIÓN, DEBERÁ ENTREGAR EL PRODUCTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- a) 2,540,500 ML PRESENTADOS EN 10,162 FRASCOS DE 250 ML, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP.

- b) 2,540,500 ML PRESENTADOS EN 5,081 FRASCOS DE 500 ML, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ, CON TAPA DOSIFICADORA TIPO FLIP TOP.

3°) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

SOCIEDADES OFERTANTES	MOTIVO (OBSERVACIÓN)
DRUM LABORATORIES, S. A. DE C. V.	El Certificado de Calidad, es NO CONFORME, según el Informe emitido por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. Además la muestra presentada de 500 ml no cumple con lo requerido, debido a que el tapón es disc top y lo requerido es tapa dosificadora tipo flip top.
EVERGRAND EL SALVADOR, S. A. DE C. V.	El Certificado de Calidad es NO CONFORME, según el Informe emitido por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. Además el documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos, no cumple, debido a que describe que es fabricado por LABORATORIOS ENTEMA, S. L., que es diferente al fabricante ofertado VESISMIN S. L., y dicho documento no hace referencia a las presentaciones ofertadas de 250 ml y 500 ml. También la muestra presentada de 500 ml no cumple con lo solicitado porque es tapa de rosca y lo requerido es tapa dosificadora tipo flip top y la muestra presentada de 250 ml la tapa dosificadora viene sellada y da lugar a contaminación al tener que cortarlo para poder usar el producto.

4°) LA SOCIEDAD AUTORIZADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL CUADRO CON NUMERAL **10.1 SOLVENCIAS ORIGINALES Y VIGENTES**, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO DETERMINADO EN EL CUADRO CON NUMERAL **10.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS** Y CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **5.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

5°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE

CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO AL NUMERAL **13.11 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES;

6°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA;

7°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

Punto vario:

Agradecimiento a los miembros del Consejo Directivo por la participación al tema sobre las implicaciones legales, políticas y financieras que ha tenido la aplicación del convenio 189 de la OIT, en Uruguay. Presentado por la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidente del Consejo Directivo y Ministra de Trabajo y Previsión Social.

La licenciada Guevara Pérez, Presidente del Consejo Directivo agradeció a los miembros del Consejo Directivo por la asistencia a la convocatoria sobre el tema del trabajo doméstico en la búsqueda de la ratificación del convenio 189, y agradecer la participación del doctor Escobar Aguilar que fue designado por la Dirección General, además la participación del licenciado Edgar Soto la cual fue excepcional sus participaciones en todos los foros.

Dejó planteado que en algún momento de una próxima reunión se haga el análisis de las recomendaciones para tomar una decisión de reformar el régimen social de las trabajadoras domésticas, en el marco de la posibilidad de este Consejo Directivo, sabe que hay una dificultad que es lo económico pero tal vez se pueden hacer de acuerdo a las recomendaciones de la OIT, algunas cosas que se puedan llevar a cabo; sometió a consideración se realice este análisis en una reunión para revisar, analizar porque consideró que es muy interesante la experiencia.

El ingeniero Santamaría Molina se unió a las felicitaciones de las personas que hicieron que ese foro funcionara como tal, además recomendó a la administración que en esa reunión en el que vea este tema, se puedan ampliar más en cuestiones y que la administración presente propuestas para que sean analizadas y las nuevas ideas sin hacer alusión a ningún partido puedan surgir en esa reunión.

El doctor Escobar Aguilar expresó que muchos de los miembros del Consejo Directivo que están ahora aquí fueron firmantes del proyecto de las empleadas del hogar en el dos mil diez, así como la implementación, son cuatro mil nueve empleadas que fueron adscritas, dijo que el proyecto no es que no sea importante, sino que necesitan tener una forma diferente, explicó algunas situaciones por lo que considera que la administración presente una propuesta de cómo avanzar más en ese sentido; también felicitó a la señora Ministra de Trabajo quien ha sido la de esta iniciativa y no es algo que haya nacido del Instituto ni del Consejo Directivo, se comprometió a que antes que termine el año la administración debe presentar esa propuesta.

La licenciada Guevara Pérez consideró interesante la propuesta del ingeniero Santamaría, sugirió pueda verse el tema en la última semana de noviembre, para que la administración tenga tiempo de preparar la propuesta para que en diciembre puedan iniciar ya

de forma y para que el próximo año se tenga algo nuevo desde una nueva perspectiva este régimen.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados y encomiendan a la administración presente en la última sesión de noviembre propuesta para el fortalecimiento del programa de Atención de Empleadas del Hogar.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1823.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA LICENCIADA SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y CON BASE EN RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR EL INGENIERO HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL SECTOR EMPLEADOR, QUE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTE PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN E EMPLEADAS DEL HOGAR; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN **GIRE INSTRUCCIONES A LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA QUE ELABORE PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ATENCIÓN DE EMPLEADAS DEL HOGAR**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS EXPERIENCIAS DESARROLLADAS EN EL FORO SOBRE LAS IMPLICACIONES LEGALES, POLÍTICAS Y FINANCIERAS QUE HA TENIDO LA APLICACIÓN DEL CONVENIO 189 DE LA OIT, EN URUGUAY; Y SEAN PRESENTADAS EN LA ULTIMA SESIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Presidenta del Consejo Directivo en este momento se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.3.3. Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000012** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORA PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**.

3.3.3.1 Exposición de Cuadro Explicativo de la forma cómo se estableció el precio unitario y asignación presupuestaria para la presente base de licitación.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q18000012** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPOREA PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, la cual contiene **1 código**, solicitado por el Servicio de Cirugía Cardiovascular Hospital Médico Quirúrgico, cuya finalidad es contar con este equipo, para reemplazar el existente, el cual es indispensable para realizar cirugías de corazón abierto y así responder a las necesidades de los derechohabientes del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1825.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL USUARIO Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000012** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPOREA PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000012** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE BOMBA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPOREA PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INC. 1 DE LA LACAP,

QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.4. Solicitud de aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa N° 4Q17000009 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

3.3.4.1 Exposición de Cuadro Explicativo de la forma como se estableció el precio unitario y asignación presupuestaria para la presente Contratación Directa

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4Q17000009** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **2 códigos**, solicitados por el Servicio de Terapia Respiratoria del Hospital Médico Quirúrgico y Servicio de Terapia Respiratoria del Hospital Materno Infantil 1º de Mayo. Explicó las generalidades de los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica, aspectos legales y administrativos contenidos en los Aspectos Generales en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1826.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la

comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LOS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA RESPECTIVA **RESOLUCIÓN RAZONADA** PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL F) DE LA LACAP, QUE ESTABLECEN: *“ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”*. *“CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “F) SI SE DECLARA DESIERTA POR SEGUNDA VEZ UNA LICITACIÓN O CONCURSO”*; 2°) APROBAR LOS **ASPECTOS GENERALES** QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q17000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.5. Solicitud de aprobación para **modificar el acuerdo #2017-1698.OCT.**, para dejar sin efecto la contratación del código **8401381** “amfotericina b 50 mg polvo liofilizado para infusión i.v. con sistema de liberación liposomal, frasco vial” y **modificación** de observaciones de la **Contratación Directa N° 4M17000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**.

Se hace constar que la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

El licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la aprobación para **modificar el acuerdo #2017-1698.OCT.**, para dejar sin efecto la contratación del código **8401381** “amfotericina b 50 mg polvo liofilizado para infusión i.v. con sistema de liberación liposomal. frasco vial” y **modificación** de observaciones de la **Contratación Directa N° 4M17000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”**.

Explicó que en referencia al acuerdo #2017-1698.OCT., contenido en Acta N° 3753, del 16 de octubre de 2017, se autorizó la contratación de 11 códigos de la **contratación directa N° 4M17000008**, dentro del cual está incluido el código 8401381 con descripción ISSS: “amfotericina b 50 mg polvo liofilizado para infusión i.v. con sistema de liberación liposomal. frasco vial”, recomendado a la sociedad Proveedores de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A. de C.V., por haber sido la oferta de menor precio, sin embargo al verificar que no fue invitada a participar para dicho código y no poseer estatus de CALIFICADO, los Usuarios Especialistas y la persona designada por UACI para la evaluación de ofertas solicitan modificar el acuerdo #2017-1698.OCT., en el sentido de dejar sin efecto la autorización de contratación para la sociedad **Proveedores de Productos Químicos y Farmacéuticos, S.A. de C.V.**, y autorizar la contratación del código 8401381, a la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por haber sido invitada a participar para ofertar

dicho código, por cumplir con todos los requisitos solicitados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y cumple además con estatus de CALIFICADO.

La comisión de trabajo después de amplios comentarios concluyó en retirar el punto, y se presente en la próxima sesión un análisis jurídico del proceso de la contratación directa N° 4M17000008, con propuesta de solución.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

Se hace constar que el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.3.6. Informe de lo contratado para la gestión de compra autorizada a través del mercado bursátil **MB N° 7Q17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EJECUCIÓN DE ETAPA 1 FASE 2 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PEDIÁTRICO PARA U.M. ZACAMIL Y H. AMATEPEC DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Roberto Alegría, Analista de UACI, presentó el informe de lo contratado para la gestión de compra autorizada a través del mercado bursátil **MB N° 7Q17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EJECUCIÓN DE ETAPA 1 FASE 2 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PEDIÁTRICO PARA U.M. ZACAMIL Y H. AMATEPEC DEL ISSS”.**

7 - Cuadro resumen de lo contratado (incluye IVA y comisiones)

POS.	CÓDIGOS	MONTO TOTAL SIN IVA	IVA	MONTO TOTAL CON IVA	COMISIÓN PUESTO DE BOLSA COMPRADOR (0.945%)	MONTO TOTAL CON IVA Y COMISIONES
1	13	\$ 64,907.00	\$ 8,437.91	\$ 73,344.91	\$ 613.37	\$ 73,958.28

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1827.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, RELACIONADO A LA COMPRA

REALIZADA A TRAVÉS DEL **MERCADO BURSÁTIL** LOS CÓDIGOS INCLUIDOS Y DESCRITOS EN EL **INFORME DE LO CONTRATADO PARA LA GESTIÓN DE COMPRA AUTORIZADA A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL MB N° 7Q17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EJECUCIÓN DE ETAPA 1 FASE 2 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PEDIÁTRICO PARA U.M. ZACAMIL Y H. AMATEPEC DEL ISSS**”, AUTORIZADA POR MEDIO DE LA MODALIDAD DEL MERCADO BURSÁTIL SEGÚN ACUERDO #2017-0687.MAY., ACTA N° 3729, DEL 8 DE MAYO DE 2017 Y COMPRAS CONTRATADAS POR MEDIO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN EL MES DE **SEPTIEMBRE Y OCTUBRE** SOBRE LA BASE DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0179.FEB., ACTA N° 3683, DEL 6 DE FEBRERO DE 2017; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE COMPRAS CONTRATADAS PARA ESTE PROCESO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017**, POR MEDIO LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°) DAR POR RECIBIDO “INFORME DE LO CONTRATADO PARA LA GESTIÓN DE COMPRA AUTORIZADA A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL MB N° 7Q17000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EJECUCIÓN DE ETAPA 1 FASE 2 DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO PEDIÁTRICO PARA U.M. ZACAMIL Y H. AMATEPEC DEL ISSS”, GESTIÓN EN LA QUE SE CONTRATÓ EN BOLPROS, S.A. DE C.V., A LAS SOCIEDADES DETALLADAS EN CUADRO ADJUNTO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US \$73,344.91) INCLUYE IVA; MAS COMISIÓN DEL PUESTO DE BOLSA SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. S.A. -PUESTO DE BOLSA, POR UN MONTO TOTAL DE SEISCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US \$613.37) INCLUYE CANON DE LA BOLSA E IVA, 3°) NO CONTRATAR LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN ANEXO N° 2 EN VISTA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS EN PIZARRA SE ENCUENTRAN ARRIBA DE LOS PRESUPUESTADO Y DE PRECIOS DE ÚLTIMAS COMPRA EN GESTIONES ANTERIORES; 4°) NO CONTRATAR LOS CÓDIGOS**

DETALLADOS EN ANEXO N° 3 EN VISTA QUE LOS OFERENTES NO CUMPLIERON CON ASPECTOS LEGALES O TÉCNICOS SEGÚN LO DETALLA INFORME ADJUNTO; 5°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS NO CONTRATADOS SEGÚN ORDINALES 3°) Y 4°) DE ESTE DOCUMENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.7. Solicitud de aprobación de la **modificativa** del código **8060239**, contenido en el contrato **M-005/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° M-008/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **modificar** el código **8060239**, contenido en el contrato **M-005/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° M-008/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **modificar** el código **8060239**, contenido en el contrato **M-005/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° M-008/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1828.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-005/2017**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I”**, SUSCRITO EL 09 DE ENERO DE 2017 CON UNA VIGENCIA AL 09 DE ABRIL DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y 13 DE OCTUBRE DE 2017, REFERENTE AL CÓDIGO 8060239 AZATIOPRINA 50MG; MARCA GSK, SOLICITA QUE SE AGREGUE AL CONTRATO LA MARCA ASPEN, CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE MARCA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ESTABLECIENDO QUE EL PRODUCTO IMURAN ES PROPIEDAD DE ASPEN LAB S.A. DE C.V., YA REGISTRADO EN LA DNM DESDE JULIO DE 2016 Y CON AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTO DE INVENTARIO CON MARCA GSK PARA SEGUIR COMERCIALIZÁNDOLO EN EL PAÍS HASTA TENER INVENTARIO CON LA MARCA ASPEN.

2. TRÁMITE REALIZADO

SE HA DADO TRÁMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: "MODIFICACIONES CONTRACTUALES".

a. OPINIÓN TÉCNICA.

DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DACABI.

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA CON REFERENCIA MMCV 055 1017, REMITIDA EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017, DACABI MANIFIESTA QUE "PROCEDE A LA MODIFICATIVA SOLICITADA DE CAMBIO DE MARCA, SEGÚN CONTRATO MARCA GSK A MARCA ASPEN"; Y MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017 AMPLÍAN LA OPINIÓN MANIFESTANDO QUE "AMBAS MARCAS SE ENCUENTRAN CALIFICADAS".

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN DE FECHA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON REFERENCIA DJGA-OP-216/2017, LA UNIDAD JURÍDICA HACE REFERENCIA A LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – LACAP -, ASÍ COMO LA CLÁUSULA DEL REFERIDO CONTRATO PREVIAMENTE RELACIONADA, CONCLUYENDO "QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS."

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-005/2017**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE I**”, SUSCRITO CON **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL **CÓDIGO 8060239** SEA **INCLUIDO LA MARCA ASPEN** DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTAS DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A DE C.V., DEL 31 DE AGOSTO Y 13 DE OCTUBRE, AMBAS DE 2017; NOTA DE DACABI, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.8. Solicitud de aprobación para **prorrogar** el contrato **M-145/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **prorrogar** el contrato **M-145/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **prorrogar** el contrato **M-145/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1829.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA **PRORROGAR EL CONTRATO M-145/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 3 DE ENERO 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

A) DE LA UPLAN Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0892/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DE LOS CÓDIGOS 8060235 Y 8080618.

ASÍ MISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1013/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES; Y SOBRE EL ALZA EN CONSUMO EN MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1077/2017, MANIFIESTA QUE EL CÓDIGO 8060235 ES UN MEDICAMENTO INMUNOSUPRESOR PARA PACIENTES TRASPLANTADOS, QUE HAN AUMENTADO EN ESTE AÑO, LOS CUALES ESTÁN EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE NEFROLOGÍA Y PARA EL CÓDIGO 8080618 QUE SE HAN AUMENTADO LOS HORARIOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, LO CUAL GENERA MAYOR CONSUMO DE ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

B) DE LA CONTRATISTA.

POR OTRA PARTE, LA CONTRATISTA SOLICITÓ MODIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIDO A QUE EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, AMPARADO EN LA CLÁUSULA NOVENA, REPROGRAMÓ LAS ENTREGAS DEL CÓDIGO 8080504 A JUNIO DE 2018, POR LO QUE ACORDARON QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE AMPLIÉ AL 31 DE AGOSTO DE 2018.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS; Y CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

RESPECTO DEL INCREMENTO, LA CONTRATISTA EXPRESÓ FORMAL ACEPTACIÓN EN NOTA REMITIDA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-242/2017, EN LA QUE RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS Y OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-167/2017 EN LA QUE RELACIONA LOS ARTS. 86 Y 92 DE LA LACAP ASÍ COMO LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL REFERIDO CONTRATO; EN AMBAS CONCLUYE QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, SERÁ PROCEDENTE TANTO EL INCREMENTO COMO LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

DEL TRÁMITE REALIZADO PARA EL CONTRATO EN CUESTIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO IMPLICA UN INCREMENTO AL MONTO CONTRATADO Y LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA UNA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO; AMBAS PETICIONES CONVIERTEN ESTE TRÁMITE EN UNA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **M-145/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, POR UN PERIODO MENOR AL CONTRATADO Y HASTA POR UN MONTO DE **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US \$63,771.19)**, IVA INCLUIDO; TODO SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

CONTRATO INICIAL			DETALLE DE PRORROGA		
VIGENCIA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016 AL 3 DE ENERO 2018	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	\$2,476,319.45	VIGENCIA AL 31 DE AGOSTO DE 2018	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	\$63,771.19

CONTRATO INICIAL				DETALLE DE PRORROGA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA RECEPCION
8060235	CICLOSPORINA A; 100 MG; CÁPSULA DE GELATINA BLANDA. (MODIFICADA)	33,900	\$3.8904	\$131,884.56	3,780	\$14,705.71	06-nov-17
8080618	RISPERIDONA 2 MG TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMABIO INDIVIDUAL,	271,500	\$0.9036	\$245,327.40	54,300	\$49,065.48	06-nov-17
TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)				\$377,211.96	TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)	\$63,771.19	
LUGAR DE ENTREGA: SECCION ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIONES DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 8 DE AGOSTO Y 29 DE SEPTIEMBRE, AMBAS DE 2017; NOTAS DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA AMERICANA, S.A DE C.V., DEL 16 DE JUNIO Y 2 DE OCTUBRE, AMBAS DEL 2017; NOTA DE LOS

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9. Solicitud de aprobación para **incrementar hasta el 20%** los códigos detallados a continuación:

3.3.9.1. Código **8060115**, contenido en el contrato **M-034/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE III”**, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **8060115**, contenido en el contrato **M-034/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE III”**, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**. Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **modificar** el código **8060115**, contenido en el contrato **M-034/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000001**, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1830.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO**

8060115, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-034/2017**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE III**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, EN FECHA 8 DE MARZO DE 2017, CON VIGENCIA AL DÍA 8 DE JUNIO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0922/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE OBSERVA INCREMENTO EN EL CONSUMO DEL CÓDIGO 8060115.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1094/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y EN MEMORANDO DPLAN-BSM-1077/2017, PARA DICHO CÓDIGO EXPONEN QUE ES UN CÓDIGO CON CONSUMO VARIABLE DEPENDIENDO DEL TIPO DE CÁNCER QUE LOS PACIENTES PRESENTEN, DEL CUAL EL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA REPORTA UN INCREMENTO DE PACIENTES CON ESTA PATOLOGÍA.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

SE HA PROCEDIDO A DAR TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-241/2017, EN LA QUE RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8060115**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO M-034/2017**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN PARTE III**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, HASTA POR UN MONTO DE **Dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$18,984.00) IVA INCLUIDO** PARA EL CÓDIGO ABAJO DETALLADO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO HASTA POR IVA INCLUIDO	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO HASTA POR UN 20%	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA
8060115	5 – FLUOROURACILO; 500 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL (10 - 20) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	8,400	\$11.30000	\$94,920.00	1,680	\$18,984.00	06/11/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE

LA CONTRATISTA NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9.2. Código **8010212**, contenido en el contrato **M-046/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**”, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

La licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para incrementar el código **8010212**, contenido en el contrato **M-046/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**”, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para incrementar el código **8010212**, contenido en el contrato **M-046/2017**, derivado de la **Contratación Directa N° 4M17000002**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1831.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO 8010212**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-046/2017**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000002**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**”, CONTRATACIÓN SUSCRITA

CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EL 22 DE MARZO DE 2017 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0926/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8010212.

ASIMISMO, MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1095/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA SOBRE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO DEBIDO A QUE ES UN MEDICAMENTO DE USO PARA PACIENTES CON DOLOR CRÓNICO, EL CUAL ES LA ALTERNATIVA A LA OXICODONA 10MG TAB, Y ESTA DESCONTINUADO POR EL FABRICANTE, POR LO QUE HA INCREMENTADO EL CONSUMO DE ESTE MEDICAMENTO AMBULATORIO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-231/2017, EN LA QUE RELACIONA EL CONTENIDO DEL ARTS. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8010212**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO M-046/2017**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**”, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$44,400.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO, IVA INCLUIDO HASTA POR UN 20%	FECHA DE ENTREGA
8010212	Acetaminofén + Oxidona Clorhidrato; (325 + 5)mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz.	600,000	\$0.37000	\$222,000.00	120,000	\$44,400.00	11/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LA CONTRATISTA GRUPO PAILL, S.A DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL

INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.3. Solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8060148**, contenido en el contrato **M-094/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceutical S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8060148**, contenido en el contrato **M-094/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceutical S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** el código **8060148**, contenido en el contrato **M-094/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceutical S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1832.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8060148**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-094/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-007/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON VIGENCIA AL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0895/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8060148.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1082/2017, EN EL QUE INDICAN QUE SE TIENE RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA SOBRE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA RECIBIDA EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-261/2017, RECIBIDA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LACAP Y EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR**

POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8060148**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-094/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-007/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$4,200.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO, IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA DE RECEPCION
8060148	TALIDOMIDA; 100 MG; TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.	18,000	\$2.10000	\$37,800.00	2,000	\$4,200.00	11/12/2017

LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACÉN DE MEDICAMENTOS

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017; CONTRATISTA DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.3.9.4.** Solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8080109**, contenido en el contrato **M-100/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8080109**, contenido en el contrato **M-100/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar el código 8080109**, contenido en el contrato **M-100/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-007/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1833.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO 8080109**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-100/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° M-007/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0886/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8080109.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1084/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-238/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO HASTA POR UN 20% DEL CÓDIGO 8080109, CONTENIDO EN EL CONTRATO M-100/2016, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-007/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,600.00), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL**

PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCION
8080109	CLONAZEPAM 2MG; TABLETA RANURADA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ.	1,820,400	\$0.02300	\$41,869.20	200,000	\$4,600.00	11/12/2017
LUGAR DE ENTREGA: SECCION ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; CONTRATISTA LABORATORIOS ARSAL, S.A DE C.V., DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.5. Código **8010302**, contenido en el contrato **M-161/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8010302**, contenido en el contrato **M-161/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar el código 8010302**, contenido en el

contrato **M-161/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1834.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8010302**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-161/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0901/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DEL CÓDIGO 8010302.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1090/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES EN VISTA QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-223/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LACAP Y EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8010302**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-161/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$25,000.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA DE RECEPCIÓN
8010302	AMINOSIDINA SULFATO; 250MG; TABLETA O CAPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	734,100	\$0.25	\$183,525.00	100,000	25,000.00	11/12/2017

Lugar de Entrega: Sección Almacén de Medicamentos

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; CONTRATISTA GRUPO PAILL, S.A DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9.6. Código **8010402**, contenido en el contrato **M-164/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**", suscrito con la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8010402**, contenido en el contrato **M-164/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017** denominada "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**", suscrito con la sociedad **Activa, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** el código **8010402**, contenido en el contrato **M-164/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1835.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico", y

CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8010402**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO M-164/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **ACTIVA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016, CON VIGENCIA AL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0902/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DEL CÓDIGO 8010402.

ASIMISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1046/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO INCREMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EN EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, EN NOTA REMITIDA EN FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO MANTENIENDO LOS TÉRMINOS PACTADOS.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-253/2017 EN LA QUE RELACIONA EL ART.83-A DE LA LACAP Y CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8010402**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO M-164/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **ACTIVA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (**US \$5,691.84**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
8010402	Cloroquina Base 150 mg Tableta Recubierta Tableta Recubierta Color Blanco, Empaque Primario Individual.	580,800	\$0.049	US\$28,459.20	116,160	US\$5,691.84	06/11/2017
					TOTAL MONTO HASTA POR US\$5,691.84		

LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ACTIVA, S.A DE C.V., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9.7. Códigos **8160514** y **8160535**, contenidos en el contrato **M-175/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, suscrito con la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8160514** y **8160535**, contenidos en el contrato **M-175/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, suscrito con la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** los códigos **8060514** y **8160535**, contenidos en el contrato **M-175/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1836.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DE LOS CÓDIGOS **8160514** Y **8160535**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO M-175/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0904/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DE LOS CÓDIGOS 8160514 Y 8160535.

ASIMISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1032/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHOS CÓDIGOS HAN PRESENTADO INCREMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EN EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO MANTENIENDO LOS TÉRMINOS PACTADOS.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-247/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DE LOS CÓDIGOS **8160514** Y **8160535**, CONTENIDOS EN EL **CONTRATO M-175/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$42,878.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
8160514	DEXTROSA EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN: 50%; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO O BOLSA 50 ML	42,900	\$0.74	\$31,746.00	8,580	\$6,349.20	04/12/2017
8160535	SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN: 0.9 %; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.;	652,300	\$0.28	\$182,644.00	130,460	\$36,528.80	04/12/2017

FRASCO O BOLSA 100 ML.						
					TOTAL MONTO HASTA POR US\$42,878.00	
LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS.						

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; CONTRATISTA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9.8. Código **8010502**, contenido en el contrato **M-178/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-009/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8010502**, contenido en el contrato **M-178/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-009/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** el código **8010502**, contenido en el contrato **M-178/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-009/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1837.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8010502**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO M-178/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0905/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DEL CÓDIGO 8010502.

ASIMISMO, MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1033/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO INCREMENTO EN EL CONSUMO; Y EN CUADRO ANEXO A MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1077/2017 AGREGA QUE ES UN MEDICAMENTO PARA LA GOTA Y ALTOS NIVELES DE ÁCIDO ÚRICO, Y POR AUMENTO EN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN, SE GENERA MAYOR CONSUMO DE ESTE TIPO DE MEDICAMENTO AMBULATORIO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EN EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

EN FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, LA CONTRATISTA REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO MANTENIENDO LOS TÉRMINOS PACTADOS, CON LA VARIANTE EN LA FECHA DE ENTREGA, LA CUAL DIO POR ACEPTADA EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-256/2017 EN LA QUE RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP Y CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: “DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8010502**, CONTENIDO EN EL **CONTRATO M-178/2016**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (**US \$13,819.34**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA
8010502	ALOPURINOL; 300 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.	3,213,800	\$0.0215	\$69,096.70	642,760	US\$13,819.34	21/11/2017

LUGAR DE ENTREGA: SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.9. Códigos **8020105** y **8020801** contenidos en el contrato **M-189/2016** derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8020105** y **8020801** contenidos en el contrato **M-189/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** los códigos **8020105** y **8020801**, contenidos en el contrato **M-189/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1838.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DE LOS CÓDIGOS **8020105** Y **8020801**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-189/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON UNA VIGENCIA HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0907/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DE LOS CÓDIGOS 8020105 Y 8020801.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1092/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES QUE DICHOS CÓDIGOS HAN PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA REMITIDA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-227/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LACAP Y EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO HASTA POR UN 20% DE LOS CÓDIGOS 8020105 Y 8020801, CONTENIDOS EN EL CONTRATO M-189/2016, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”, SUSCRITO CON GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,722.00), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:**

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA DE RECEPCIÓN
8020105	SIMETICONA (DIMETILPOLIXILOXANO ACTIVADO);40-50MG; TABLETA O TABLETA MASTICABLE; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	15,195,300	\$0.01450	\$220,331.85	2,000.000	\$29.000.00	04/12/2017
8020801	Pancrelipasa;Lipasa 4,000 - 8,000 U FEU, Proteasa 12,000 - 70,000 U FEU, Amilasa 20,000 - 70,000 U FEU; Cápsula o Tableta; Empaque primario Individual	103,800	\$0.950000	\$98,610.00	20,760	\$19,722.00	06/11/2017
Lugar de entrega: Seccion Almacen de Medicamentos				\$318,941.85		\$48,722.00	

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.10. Códigos **8020402** y **8020404**, contenidos en el contrato **M-193/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8020402** y **8020404**, contenidos en el contrato **M-193/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** los códigos **8020402** y **8020404**, contenidos en el contrato **M-193/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**,

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1839.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DE

LOS CÓDIGOS **8020402** Y **8020404**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-193/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016, CON UNA VIGENCIA HASTA EL 11 DE ENERO DE 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

UPLAN MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0908/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017 DE LOS CÓDIGOS 8020402 Y 8020404.

ASIMISMO, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1093/2017, EN EL QUE INDICAN QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA DEBEN AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES Y QUE DICHOS CÓDIGOS HAN PRESENTADO AUMENTO EN EL CONSUMO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UPLAN REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE A LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA **CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

a. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA REMITIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-228/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LACAP Y EL CONTRATO, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DE LOS CÓDIGOS **8020402 Y 8020404**, CONTENIDOS EN EL CONTRATO **M-193/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$5,655.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL DEL CÓDIGO (INCLUYE IVA)	CANTIDAD HASTA POR UN 20%	MONTO IVA INCLUIDO, HASTA POR UN 20%	FECHA DE RECEPCIÓN
8020402	DIMENHIDRINATO; 50MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	2,503,300	\$0.012590	\$31,516.55	300,000	\$3,777.00	4/12/2017
8020404	METOCLOPRAMIDA(CLORHIDRATO); 10MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,850,300	\$0.009390	\$17,374.32	200,000	\$1,878.00	4/12/2017
Lugar de Entrega: Seccion Almacen de Medicamentos				\$48,890.87		\$5,655.00	

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS LÓPEZ, S.A DE C.V., DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y

EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.11. Código **8070316**, contenido en el contrato **M-148/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8070316**, contenido en el contrato **M-148/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**. Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** el código **8070316**, contenido en el contrato **M-148/2016**, derivado de la Licitación Pública N° **M-015/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, suscrito con **Norvanda Healthcare S. A. Sucursal El Salvador**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1840.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8070316**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-148/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, EN FECHA 3 DE

OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 3 DE ENERO 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0893/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, MENCIONADO DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8070316.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1088/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES, Y QUE DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO ALZA EN EL CONSUMO, DEBIDO AL AUMENTO DE HORARIOS EN CENTROS DE ATENCIÓN, LO CUAL GENERA MAYOR CONSUMO EN ESTE TIPO DE MEDICAMENTO AMBULATORIO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-224/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE “DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8070316**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-148/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, HASTA POR UN MONTO DE NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$92,340.53**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	FECHADE RECEPCION	MONTO HASTA POR IVA INCLUIDO)
8070316	GLIMEPIRIDA 4 MG TABETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	8,043,600	\$0.0574	\$461,702.64	1,608,720	04-dic-17	\$92,340.53
LUGAR DE ENTREGA: SECCION ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN,

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, NOTA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.12. Códigos **8250102** y **8250304**, contenidos en el contrato **M-149/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** los códigos **8250102** y **8250304**, contenidos en el contrato **M-149/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, suscrito con la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar** los códigos **8250102** y **8250304**, contenidos en el contrato **M-149/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-015/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**,

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1841.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DE LOS CÓDIGOS **8250102** Y **8250304**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-149/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **VIDES, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 4 DE

OCTUBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 4 DE ENERO 2018, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0894/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE SE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO DE LOS CÓDIGOS 8250102 Y 8250304.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1089/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES, DICHS CÓDIGOS HAN PRESENTADO ALZA EN EL CONSUMO, DEBIDO AL AUMENTO DE HORARIOS EN CENTROS DE ATENCIÓN, LO CUAL GENERA MAYOR CONSUMO EN ESTE TIPO DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO, PERO CON UNA FORMA DE ENTREGA DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS, LA CUAL FUE ACEPTADA POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-239/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE “DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DE LOS CÓDIGOS **8250102** Y **8250304**, CONTENIDOS EN EL CONTRATO **M-149/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-015/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$43,570.86**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	FECHADE RECEPCION	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
8250102	LAMOTRIGINA 100 MG TABLETA O TABLETA MASTICABLE EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	471,100	\$0.4348	\$204,834.28	94,220	11-dic-17	\$40,966.86
8250304	AMFEBUTAMONA (CLORHIDRATO DE BUPROPION) 150 MG TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO POR 30, PROTEGIDO DE LA LUZ.	8,400	\$1.5500	\$13,020.00	1,680	04-dic-17	\$2,604.00
MONTO TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)				\$217,854.28	MONTO TOTAL INCREMENTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)		\$43,570.86
LUGAR DE ENTREGA: SECCION ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE

ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA OVIDIO J. VIDES, S.A DE C.V., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

3.3.9.13. Código **8040204**, contenido en el contrato **M-129/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8040204**, contenido en el contrato **M-129/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar el código 8040204**, contenido en el contrato **M-129/2016**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1842.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8040204**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-129/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, SUSCRITO CON

LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0889/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8040204.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1085/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-246/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 83-A LACAP Y A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: DE

CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8040204**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-129/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,260.00**), IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO EN CUADRO INSERTO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE ENTREGA
8040204	PROPRANOLOL CLORHIDRATO 40 MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL PROTEGIDO DE LA LUZ	2,256,300	\$0.011300	\$25,496.19	200,000	\$2,260.00	04/12/2017

Lugar de Entrega del Incremento: Sección Almacén de Medicamentos

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS TERAMED, S.A DE C.V., DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, NOTA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.3.9.14.** Código **8060138**, contenido en el contrato **M-135/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceuticals S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8060138**, contenido en el contrato **M-135/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceuticals, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar el código 8060138**, contenido en el contrato **M-135/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-016/2016-P/2017**, suscrito con la sociedad **DNA Pharmaceuticals, S.A. de C.V.**,

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1843.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL CÓDIGO **8060138**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-135/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0890/2017 SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8060138.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1086/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA REMITE OPINIÓN DJGA-OP-251/2017 EN LA QUE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 83-A LACAP Y A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE: DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES MENCIONADA SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL INCREMENTO HASTA POR UN 20% DEL CÓDIGO 8060138, CONTENIDO EN EL CONTRATO M-135/2016, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA**

1", SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$14,700.00**), IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO ABAJO DETALLADO, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	FECHA DE ENTREGA
8060138	HIDROXIUREA (HIDROXICAR BAMIDA) 500 MG CAPSULA FRASCO O EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	96,800	\$0.98	\$94,864.00	15,000	\$14,700.00	04/12/2017

Lugar de Entrega del Incremento: Sección Almacén de Medicamentos

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9.15. Código **8120033**, contenido en el contrato **M-140/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-018/2016-P/2017** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**", suscrito con la sociedad **Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la Sección Monitoreo de Contratos de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **incrementar** el código **8120033**, contenido en el contrato **M-140/2016**, derivado de la **Licitación Pública N°**

M-018/2016-P/2017 denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.** Explicó que se cuenta con la solicitud del usuario, aceptación de la contratista, opinión jurídica, y se concluye que es procedente solicitar la aprobación para **incrementar el código 8120033**, contenido en el contrato **M-140/2016**, derivado de la **Licitación Pública N° M-018/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, suscrito con la sociedad **Laboratorios Suizos, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1844.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO DEL CÓDIGO 8120033**, POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-140/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-018/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON VIGENCIA AL 27 DE DICIEMBRE 2017, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE INCREMENTO

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-0891/2017, SOLICITÓ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO QUE SE TRAMITE EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDAD 2017, DEBIDO A QUE HA TENIDO UN INCREMENTO EN EL CONSUMO EN EL CÓDIGO 8120033.

ASÍ MISMO MEDIANTE MEMORÁNDUM DPLAN-BSM-1087/2017, REMITIÓ A UACI LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EN EL QUE INDICA QUE POR RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA INSTITUCIONAL TIENE QUE AGOTAR PRIMERO LA OPCIÓN DE INCREMENTO DE CONTRATO PARA COMPLEMENTO DE NECESIDADES, DICHO CÓDIGO HA PRESENTADO ALZA EN EL CONSUMO, DEBIDO AL AUMENTO DE HORARIOS EN CENTROS DE ATENCIÓN, LO CUAL GENERA MAYOR CONSUMO EN ESTE TIPO DE MEDICAMENTO AMBULATORIO.

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DETERMINADA POR UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS REMITE SU SOLICITUD, AGREGANDO QUE TAMBIÉN HA CONSIDERADO LAS EXISTENCIAS ACTUALES, LAS GESTIONES EN PROCESO Y LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-240/2017, RECIBIDA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL ART. 83-A DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE “DE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** HASTA POR UN **20%** DEL CÓDIGO **8120033**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **M-140/2016**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-018/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.**, HASTA POR UN MONTO DE TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$39,540.60), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	FECHA DE RECEPCION	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
8120033	CREMA FRIA; CERA DE ESTERES CETILICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	199,700	\$0.9900	\$197,703.00	39,940	06-nov-17	\$39,540.60
LUGAR DE ENTREGA: SECCION ALMACEN DE MEDICAMENTOS							

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS SUIZOS, S.A DE C.V., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; NOTA DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, representante del Sector Empleador se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

3.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS, presentados por:

Cláusula N° 55 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, según Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

Gratificación por Servicios Prestados	N° de empleado	Monto US \$
--	-----------------------	--------------------

3.4.1.1.		
-----------------	--	--

ACUERDO #2017-1845.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS, SEIS MESES Y VEINTIÚN DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], PARA CANCELAR **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN**, SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.2. [REDACTED]

ACUERDO #2017-1846.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, SIETE MESES Y ONCE DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.3. [REDACTED]

ACUERDO #2017-1847.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “**GRATIFICACIÓN**

POR SERVICIOS PRESTADOS", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] ON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS, CINCO MESES Y DOCE DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.1.4. [REDACTED]

ACUERDO #2017-1848.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 "**GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS 2017-2019; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA

CANTIDAD DE: [REDACTED]

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE 52 AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTITRÉS AÑOS, ONCE MESES Y DIEZ DÍAS** SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] ARA CANCELAR **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SEGÚN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57 a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, según el Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

Seguro de Vida	N° de empleado	Monto US \$
-----------------------	-----------------------	--------------------

1.5. [REDACTED]

Beneficiarias de la trabajadora fallecida:

.- [REDACTED]
.- [REDACTED]
.- [REDACTED]

ACUERDO #2017-1849.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$5,000.00**) EQUIVALENTE AL **50%**, A [REDACTED]

[REDACTED], LA CANTIDAD D [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL 15%; LO QUE TOTALIZA EL
100% DE [REDACTED]
[REDACTED] E LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LAS
BENEFICIARIAS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED]
CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO;
2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES
CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE
EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE
SESIÓN.

3.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

3.4.2.1. Nombramientos de Subdirección de Salud: Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. **(Cuadros N° 41, 41 "A", 41 "B" y 41 "C").**

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración *trescientos ocho propuestas de nombramiento* correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **41**, corresponde al personal médico, detalla 31 nombramientos, de los cuales 23 son recursos externos, siendo 4 de forma permanente y 19 de manera interina y 8 recursos internos; 2 de carácter permanente y 6 de manera interina.

Explicó que el cuadro **41 "A"**, se refiere al personal paramédico, contiene 62 nombramientos, de los cuales 54 son recursos externos, 1 nombrado de forma permanente y 53 de manera interina; además se nombran 8 recursos internos, todos nombrados de manera interina.

Con respecto al cuadro 41 "B", pertenece al personal de enfermería, son 194 nombramientos, de los cuales 158 son recursos externos, 7 nombrados en carácter permanente y 151 en forma interina; también incluyen 36 propuestas de recursos internos, 5 nombrados en carácter permanente y 31 de forma interina.

Y el cuadro 41 "C", se refiere al personal administrativo de salud, son 21 propuestas de nombramiento, de los cuales 1 es recurso externo nombrados de forma interina; y también se incluyen 20 propuestas de recursos internos, de los cuales 3 son nombrados de carácter permanente y 17 de manera interina.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1850.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A **TRESCIENTAS OCHO (308) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO NÚMERO 14, LITERALES "e", "g" y "h" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO CUARENTA Y UNO (41), CUARENTA Y UNO "A" (41 "A"), CUARENTA Y UNO "B" (41 "B"), Y CUARENTA Y UNO "C" (41 "C")**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS

PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2.2. Nombramientos de la Dirección General (cuadro 31 “A”) y de la Subdirección Administrativa (cuadro 38 “A”) correspondiente a los empleados siguientes:

Licda. Silvia Guadalupe Callejas de Molina	- Técnico de Recursos Humanos II
Ing. Adrián Josué Barahona Osorio	- Técnico de Recursos Humano II
Licda. Roxana Eunice España de Hernández	- Dietista Supervisora
Licda. Verónica Elizabeth Hilario de Bonilla	- Inspector
Ing. José Francisco Ganuza Mena	- Jefe de Mantenimiento II
Sr. Carlos Ernesto Cornejo Mejía	- Supervisor de Mantenimiento
Sr. Samuel Eliseo Padillas Villatoro	- Supervisor de Mantenimiento

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también sometió a consideración *nueve (09) propuestas de nombramiento* del personal de la **Dirección General y Subdirección Administrativa**, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de la Unidad de Recursos Humanos; división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos; y división de Apoyo y Mantenimiento, según el detalle siguiente:

Dirección General (cuadro 31 “A”)

Unidad de Recursos Humanos

- ✓ Promoción de la licenciada **Silvia Guadalupe Callejas de Molina**, como **Técnico de Recursos Humanos II**, en la sección Administración de Información de Personal, de manera permanente a partir del 04 de noviembre de 2017.
- ✓ Promoción del ingeniero **Adrián Josué Barahona Osorio**, como **Técnico de Recursos Humanos II**, en la sección Remuneraciones, de manera permanente a partir del 4 de noviembre de 2017.

Subdirección Administrativa (cuadro 38 “A”)

División de Apoyo y Mantenimiento

- ✓ Licenciada **Roxana Eunice España de Hernández**, para ser nombrada de manera interina como **Dietista Supervisora**, en la sección Alimentación y Dietas, durante el período del 18 de octubre al 1 de noviembre de 2017.
- ✓ Promoción del ingeniero **José Francisco Ganuza Mena**, para ser nombrado como **Jefe de Mantenimiento II** de la sección Mantenimiento Metropolitano, de manera permanente a partir del 1 de noviembre de 2017.
- ✓ Promoción del señor **Carlos Ernesto Cornejo Mejía**, (2 propuestas) para ser nombrado como **Supervisor de Mantenimiento** de la sección Mantenimiento Metropolitano, durante los períodos del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; y del 1 de enero al 28 de febrero de 2018.
- ✓ Señor **Samuel Eliseo Padillas Villatoro**, (2 propuestas), para ser nombrado como **Supervisor de Mantenimiento** de la sección Mantenimiento Metropolitano, durante los períodos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; y del 1 al 31 de enero de 2018.

División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos

- ✓ Promoción de la licenciada **Verónica Elizabeth Hilario de Bonilla**, para ser nombrada como **Inspector**, en el departamento de Inspección, de manera permanente a partir del 6 de noviembre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1851.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CORRESPONDIENTE A LA **DIRECCIÓN GENERAL**: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; Y **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; Y DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL

EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°)
APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	LICENCIADA SILVIA GUADALUPE CALLEJAS DE MOLINA	TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS II	██████	04/11/2017	PERMANENTE	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN DE PERSONAL
██████	INGENIERO ADRIÁN JOSUÉ BARAHONA OSORIO	TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS I	██████	04/11/2017	PERMANENTE	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN REMUNERACIONES
██████	LICENCIADA ROXANA EUNICE ESPAÑA DE HERNÁNDEZ	DIETISTA SUPERVISORA	██████	18/10/2017	01/11/2017	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS
██████	LICENCIADA VERÓNICA ELIZABETH HILARIO DE BONILLA	INSPECTOR	██████	06/11/2017	PERMANENTE	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
██████	INGENIERO JOSÉ FRANCISCO GANUZA MENA	JEFE DE MANTENIMIENTO II	██████	01/11/2017	PERMANENTE	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO METROPOLITANO
██████	SEÑOR CARLOS ERNESTO CORNEJO MEJÍA	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	██████	01/11/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO METROPOLITANO
██████	SEÑOR CARLOS ERNESTO CORNEJO MEJÍA	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	██████	01/01/2018	28/02/2018	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO METROPOLITANO
██████	SEÑOR SAMUEL ELISEO PADILLAS VILLATORO	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	██████	01/11/2017	31/12/2017	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO METROPOLITANO
██████	SEÑOR SAMUEL ELISEO PADILLAS VILLATORO	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	██████	01/01/2018	31/01/2018	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO METROPOLITANO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS

TREINTA Y UNO “A” (31 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; Y TREINTA Y OCHO “A” (38 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.3. Solicitud de reconsideración al [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador técnico de salud, sometió a conocimiento y consideración la reconsideración al reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentado por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] y el Consejo Directivo según el acuerdo #2017-1016.JUL, contenido en el acta 3738, del 3 de julio de 2017, y en base al análisis y la opinión del equipo técnico la solicitud fue denegada, debido que los motivos aducidos no se adecúan a lo contemplado en el artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto Aplicable al ISSS; de conformidad a lo anterior y después de realizar la investigación del caso, el doctor Jovel del Cid, dijo que la señora [REDACTED] no aporta nuevos elementos de juicio que apoyen la apelación por parte del Consejo Directivo, por lo tanto persisten las causas para su denegatoria.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1852.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑOR [REDACTED] EN CALIDAD DE PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DENEGAR** POR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DE LA SEÑORA [REDACTED]

██████ N VISTA QUE NO APORTA NUEVOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE APOYEN LA APELACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR TANTO PERSISTEN LAS CAUSAS PARA SU DENEGATORIA; Y LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitud de **dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1534.OCT.**; por medio del cual se autorizó beca para la **doctora Karla Cristabel Mármol Ventura**; para realizar pasantía especializada en Laringología y Fonocirugía, en la Clínica de la Voz y Deglución en Ciudad de México, del 02 de octubre al 30 de noviembre 2017.

El relator de la comisión informó que la licenciada Fátima Flores, Colaboradora Técnico del departamento Investigación y Docencia en Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1534.OCT.**; por medio del cual se autorizó beca para la **doctora Karla Cristabel Mármol Ventura**; para realizar pasantía especializada en Laringología y Fonocirugía, en la Clínica de la Voz y Deglución en Ciudad de México, del 02 de octubre al 30 de noviembre 2017; explicó que posterior a presentarse la solicitud de ingreso tardó a pasantía, desde la Clínica de la Voz y Deglución, informa a través del jefe del servicio de Otorrinolaringología del Consultorio de Especialidades, que será admitida en fecha del 01 de febrero al 30 de marzo 2018.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1853.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A DEJAR **SIN EFECTO EL ACUERDO 2017-1534.OCT.**, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ BECA PARA LA **DOCTORA KARLA CRISTABEL MÁRMOL VENTURA**; PARA REALIZAR PASANTÍA ESPECIALIZADA EN LARINGOLOGÍA Y FONOCIRUGÍA, EN LA CLÍNICA DE LA VOZ Y DEGLUCIÓN EN CIUDAD DE MÉXICO, DEL 02 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2017; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO 2017-1534.OCT.**; CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE

2017, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ BECA PARA REALIZAR PASANTÍA ESPECIALIZADA EN LARINGOLOGÍA Y FONOCIRUGÍA, PARA LA **DOCTORA KARLA CRISTABEL MÁRMOL VENTURA**, MÉDICO ESPECIALISTA EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES; EN LA CLÍNICA DE LA VOZ Y DEGLUCIÓN EN CIUDAD DE MÉXICO, DEL 02 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2017; EN VISTA QUE POSTERIOR A PRESENTARSE LA SOLICITUD DE INGRESO TARDÍO A PASANTÍA, DESDE LA CLÍNICA DE LA VOZ Y DEGLUCIÓN, INFORMA A TRAVÉS DEL JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, QUE SERÁ ADMITIDA EN FECHA DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE MARZO 2018; SEGÚN NOTA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5. Presentación de **informes de finalización de becas** realizado por los empleados siguientes:

3.4.5.1. Doctora Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez, sobre **estancia formativa en Hematología y Hemoterapia**, la cual se desarrolló en el Hospital Vall d' Hebron, Barcelona, España; del 19 de septiembre 2016 al 28 de agosto 2017.

El relator de la comisión informó que la doctora Karen Elizabeth Martínez de Rodríguez, Médico Especialista del Hospital Regional de Santa Ana; sometió a conocimiento y consideración el informe de finalización de beca sobre **estancia formativa en Hematología y Hemoterapia**, la cual se desarrolló en el Hospital Vall d' Hebron, Barcelona, España; del 19 de septiembre 2016 al 28 de agosto 2017; y autorizado según acuerdo de Consejo Directivo #2016-1497.SEP., con ampliación de beca en Acuerdo #2017-0325.FEB.

Dijo que en la reunión, la doctora Martínez de Rodríguez procedió a realizar la presentación del informe detallando los siguientes considerandos:

- ✓ Introducción
- ✓ Propósito y Objetivos del Adiestramiento
- ✓ Objetivo Principal
- ✓ Objetivos Secundarios
- ✓ Plan de Trabajo a Desarrollar
- ✓ Requerimientos mínimos de una Unidad de TPH
- ✓ Recomendaciones de Bioseguridad
- ✓ Estructura clásica de un sistema de Gestión de Calidad

- ✓ Conclusiones
- ✓ Recomendaciones

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1854.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA PRESENTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REALIZADA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LA DOCTORA KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, MÉDICO ESPECIALISTA DEL HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, SOBRE SU **ESTANCIA FORMATIVA EN HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA**, REALIZADO EN EL EN EL HOSPITAL VALL D´ HEBRON, EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA; DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 28 DE AGOSTO DE 2017, AUTORIZADO SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1497.SEP., CON AMPLIACIÓN DE BECA EN ACUERDO #2017-0325.FEB; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LA DOCTORA KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ**, CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED]; QUIEN HA FINALIZADO SU **ESTANCIA FORMATIVA EN HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA**, LA CUAL SE DESARROLLÓ EN EL HOSPITAL VALL D´ HEBRON, EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA; DANDO INICIO EL 19 DE SEPTIEMBRE 2016 Y FINALIZANDO EL 28 DE AGOSTO 2017, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1497.SEP., CON AMPLIACIÓN DE BECA EN ACUERDO #2017-0325.FEB., DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, PROPÓSITOS, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5.2. Doctor Luis Manuel Guerrero Echeverría, referente a **adiestramiento en el servicio “Anestesia Cardiovascular”**, con sede en la UMAE Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional siglo XXI, en Ciudad de México, realizado del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo 2017.

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Manuel Guerrero Echeverría, Médico Especialista, sometió a conocimiento y consideración el informe de finalización de beca

referente a **adiestramiento en el servicio “Anestesia Cardiovascular”**, con sede en la UMAE Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional siglo XXI, en Ciudad de México, realizado del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo 2017; y autorizado según acuerdo de Consejo Directivo #2016-0394.MZO.

Mencionó que en la reunión, el doctor Guerrero Echeverría procedió a realizar la presentación del informe detallando los siguientes considerandos:

- Objetivos
- Descripción de lo realizado
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Plan de Trabajo

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1855.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA PRESENTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REALIZADA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR LUIS MANUEL GUERRERO ECHEVERRÍA**, MÉDICO ESPECIALISTA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN HA FINALIZADO SU **ADIESTRAMIENTO EN EL SERVICIO “ANESTESIA CARDIOVASCULAR”**, CON SEDE EN LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, EN CIUDAD DE MÉXICO, DESARROLLADO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE MARZO 2017, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0394.MZO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR LUIS MANUEL GUERRERO ECHEVERRÍA**, MÉDICO ESPECIALISTA, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN HA FINALIZADO SU **ADIESTRAMIENTO EN EL SERVICIO “ANESTESIA CARDIOVASCULAR”**, CON SEDE EN LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, EN CIUDAD DE MÉXICO, DESARROLLADO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 31 DE MARZO 2017, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0394.MZO; DICHO

INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, PLAN DE TRABAJO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5.3. Catorce empleados que realizaron **Diplomado en Administración de Instituciones de Salud**, impartido por la Universidad Evangélica de El Salvador, del 28 de septiembre de 2016 al 09 de agosto de 2017.

El relator de la comisión informó que la doctora Evelyn Marisol Alvarenga de Orellana, directora del Hospital Médico Quirúrgico; acompañada por la doctora Silvia Lorena Martínez Guzman, Gerente de Servicios de Apoyo a procesos de Salud, Hospital General; sometió a conocimiento y consideración el informe de finalización de beca en la que participaron catorce empleados, quienes realizaron **Diplomado en Administración de Instituciones de Salud**, el cual fue impartido por la Universidad Evangélica de El Salvador, del 28 de septiembre de 2016 al 09 de agosto de 2017; y autorizado según acuerdo de Consejo Directivo #2016-1781.OCT.

Dijo que en la reunión, la doctora Alvarenga de Orellana procedió a realizar la presentación del informe detallando los siguientes considerandos:

- Introducción
- Objetivos (General y Específicos)
- Descripción de lo realizado
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Plan de Trabajo a Desarrollar

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1856.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA PRESENTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REALIZADA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, REFERENTE AL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LOS CATORCE (14) EMPLEADOS** AUTORIZADOS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1781.OCT., QUIENES RECIBIERON EL **DIPLOMADO EN**

ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD; QUE FUE IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, EL CUAL INICIÓ EL 28 DE SEPTIEMBRE 2016 Y FINALIZÓ EL 09 DE AGOSTO 2017; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DE LOS CATORCE (14) EMPLEADOS** AUTORIZADOS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1781.OCT., QUIENES RECIBIERON EL **DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD**, QUE FUE IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, EL CUAL INICIÓ EL 28 DE SEPTIEMBRE 2016 Y FINALIZÓ EL 09 DE AGOSTO 2017; DICHS EMPLEADOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: DR. JUAN ERNESTO HERRERA PÉREZ, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] ELYN MARISOL ALVARENGA DE ORELLANA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] . MARGARITA LEONOR LINARES DE CRUZ, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] MELINDA JEANNETTE ESCOBAR DE AYALA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] R. MANUEL ANTONIO ÁVALOS SOMOZA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DRA. MARTHA ISABEL REYES AGUILERA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] EVELYN DELFINA MARTÍNEZ DE CALDERON, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] RA. SILVIA LORENA MARTÍNEZ GUZMAN, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] . REGINA GUADALUPE MEJÍA DE VÁSQUEZ, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] A. DORIS CECIBEL ACOSTA DE CORNEJO, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] ERNESTO ALEXANDER MOLINA BARRERA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DRA. IRIS ROSIMAR FLORES ESPINOZA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] JEOVANI VLADIMIR MARROQUIN UMAÑA, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DR. FERNANDO VINICIO CRUZ CHACÓN, NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.6. Presentación del informe **Situación de las Inversiones de la Reserva Técnica del Régimen Salud del ISSS y otros recursos al 30 de septiembre de 2017;** y solicitud de aprobación del **Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones para el mes de noviembre de 2017,** por un monto total de **US \$35,198,885.93.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Alberto Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional y Secretario Técnico del Comité de Inversiones, dio a

conocer el informe referente a la **Situación de las Inversiones de la Reserva Técnica del Régimen Salud del ISSS y otros recursos al 30 de septiembre de 2017**; y sometió a consideración la solicitud de aprobación del **Programa Mensual de Inversiones y Reinversiones para el mes de noviembre de 2017**, por un monto total de **US \$35,198,885.93**, el que será ejecutado conforme a los “Lineamientos para la Inversión de las Reservas Técnicas y Otros Recursos del Régimen de Salud del ISSS”, recomendado por el Comité de Inversiones.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1857.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INVERSIONES, REFERENTE A: **A) INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017**, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$35,198,885.93**); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017**, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$35,198,885.93**); DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; **2°) APROBAR EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2017**, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$35,198,885.93**); QUE SERÁ EJECUTADO CONFORME A LOS “*LINEAMIENTOS PARA*

LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS”, CON BASE AL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL ISSS, NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y NUMERAL 15 DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS. DICHOS INFORMES NO FUERON RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE INVERSIONES POR NO HABER QUÓRUM PARA LLEVAR A CABO LA REUNIÓN MENSUAL; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.7. Informe de la Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017, presentado por la Unidad Financiera Institucional.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la Unidad Financiera Institucional, dio a conocer el informe de la **Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017**, en cumplimiento a los literales b) y c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que corresponde a la autoridad máxima de cada Institución sujeta a dicha Ley y al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el seguimiento y evaluación del presupuesto institucional.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1858.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL INFORME DE LA “**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**”; CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LITERALES b) Y c); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LA “**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 30**

DE SEPTIEMBRE DE 2017”; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.8. Informe de **Resultados Ahorro y Optimización de Recursos Institucionales de los años 2015, 2016 y enero-septiembre de 2017**, presentado por la Unidad de Desarrollo Institucional.

El licenciado Humberto Barrera Salinas dijo que para este punto ya hubo una posición por parte del Consejo Directivo en el sentido que era inoportuna una presentación de esta información y hasta se encomendó que se comience a trabajar en el Plan de Optimización de Recursos para el año 2018; agregó que verificó la presentación y es prácticamente lo mismo de la semana anterior; por lo que solicitó que el punto sea retirado.

Finalmente, el relator manifestó que los miembros de la comisión de trabajo **decidieron no aceptar la realización de la presentación del punto agendado, y a la vez encomendaron que:** las dependencias involucradas comiencen a trabajar en el Plan de Optimización de Recursos Institucionales del ISSS del año 2018, de tal forma que cuando sean aprobadas las Políticas de Ahorro y Austeridad por parte de la Presidencia de la República para el año 2018, el ISSS presente con la anticipación debida su Plan de Optimización para la aprobación del Consejo Directivo y que se cumpla oportunamente con las Políticas de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

3.4.9. Recomendaciones de las comisiones de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades siguientes:

3.4.9.1. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8060412**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

El relator de la comisión informó que la licenciada Claudia María Campos Romero, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **8060412**,

contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1516.OCT., contenido en el acta 3751, del dos de octubre de dos mil diecisiete.

Dijo que en la reunión, la licenciada Campos Romero explicó que después de analizar el argumento de la sociedad recurrente, así como el de la adjudicada, y la revisión del expediente de la licitación, la CEAN recomienda:

1) Revocar la adjudicación del código 8060412 “Eritropoyetina Alfa Humana Recombinante 4000 UI solución inyectable I.V.S.C. jeringa prellenada 0.4 ml, protegido de la luz.” a la sociedad NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

2) Adjudicar el código 8060412 bajo los siguientes términos:

Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
8060412	Eritropoyetina Alfa Humana Recombinante 4000 UI solución inyectable I.V.S.C. jeringa prellenada 0.4 ml, protegido de la luz	124,200	Droguería Santa Lucía S.A. de C.V.	JAN SSEN	SUIZA	\$8.9945	124,200	\$1,117,116.90

Incluido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1859.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL 2017, DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060412**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, CONTENIDO EN LA **licitación Pública N° 2M18000005** DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

AL ANALIZAR EL ARGUMENTO DEL RESPECTIVO RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. EN LA QUE ALEGA QUE NO FUE ESCOGIDA PARA ADJUDICÁRSELE EL CÓDIGO EN DISPUTA, DEBIDO A QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN -COMO MARCO LEGAL DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA- ESTABLECE ENTRE LOS CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LA CIRCUNSTANCIA EXIGIDA EN EL NÚMERO 5.3.2 LETRA “D”, QUE TRATA SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL 0 % A AQUELLOS OFERTANTES QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS U ÓRDENES DE COMPRA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA NO PODER ALCANZAR EL PUNTAJE MÍNIMO DEL 90% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; SIENDO EL CASO, DE DICHA EMPRESA QUE POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS DE PRODUCTOS SUPERIORES A LOS 120 DÍAS, POR LO QUE SE LES ASIGNO EL PORCENTAJE DE 0% ALCANZANDO UN MÁXIMO DE 80% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

POR OTRO LADO, LA RECURRENTE RECALCA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES 46/100, LO CUAL REFLEJA UNA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL RESPECTO A LA EMPRESA ADJUDICADA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CRITERIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO, SOBRE TODO PORQUE EL PRODUCTO NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN TÉCNICA Y SE HA CONSUMIDO ANTERIORMENTE SIN REPORTAR NINGUNA FALLA TERAPÉUTICA POR PARTE DE LOS PACIENTES.

DEBIDO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE ESTAMOS EN EL CONTEXTO DE UN PROCESO DE COMPRA BAJO LAS REGLAS QUE ESTIPULA LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN EL CUAL, LA ADMINISTRACIÓN, BASADO EN SUS FACULTADES, PUEDE ESTIPULAR LAS REGLAS BAJO LAS CUALES SOLICITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, EN ESE SENTIDO, SE ELABORAN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DE CONFORMIDAD AL ART.

43 LACAP ES EL “ [...]INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA [...]”, ES DECIR, QUE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OFRECERNOS SUS PRODUCTO O SERVICIOS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS QUE SE ESTIPULAN EN DICHO DOCUMENTO Y DE CONSIDERAR QUE NO LAS CUMPLEN TIENEN LA POTESTAD DE NO PARTICIPAR.

ESTA COMISIÓN NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE REGULAR CON PORCENTAJES EL CUMPLIMIENTO O LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATOS ANTERIORES CONSTITUYE UNA DOBLE SANCIÓN, PORQUE NO SE ESTÁ INHABILITANDO MATERIALMENTE A LOS OFERTANTES INCUMPLIDORES COMO AFIRMA LA RECURRENTE, PUES EL PUNTAJE SE SUMA DE MANERA ESCALONADA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO Y EN ESTA OPORTUNIDAD, LA RECURRENTE NO PUDO SUMAR NINGÚN PUNTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE A ESE RUBRO, DEBIDO A QUE SUS INCUMPLIMIENTOS ENCAJABAN EN EL LITERAL “D” DE DICHO APARTADO, DE HABER ENCAJADO SUS INCUMPLIMIENTOS, YA SEA EN EL LITERAL “B” O “C”, HABRÍAN SUMADO LOS PORCENTAJES DEL 10% O EL 15% RESPECTIVAMENTE, Y POR LO TANTO MANTENDRÍA LA POSIBILIDAD DE ALCANZAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90%; AUNADO A LO ANTERIOR LO QUE SE ESTABLECE CON ESE APARTADO ES UN FILTRO PARA ASEGURAR QUE LA ADMINISTRACIÓN ADJUDIQUE A UN PARTICIPANTE CONFIABLE, SEGÚN UN CRITERIO OBJETIVO COMO LO ES EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL BENEFICIO INSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, EVITANDO POSIBLES DESABASTECIMIENTOS, POR LO QUE SE ESTÁ EN DESACUERDO CON LAS QUEJAS DE LOS RECURRENTES EN CUANTO A ESTE PUNTO.

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA ADJUDICADA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL REQUISITO A CUMPLIR DETALLADO EN LA BASE DE LICITACIÓN HACE REFERENCIA A TODOS LOS CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, Y NO HACE REFERENCIA ÚNICAMENTE A CUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO POR EL CUAL ESTÁN PARTICIPANDO. EN ESTE SENTIDO, NO SE DA POR VALIDO EL ARGUMENTO DE LA ADJUDICADA EN EL QUE HACE REFERENCIA A QUE, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DETALLA QUE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS NO HAN

TENIDO INCUMPLIMIENTOS EN LAS ENTREGAS DEL MEDICAMENTO DE CÓDIGO 8060412. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE A PESAR DE QUE LOS INFORMES EMITIDOS POR EL DEPTO. CONTRATOS Y PROVEEDORES, SE ACTUALIZAN DEBIDO A LAS ACCIONES QUE LOS OFERTANTES PUEDAN EJECUTAR TENDIENTES A SUPERAR LOS INCUMPLIMIENTOS, PERO LA CEO DEBE REALIZAR SU ANÁLISIS EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN O INFORMES CON LOS QUE CUENTAN EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA QUE REFLEJAN LA REALIDAD DE LAS EMPRESAS EN ESE MOMENTO. POR TANTO, LA CEAN DEBE REALIZAR SU ANÁLISIS EN BASE A LA MISMA DOCUMENTACIÓN O INFORMES A LOS QUE LA CEO TUVO ACCESO Y EN SU DEFECTO, CORREGIR LAS EVALUACIONES QUE ESTUVIERON INCORRECTAS.

EN BASE A LO ANTERIOR, RETOMANDO LAS POTESTADES OTORGADAS EN ESTA ETAPA DEL TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, LA ADMINISTRACIÓN POSEE UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE CORREGIR AQUELLOS OMISIONES O FALLOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN A MANOS DE LA COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTA, BAJO ESE CRITERIO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COMPRA, ESPECÍFICAMENTE EN EL INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, SE OBSERVA A PÁG. 2/44, QUE LA ADJUDICADA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR POSEE UN INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA EN EL CONTRATO M-112/13 DEL CÓDIGO 8401243, SIENDO QUE EN LA COLUMNA DE “BREVE DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS” SE OBSERVA LA FRASE “PRODUCTO NO SUSTITUIDO”, LO CUAL SIGNIFICA QUE SE SOLICITÓ CAMBIO DE PRODUCTO CON CORTO VENCIMIENTO Y DICHO CAMBIO NO FUE EFECTUADO.

Y TAL COMO LO MENCIONA LA EMPRESA RECURRENTE, ESTO CONLLEVA A DETERMINAR QUE A LA ADJUDICADA DEBÍA DE APLICÁRSELE TAMBIÉN EL LITERAL “D” INCISO CUARTO, DEL ASPECTO A EVALUAR N° 5.3.2, DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE, ÉSTE CONTEMPLA LA SITUACIÓN DE LA “OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LAS DETALLADAS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD”, DANDO LA MISMA PONDERACIÓN DEL 0%; POR LO ANTERIOR, ES OPORTUNO CORREGIR LA PONDERACIÓN TOTAL OTORGADA INICIALMENTE A LA ADJUDICADA, NO LOGRANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% NECESARIA PARA SER ELEGIBLE. LO ANTERIOR

IMPLICA QUE NINGUNA DE LAS OFERTAS ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA SER ELEGIBLE.

ESTA CORRECCIÓN, CONLLEVA UN NUEVO CONTEXTO EN CUANTO A CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN A APLICAR, PUESTO QUE LA ADJUDICADA CON EL NUEVO PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CORREGIDO, SE POSICIONA AL MISMO NIVEL PORCENTUAL DE LA EMPRESA RECURRENTE, LO QUE NOS LLEVA A ACTUAR DE UNA FORMA IGUALITARIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA ELEGIR O NO A UNA GANADORA DEL CÓDIGO 8030127 SOLICITADO; EN ESTE CASO, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN SU N° 7.13 ESTABLECE “EL ISSS EN BENEFICIO DEL INTERÉS INSTITUCIONAL EXCEPCIONALMENTE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVOLUCIÓN TÉCNICA POR HABER PRESENTADO LA SOCIEDAD OFERTANTE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DEL CUADRO DENOMINADO EVALUACION TÉCNICA, SIEMPRE Y CUANDO SUCEDA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES: A) ÚNICO OFERTANTE, B) CÓDIGO OFERTADO POR VARIAS SOCIEDADES COMO ÚNICA OFERTA ELEGIBLE O C) CUANDO NINGUNA DE TODAS LAS OFERTAS RECIBIDAS PARA UN CÓDIGO LLEGUE AL 100% PERO EXISTAN MÁS DE UNA SOCIEDAD CON ESTATUS CALIFICADO. ADEMÁS, ESTAS SOCIEDADES NO DEBEN DE ESTAR INHABILITADAS O INCAPACITADAS, SEGÚN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.” Y EN VISTA QUE LAS DOS SOCIEDADES NO HAN ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y CUMPLEN CON LA CONDICIÓN DE SUSTENTAR EL ESTATUS DE CALIFICADO DE SUS PRODUCTOS, SE CONSIDERA PROCEDENTE HACER USO DE ESTE CRITERIO Y CATALOGARLAS COMO ELEGIBLES A AMBAS SOCIEDADES.

EN ESTE ESTADO Y APLICANDO EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN N° 7.1, EL CUAL INDICA QUE SE DEBE DE ADJUDICAR A LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS SIENDO PARA EL CASO QUE LA RECURRENTE SANTA LUCIA S.A. C.V. OFRECE SU PRODUCTO A UN PRECIO DE \$8.994500 POR UNIDAD, LA QUE

LA CONVIERTE EN LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, POR LO QUE SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060412** “ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.S.C. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.” A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR;

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO **8060412** BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
8060412	Eritropoyetina Alfa Humana Recombinante 4000 UI solución inyectable I.V.S.C. jeringa prellenada 0.4 ml, protegido de la luz	124,200	Droguería Santa Lucia S.A. de C.V.	JAN SSEN	SUIZA	\$8.9945	124,200	\$1,117,116.90

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE,

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060412** “ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.S.C. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.” A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; **2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO **8060412** BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
8060412	Eritropoyetina Alfa Humana Recombinante 4000 UI solución inyectable I.V.S.C. jeringa prellenada 0.4 ml, protegido de la luz	124,200	Droguería Santa Lucía S.A. de C.V.	JAN SSEN	SUIZA	\$8.9945	124,200	\$1,117,116.90

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.2. Recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades **Corporación CEFA, S.A. de C.V.; y Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060149**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, a favor de la sociedad **POR SU SALUD, S.A. de C.V.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades **Corporación CEFA, S.A. de C.V.; y Droguería Americana, S.A. de C.V.**, ambas en contra de la adjudicación del código **8060149**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, a favor de la sociedad **POR SU SALUD, S.A. de C.V.**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1516.OCT, contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Mencionó que en la reunión, el licenciado Castaneda Quintanilla explicó que después de analizar los argumentos de las sociedades recurrentes, así como los planteamientos de la empresa adjudicada, y revisión del expediente de la licitación, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código **8060149**, incluido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2, a favor de la sociedad **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

Posición según cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFOIZADO PARA DILUCION I.V. O S.C FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395.000.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #**2017-1516.OCT.**, contenido en Acta N° **3751**, de fecha **02 de octubre de 2017**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa, y las ofertas de las recurrentes no cumplen con la evaluación técnica, de acuerdo a lo establecido en la base de licitación, por lo que se considera como ofertas no elegibles.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1860.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **CEFA, S.A. DE C.V.**; Y **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060149**, CONTENIDO EN LA **LICITACION PUBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**", A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **2017-1516.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° **3751**, DE FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2017**, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE **CEFA, S.A. DE C.V.** INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN DESACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN CON EL CUAL HA SIDO EVALUADO PARA EL CÓDIGO 8060149, EN RAZÓN QUE CONSIDERA QUE REFERIDO NUMERAL VIOLENTA DERECHOS CONSTITUCIONALES, POR NO SER UNA EVALUACIÓN SINO UNA INHABILITACIÓN SOSLAYADA O UN PROCESO ILEGAL DE EXCLUSIÓN DE OFERTANTES HASTA POR DOS AÑOS, EN LA CUAL NO SE CONFIERE PONDERACIÓN A LOS OFERTANTES CON INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA MAYORES A 120 DÍAS, CONSTITUYENDO ESTO NO SOLO UN DOBLE JUZGAMIENTO SINO UNA DOBLE PENALIZACIÓN POR EL MISMO HECHO; SOBRE TAL PUNTO ESTA COMISIÓN AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005, LA CUAL SE ENCUENTRA DE FOLIO 0000235 AL 0000180, EN EL

NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), SUBNUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, EN LA COLUMNA ROMANO I. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO, EN EL LITERAL D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: * HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA DE UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LE CORRESPONDE UNA PONDERACIÓN DEL 0% PARA TAL ÍTEM; ASÍ MISMO DE FOLIO 0001293 AL 0001253 SE ENCUENTRA EL “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, EMITIDO POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, EN EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIOS 0001263, SE ESTABLECEN DOS RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS EN LAS ENTREGAS POR PARTE DEL RECURRENTE EN LOS CONTRATOS M-160/215 SIENDO LO CORRECTO M-160/2015, GESTIÓN 2M15000010, PARA EL CÓDIGO 8120039, Y EN EL CONTRATO M-128/2015, EN GESTIÓN 2M15000017, PARA EL CÓDIGO 8120032; ASÍ MISMO, A FOLIOS 0001262, SE ESTABLECEN OTROS DOS RETRASOS EN LAS ENTREGAS POR PARTE DEL RECURRENTE MAYORES A 120 DÍAS, EN EL CONTRATO M-160/215 SIENDO LO CORRECTO M-160/2015, GESTIÓN 2M15000010, PARA EL CÓDIGO 8120023, EN EL CONTRATO M-128/2015, EN GESTIÓN 2M15000017, PARA EL CÓDIGO 8120032; ADICIONALMENTE A FOLIOS 0001261, SE ESTABLECE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL RECURRENTE EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN EL CONTRATO M-160/2015, EN GESTIÓN 2M15000010, PARA EL CÓDIGO 8120031. A FOLIO 0001403 SE ENCUENTRA INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN LA CUAL SE ESTABLECE PARA LA SOCIEDAD OFERTANTE CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8060149, EN LA COLUMNA DE CALIFICACIÓN TECNICA OBTENIDA EL PORCENTAJE DE 80%. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, DE FOLIO 0001431 AL 0001417 SE ENCUENTRA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), MEDIANTE LA CUAL A FOLIO 0001419 PARA LA OFERTA N° 9 CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8060149, EN LA COLUMNA DE INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN, SE ESTABLECE “NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, YA QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LA SOCIEDAD REPORTA INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, NO LOGRANDO LA

CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90%, REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACION". EN EL ART. 43 DE LA LACAP SE ESTABLECE "BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.- PREVIAMENTE A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGISTRARÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO". ASÍ MISMO, EN EL ART. 44 DE LA LACAP, CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, SE TIPIFICA EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: "EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.". EN EL ART. 15 DE LA LACAP SE ESTIPULA "LA UNAC LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES.

DICHOS REGISTROS PODRÁN ELABORARSE EN FORMA ELECTRÓNICA Y SERÁN DE CARÁCTER PÚBLICO.". AUNADO A LA NORMATIVA LEGAL CITADA ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTE RETOMAR LO SEÑALADO POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL EMITIÓ LA OPINIÓN UNAC-@-00223-2017, QUE LITERALMENTE DICE QUE "ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE

CONTRATOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES”; POR LO ANTES CITADO ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE EFECTIVAMENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HA PRESENTADO RETRASOS EN ENTREGAS EN UN PLAZO MAYOR DE 120 DÍAS Y QUE AL MOMENTO DE ELABORARSE UNA BASE DE LICITACIÓN DEPENDIENDO LAS NECESIDADES DE CADA INSTITUCIÓN ESTAS INCORPORAN REQUISITOS PUNTUALES Y PARTICULARES, ATENDIENDO A SUS PROPIAS REALIDADES Y EXPERIENCIAS.

SEGUNDO. LA RECURRENTE **CEFA, S.A. DE C.V.**, EN OTRO DE SUS ARGUMENTOS MANIFIESTA QUE EL ISSS ESTÁ PAGANDO UN PRECIO MAYOR POR EL MISMO PRODUCTO QUE ÉL OFERTA EN MENOR PRECIO, DENOTANDO CON ELLO UN INADECUADO USO DE LOS RECURSOS Y UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SOBRE TAL PUNTO ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN A FOLIOS 0000947 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V, PARA EL CÓDIGO 8060149, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$784.900000 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 500, PRECIO TOTAL \$392,450.00 DÓLARES Y A FOLIO 0000964 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL CÓDIGO 8060149, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$790.000000 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 500, PRECIO TOTAL \$395,000.00, VERIFICANDO ESTA COMISIÓN QUE EFECTIVAMENTE EL PRECIO DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MENOR A LA OFERTA ADJUDICADA, CONSTATÁNDOSE ADEMÁS A FOLIOS 0000946 Y 0000963 QUE EL CÓDIGO 8060149 OFERTADO POR LAS DOS SOCIEDADES ANTERIORES ESTABLECEN COMO LABORATORIO FABRICANTE PIERRE FABRE MEDICAMENT PRODUCTION, PAÍS DE FABRICACIÓN FRANCIA, MARCA JANSSEN Y LA MISMA DESCRIPCIÓN BORTEZOMIB 3.5 MG FRASCO VIAL; SIN EMBARGO, LA RECURRENTE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y EL PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DICHA COMPRA.

TERCERO. LA RECURRENTE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, COMO PRIMER PUNTO IMPUGNADO EXPONE QUE SE LE ESTÁ AFECTANDO EL DERECHO A SUMINISTRAR AL ISSS EL CÓDIGO 8060149, A UN MENOR PRECIO QUE EL DEL ADJUDICADO, LO CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO; SOBRE TAL IMPUGNACIÓN ESTA COMISIÓN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN A FOLIOS 0000749 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V, PARA EL CÓDIGO 8060149, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$703.7181 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 500, PRECIO TOTAL \$351,859.05 DÓLARES Y A FOLIO 0000964 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL CÓDIGO 8060149, OFERTA BÁSICA, PRECIO UNITARIO \$790.000000 DÓLARES, CANTIDAD OFERTADA 500, PRECIO TOTAL \$395,000.00, VERIFICANDO ESTA COMISIÓN QUE EFECTIVAMENTE EL PRECIO DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE ES MENOR A LA OFERTA ADJUDICADA; SIN EMBARGO, LA RECURRENTE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y EL PRECIO DE LA OFERTA ADJUDICADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DICHA COMPRA.

CUARTO. LA RECURRENTE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, COMO SEGUNDO ARGUMENTO LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SU OFERTA FUE DECLARADA "INELEGIBLE" DE CONFORMIDAD CON UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE PROVEEDORES DE LA UACI, EN EL QUE SEÑALA QUE SU REPRESENTADA HA TENIDO INCUMPLIMIENTOS SUPERIORES A 120 DÍAS, SIN EMBARGO, EL MOTIVO DE LOS RETRASOS NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE FUERON RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS FABRICANTES; AL RESPECTO DE FOLIO 0000235 AL 0000180, EN EL NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), SUBNUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, EN LA COLUMNA ROMANO I. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO, EN EL LITERAL D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: * HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA DE UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LE CORRESPONDE UNA PONDERACIÓN DEL 0% PARA TAL ÍTEM; ASÍ MISMO DE FOLIO 0001293 AL 0001253 SE ENCUENTRA EL

“DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, EMITIDO POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, EN EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIOS 0001282, SE ESTABLECEN DOS RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS EN LAS ENTREGAS POR PARTE DEL RECURRENTE EN LOS CONTRATOS Q-272/2016, GESTIÓN 2Q15000021, PARA LOS CÓDIGOS 7037135 Y 7037077; ASÍ MISMO, A FOLIOS 0001281, SE ESTABLECE UN RETRASO EN LAS ENTREGAS POR PARTE DEL RECURRENTE MAYORES A 120 DÍAS, EN EL CONTRATO M-145/2016, GESTIÓN 2M16000015, PARA EL CÓDIGO 8401349; ADICIONALMENTE A FOLIOS 0001280, SE ESTABLECE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL RECURRENTE EN ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS EN EL CONTRATO Q-272/2015, EN GESTIÓN 2Q15000021, PARA LOS CÓDIGOS 7037077, 7037135 Y 7037151. A FOLIO 0001403 SE ENCUENTRA INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN LA CUAL SE ESTABLECE PARA LA SOCIEDAD OFERTANTE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8060149, EN LA COLUMNA DE CALIFICACIÓN TECNICA OBTENIDA EL PORCENTAJE DE 80%. EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS, DE FOLIO 0001431 AL 0001417 SE ENCUENTRA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), MEDIANTE LA CUAL A FOLIO 0001422 PARA LA OFERTA N° 3 DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8060149, EN LA COLUMNA DE INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN, SE ESTABLECE “*NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS, YA QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LA SOCIEDAD REPORTA INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, NO LOGRANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90%, REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACION*”; POR LO QUE ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE EFECTIVAMENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS HA PRESENTADO RETRASOS EN ENTREGAS EN UN PLAZO MAYOR DE 120 DÍAS RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLIÓ CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA ESTA LICITACIÓN.

QUINTO. FINALMENTE LA RECURRENTE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, COMO TERCER MOTIVO DE OPOSICIÓN LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE A SU REPRESENTADA SE LE ESTÁ VIOLENTANDO EL DERECHO AL PRINCIPIO DE DOBLE JUZGAMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 11 DE LA CN., IMPLICANDO QUE NO PUEDE TOMARSE COMO BASE UN INFORME ADMINISTRATIVO SUPERADO PARA DEJAR SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA ESTA LICITACIÓN,

YA QUE NO EXISTE RESOLUCIÓN FIRME DERIVADA DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO QUE LO INHABILITE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 39 DE LA LACAP.

SOBRE LO ALEGADO POR LA RECURRENTE EN EL ART. 43 DE LA LACAP SE ESTABLECE “BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.- *PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO*”. ASÍ MISMO, EN EL ART. 44 DE LA LACAP, CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, SE TIPIFICA EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: “*EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*”. EN EL ART. 15 DE LA LACAP SE ESTIPULA “*LA UACI LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES. DICHOS REGISTROS PODRÁN ELABORARSE EN FORMA ELECTRÓNICA Y SERÁN DE CARÁCTER PÚBLICO*”. AUNADO A LA NORMATIVA LEGAL CITADA ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTE RETOMAR LO SEÑALADO POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE LA CUAL EMITIÓ

LA OPINIÓN UNAC-@-00223-2017, QUE LITERALMENTE DICE QUE “ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES”. POR LO ANTES CITADO ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE AL MOMENTO DE ELABORARSE UNA BASE DE LICITACIÓN DEPENDIENDO LAS NECESIDADES DE CADA INSTITUCIÓN ESTAS INCORPORAN REQUISITOS PUNTUALES Y PARTICULARES, ATENDIENDO A SUS PROPIAS REALIDADES Y EXPERIENCIAS.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060149**, INCLUIDO EN LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFOIZADO PARA DILUCION I.V. O S.C.FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395.000.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3751, DE FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2017**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y LAS OFERTAS DE LAS RECURRENTE NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTAS NO ELEGIBLES.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8060149**, INCLUIDO EN LA **LICITACION PUBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
4	8060149	BORTEZOMIB 3.5 MG POLVO LIOFOIZADO PARA DILUCION I.V. O S.C FRASCO VIAL	500	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	500	JANSSEN	FRANCIA	\$790.00	\$395.000.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3751, DE FECHA **02 DE OCTUBRE DE 2017**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y LAS OFERTAS DE LAS RECURRENTE NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTAS NO ELEGIBLES; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.3. Droguería Americana, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **8401221** y **8401418**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador.

El relator de la comisión informó que la licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8401221** y **8401418**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1516.OCT., contenido en acta N° 3751, de fecha 02 de octubre de 2017.

Mencionó que en la reunión, la licenciada Ramos Solórzano explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, así como los de la adjudicada; la CEAN recomienda:

1º) Revocar la adjudicación de los códigos 8401221 y 8401418 de la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, según el detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
14	*8401221	BASILIXMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,793.5506	\$35,871.01
24	8401418	RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$380.7934	\$45,695.21

2º) Adjudicar los códigos 8401221 y 8401418 a la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, según el detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$) INCLUYE IVA	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
14	*8401221	BASILIXMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	DROGUERIA AMERICANA, SA DE CV.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,729.9170	\$41,518.01
24	8401418	RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	DROGUERIA AMERICANA, SA DE CV.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$369.0490	\$44,285.88

La asignación presupuestaria para esta Licitación fue de \$7,335,053.52, y el monto recomendado fue de \$5,854,956.78.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1861.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA

SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.** EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8401221 Y 8401418** DERIVADOS DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS: **8401221 Y 8401418**, DERIVADOS DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, COMPROBAMOS:

III.- ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A.-L RAZONES DE DERECHO:

EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 76 DE LA LACAP, YA QUE POR NO HABÉRSELE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA EN LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000005, EL SUMINISTRO DE LOS CÓDIGOS ISSS: 8401221 Y 8401418, QUE SE IMPUGNA POR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE LE ESTÁ AFECTANDO EL DERECHO DE SUMINISTRÁRSELOS A LA ENTIDAD QUE REPRESENTAN "EL MISMO E IDÉNTICO MEDICAMENTO", FABRICADO POR SANDOZ PHARMA, A UN PRECIO MÁS ECONÓMICO RESPECTO A LA OFERTA ADJUDICADA, Y EN ESE SENTIDO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LACAP, SE LE CONCEDE EL DERECHO A MI REPRESENTADA PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, Y PORQUE MEDIANTE DICHA ADJUDICACIÓN SE LE ESTÁN VIOLANDO A MI REPRESENTADA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN, PORQUE SU OFERTA FUE DECLARADA "INELEGIBLE", DE CONFORMIDAD CON "UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017", EN EL QUE SE SEÑALA QUE MI REPRESENTADA HA TENIDO INCUMPLIMIENTOS SUPERIORES A 120 DÍAS (187 DÍAS -QUE POR CIERTO

OCURRIÓ EN EL AÑO 2013, ES DECIR HACE CUATRO AÑOS-, ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO V PRODUCTO NO SUSTITUIDO, ES DECIR, QUE SE DEJA POR FUERA SU OFERTA POR VIRTUD DE UN INFORME DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL ISSS, Y NO POR VIRTUD DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 LITERAL C) Y LOS ARTÍCULOS 158 Y SIGUIENTES DE LA LACAP, POR EL QUE FINALMENTE HUBIERA SIDO DECLARADA INHABILITADA PREVIAMENTE, AUN HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS DE UN JUICIO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, O DE UN AMPARO CONSTITUCIONAL, Y LA HUBIERAN INCLUIDO EN EL LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS EN LA BASE DE DATOS DE LA UNAC, LO CUAL ES TOTALMENTE DIFERENTE, DE TAL FORMA QUE POR DICHA ADJUDICACIÓN SE LE ESTÁN LESIONANDO A MI REPRESENTADA SUS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA, Y DE CULPABILIDAD OBJETIVA, PORQUE EN POCAS PALABRAS "HA SIDO VENCIDA, SIN HABER SIDO OÍDA EN UN JUICIO PREVIO", POR TANTO, LA ADJUDICACIÓN ES ILEGAL Y ARBITRARIA, PORQUE TODO LO QUE SE LE IMPUTA FUE SUPERADO PUNTUALMENTE EN CADA CASO, SEA QUE SE ENTREGÓ EL TODO EL PRODUCTO CONTRATADO AL ISSS, Y QUE EN EL CASO DE QUE NO FUE SUSTITUIDO, SE LE PAGO AL ISSS EL MONTO EQUIVALENTE A LO QUE VALÍA ESE PRODUCTO, DE TAL FORMA QUE REALMENTE NO HUBO UN INCUMPLIMIENTO QUE GENERARA MORA, Y NI MUCHO MENOS SANCIÓN, IMPLICANDO QUE ES PROCEDENTE REVOCAR ESA ADJUDICACIÓN PORQUE SE LE ESTA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE INOCENCIA, POR ENTREGAS QUE CUMPLIÓ, NO TUVO MORA Y QUE POR TANTO, NO ES SUJETO DE SANCIÓN.

POR OTRO LADO, A MI REPRESENTADA SE LE ESTÁ VIOLANDO EL DERECHO AL PRINCIPIO DE DOBLE JUZGAMIENTO, ESTABLECIDO POR LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE SEÑALA QUE "NADIE PUEDE SER ENJUICIADO DOS VECES POR LA MISMA CAUSA", O SEA, POR EL MISMO MOTIVO, ENTONCES PARA EL PRESENTE CASO TENEMOS QUE DE LA SIMPLE LECTURA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACION QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS N° 2M18000003, N° 2M18000007, N° 2M18000008, EN TODAS ELLAS APARECE QUE LAS OFERTAS DE MI REPRESENTADA

LAS DECLARAN COMO "INELEGIBLES O COMO NO SUJETA A RECOMENDACIÓN, TOMANDO COMO BASE EL MISMO INFORME ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS, Y NO COMO BASE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INHABILITACIÓN", IMPLICANDO QUE ESTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURIDICA, Y DEBIDO PROCESO, NORMADOS POR LOS ARTÍCULOS 2, 11 12 DE LA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 19 DEL CPCM, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO AL DE CONTROL JURISDICCIONAL AL QUE ESTÁN SOMETIDOS TODOS LOS FUNCIONARIOS SEGÚN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE SEÑALA: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY ", IMPLICANDO QUE NO PUEDEN TOMAR COMO BASE UN INFORME ADMINISTRATIVO SUPERADO PARA DEJAR SU OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA ESTA LICITACION, NI PARA NINGUNA OTRA, PUES COMO SEÑALAMOS, NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN FIRME DERIVADA DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO QUE LA INHABILITE DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 DE LA LACAP.

POR ÚLTIMO, QUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA INELEGIBLE LA OFERTA DE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. ESTÁ EXENTO DE LA IMPUTABILIDAD OBJETIVA, PORQUE NO FUE COMETIDO DIRECTAMENTE POR ELLA, YA QUE LOS ATRASOS NO DEPENDEN DE SU ARBITRIO O CONTROL, NI DE SU CULPA NI DOLO, ES DECIR, QUE NO SE LE PUEDE IMPUTAR UNA CONDUCTA DOLOSA NI CULPOSA QUE HAYA AFECTADO DIRECTAMENTE AL ISSS, PORQUE ESOS RETRASOS FUERON OCASIONADOS POR SUS PROVEEDORES, Y QUE NO OBSTANTE EXISTIR UNA SUERTE DE SOLIDARIDAD, ESO NO IMPLICA QUE POR ELLO SE LE DEBA DE DEJAR FUERA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, PORQUE AL FINAL TODAS LAS OBSERVACIONES QUE SE CITAN EN EL INFORME ADMINISTRATIVO FUERON CUMPLIDOS POR PARTE DE MI REPRESENTADA, Y COMO VAMOS A VER MÁS ADELANTE, LA ENTIDAD ADJUDICADA "TODAVÍA TIENE MAS INCUMPLIMIENTOS COMPROBADOS QUE LOS QUE TIENE MI CLIENTE", SIENDO POR ELLO ARBITRARIA LA ADJUDICACIÓN, Y POR TANTO, A MI REPRESENTADA NO SE LE PUEDE IMPUTAR UNA CONDUCTA QUE NO COMETIÓ CON DOLO, DADO QUE LE AMPARAN COMO FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL, CUATRO SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LAS HONORABLES SALAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y DE AMPARO, BAJO LAS REFERENCIAS NUMERO 3-92 ACUMULADO 6-92. DE LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, NUMERO 36-G-95. DE LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, REFERENCIA NUMERO 29-G-95, DE LAS CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y REFERENCIA NUMERO 8-CH- 92, DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE SE DETERMINÓ QUE NO ES POSIBLE QUE SE LE IMPUTE A MI REPRESENTADA ALGÚN ELEMENTO SUBJETIVO QUE MOTIVARA UNA ACCIÓN DOLOSA O SIQUIERA CULPOSA EN LA ACCIÓN REALIZADA, YA QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN "NO ES POSIBLE ATRIBUIRLE EL COMETIMIENTO DE UNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN ANTE LA AUSENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS CAUSALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL ILÍCITO, PUES DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD ES NECESARIO COMPROBAR EN LA IMPUTACIÓN EFECTUADA AL ADMINISTRADO LA EXISTENCIA DE DOLO O CULPA, YA QUE SOLO PODRÁN SER SANCIONADOS POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LAS MISMAS, Y A QUIENES SE LES COMPRUEBE DICHO VINCULO DE CULPABILIDAD, NO SIENDO ACEPTABLE LA POTESTAD SANCIONATORIA BASADA EN EL MERO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA", POR LO QUE EN VIRTUD DE ELLO, ES PROCEDENTE DE QUE SE EXONERE A MI REPRESENTADA DE ACTUACIONES QUE NO LE CORRESPONDEN Y SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE ESTÁ IMPUGNANDO.

B.-L RAZONES DE HECHO:

B.L.-) QUE EN LO QUE CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA, TENEMOS QUE LA OFERTA DE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR ES MAS CARA RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EN LA CANTIDAD DE DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US\$2.936.54 LO CUAL ATENTA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DEL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO, IMPLICANDO QUE LA OFERTA DE NORVANDA

HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR DEBE DE REVOCARSE, DADO QUE EL ISSS DEBERÁ DE PAGAR DE MAS UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO, LO CUAL SE AHORRARA AL ADJUDICARLE A MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS QUE OFERTO PARA LA LICITACION PUBLICA DE REFERENCIA.

B.2.-) QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS DEL ISSS HA DECLARADO INELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, POR EL MOTIVO DE RETRASOS QUE NO LE SON DIRECTAMENTE IMPUTABLES, SINO QUE OCASIONADOS POR LAS EMPRESAS FABRICANTES QUE REPRESENTA, Y NO HA TORNADO EN CUENTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA INNUMERABLES RETRASOS EN ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTES DE LA LICITACION, QUE ESTÁN DETALLADOS EN LOS FOLIOS 001290 AL 001293, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

A.-) EN EL CONTRATO M-130/2014, EL CÓDIGO 8040107 INCUMPLIMIENTOS DE 51 DÍAS;

B.-) EN EL CONTRATO M-237/2014, EL CÓDIGO 8070316 INCUMPLIMIENTO DE 67 DÍAS;

C.-) EN EL CONTRATO M-217/2015 CÓDIGO 8040420 INCUMPLIMIENTOS 100, 70, 70, 109, 63, 68, 75, 79, 64, 99, 81, 90 ,60 DÍAS.

POR LO TANTO, LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO HA SEGUIDO UN CRITERIO OBJETIVO EN CUANTO A LA RECOMENDACIÓN DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS, PUES PARA EL PRESENTE CASO, COMO VEMOS LA ADJUDICATARIA TIENE MÁS INCUMPLIMIENTOS QUE LOS QUE TIENE MI REPRESENTADA, POR TANTO, SE DEBE DE REVOCAR DICHA ADJUDICACIÓN POR SER ARBITRARIA, INCONGRUENTE E INJUSTA.

C.-) EXTREMOS QUE DEBEN DE RESOLVERSE:

C.L.-) QUE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SE NOMBRE PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, REVISE TODOS Y CADA UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE FONDO QUE HA TENIDO A LA FECHA NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR Y QUE SE HAN SEÑALADO EN EL

PRESENTE RECURSO, PARA QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN Y SE LE OTORGUE A DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.; Y,

C.2.-) QUE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL CONSIDERE TODOS LOS PARÁMETROS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE LICITACION PARA REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, YA QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON TODOS ELLOS, Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE QUE SE LE ADJUDIQUEN LOS CÓDIGOS ISSS: 8401221 Y 8401418, DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000005

IV.- ÓIGASE DE LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR

ME REFIERO AL ACUERDO NUMERO 2017-1516.OCT DE ESE HONORABLE CONSEJO, CONTENIDO EN ACTA 3751 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, QUE TRATA SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CÓDIGOS NUMERO 8401221, 8401418, ADJUDICADOS A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M 18000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, SOBRE LA CUAL A USTEDES LES MANIFESTÓ:

-QUE DE LA MENCIONADA LICITACIÓN, FUERON ADJUDICADOS LOS CÓDIGO NÚMERO 8401221 BAXILISIMAB 20MG, POLVO PARA DILUCIÓN IV, FRASCO VIAL, 8401418 RANIBIZAMAB 10MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DE PERSEVANTES, FRASCO VIAL 0.23ML, A FAVOR DE MI REPRESENTADA, Y QUE CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE NOS NOTIFICÓ DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 57 INCISO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, CONSIDERO QUE LAS RAZONES QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) TUVO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO A FAVOR DE MÍO EL MEDICAMENTO, YA

QUE DE LO CONTRARIO SE LES PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS DERECHO HABIENTES DEL SEGURO SOCIAL, CUMPLIÉNDOSE EN LA MENCIONADA LICITACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

II) RAZONES DE HECHO:

A) QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL PORQUE SE HA VERIFICADO QUE NUESTRA OFERTA CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL CÓDIGO RECURRIDO POR DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE NUESTRA SOCIEDAD, ESTÁ CALIFICADO Y APTO PARA SER ADJUDICADO, Y RESULTA QUE ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE SUS DERECHOHABIENTES, Y DE ESTA FORMA SE VELA POR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y SE APLICA EL PRINCIPIO BÁSICO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 LACAP Y 3 LITERAL I) DE SU REGLAMENTO, EL NUMERAL 11 DE POLÍTICA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES VIGENTE, APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS, APLICANDO LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, SOBRE TODO QUE IMPLICA EL AHORRO TOTAL PARA EL ISSS. TAMBIÉN ACLARAMOS QUE SE HA VERIFICADO LAS ENTREGAS REALIZADAS EN LICITACIONES ANTERIORES DE AÑOS 2015-2016, DATO QUE SE COMPRUEBA EN UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CUAL SE NOS DETALLA EL LISTADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE REGISTRA MI REPRESENTADA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, Y QUEDANDO CONFIRMADO CON TAL CONSTANCIA, QUE NO HEMOS TENIDO INCUMPLIMIENTOS DE LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTOS CON CÓDIGOS NUMERO 8401221 BAXILISIMAB 20MG, POLVO PARA DILUCIÓN IV, FRASCO VIAL, 8401418 RANIBIZAMAB 10MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DE PERSEVANTES, FRASCO VIAL 0.23ML, DE ESTA FORMA JUSTIFICAMOS QUE DICHA ADJUDICACIÓN ES LEGAL YA QUE SABEMOS QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS POR SU DILIGENCIA AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN, RECONOCE QUE MI REPRESENTADA NO HA INCUMPLIDO CON LAS ENTREGAS Y DE ESTA FORMA SE GARANTIZA QUE LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TENGAN QUE EMPEORAR SU SITUACIÓN DE SALUD,

POR LA FALTA DE COMPROMISO AL ENTREGAR LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, Y SABEMOS QUE SE HA CALIFICADO DE ACUERDO A BASES DE LICITACION PUBLICA 2M18000005 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2", EN DONDE SE INDICA QUE SE TOMARÍAN DE REFERENCIA LOS AÑOS EN MENCIÓN PARA VERIFICAR LOS CUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS OFERENTES CON EL ISSS, Y ES EL CASO QUE NOSOTROS A LA FECHA DE DICHA APERTURAS DE LA LICITACIÓN NO TENÍAMOS ENTREGAS PENDIENTE DE SOLVENTAR DE LOS AÑOS 2015-2016

III) EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE:

A) QUE SE RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR, YA QUE COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, DE ACUERDO A DETALLE DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PROPORCIONADO EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, SE PUNTUALIZA QUE NO HEMOS TENIDO ATRASO EN LAS ENTREGAS DE CÓDIGOS 8401221 BAXILISIMAB 20MG, POLVO PARA DILUCIÓN IV, FRASCO VIAL, 8401418 RANIBIZAMAB 10MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DE PRESEVANTES, FRASCO VIAL 0.23ML, Y DESEAMOS QUE ESTO SE TOME YA QUE LAS BASES DE PUBLICA 2M18000005 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2", EXPRESAN QUE UNO DE LOS REQUISITOS DE EVALUACION ERA, NO HABER TENIDO ATRASOS DE MÁS DE 120 DÍAS EN LAS ENTREGAS DE ANOS 2015 Y 2016, BAJO LOS CRITERIOS PREVIAMENTE MENCIONADOS NO SE HAN REPORTADO NO ENTREGAS DE MEDICAMENTOS EN LOS AÑOS ANTES MENCIONADOS.

V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA

LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

1) EN CUANTO A SU ALEGATO QUE HA EXISTIDO VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN, PORQUE SU OFERTA FUE DECLARADA NO ELEGIBLE, DE CONFORMIDAD A UN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE SEÑALA QUE LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA, SA DE CV. HA TENIDO INCUMPLIMIENTOS SUPERIORES A 120 DÍAS (187 DÍAS) SE DEBE ACLARAR QUE SU OFERTA NO CUMPLIÓ LOS PARÁMETROS SEÑALADO EN LA BASE LICITACIÓN EN VIRTUD DE UN INFORME DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL ISSS, Y NO POR VIRTUD DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PRONUNCIADA EN EL DESARROLLO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE IMPLICABA UNA INHABILITACIÓN.

ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE LAS INVESTIGACIONES Y EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN COMPROBAMOS LO SIGUIENTE:

EL ART. 43 DE LA LACAP SEÑALA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR ELLO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, A FIN DE QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EL INCISO SEGUNDO ACLARA: *“LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.”*

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN, BIEN SEA A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN

PROCESOS ANTERIORES, TODO ELLO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO MÁS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA.

AUNADO A LO ANTERIOR EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: *“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”*; QUE SI SE RELACIONA CON EL ART. 15 DE LA LACAP, LA UACI DEBE LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS A EFECTO DE PERMITIR LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES; Y *“(…) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”*.

COMO PODRÁ ADVERTIRSE, ES QUE UACI LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES, LO MISMO QUE DEL DESEMPEÑO DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DE MANERA QUE SUS INCUMPLIMIENTOS INCIDAN AL MOMENTO DE DECIDIR EN UNA CONTRATACIÓN. LO CUAL SE RESPALDA CON OPINIÓN UNAC-@-00223-2017.

AHORA BIEN, EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECÍA LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE *“LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:”*, (FOLIO 0000227)

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ASPECTOS A EVALUAR	I. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO		II. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO	
	PONDERACIÓN	REQUISITO	PONDERACIÓN	REQUISITO
5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS				
a) Producto con estatus “calificado”	80%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI	100%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI
b) Producto con estatus “no calificado”	0%		0%	
5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS				
a) No haber presentado incumplimiento de contratos	20%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
b) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha de programada en contratos u órdenes de compra	15%			
5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS				
c) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas	10%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
d) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipo: <ul style="list-style-type: none"> Entrega distinto de lo contratado o requerido Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada No entrega del producto contratado Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad 	0%			

VERIFICANDO EL INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITADOS, INCAPACITADOS Y MULTAS PENDIENTES DE PAGO, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE CONSTATÓ QUE DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. SE ENCUENTRA ENTRE LAS EMPRESAS OFERTANTES QUE TIENEN REGISTROS DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA NO SUPERADOS QUE MUESTRAN RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS (FOLIOS 0001280 A 0001289).

LA CEO EVALUÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**

d) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipo: <ul style="list-style-type: none"> Entrega distinto de lo contratado o requerido Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada 	0%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
--	----	---	-----------	---

<ul style="list-style-type: none">• No entrega del producto contratado• Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad				
--	--	--	--	--

POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDEN ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE ELLA FUE LA ASUMIÓ LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE COMPRA VOLUNTARIAMENTE, SABIENDO QUE TENÍA INCUMPLIMIENTOS QUE PODÍAN AFECTAR AL MOMENTO DE EVALUARLO.

ESTA COMISIÓN REALIZÓ CONSULTA A LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, SECCIÓN LA CUAL EMITE EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS, SOLICITANDO SE NOS ACLARARA LAS CIRCUNSTANCIAS, INFORMÁNDONOS QUE EFECTIVAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, ESTÁ DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, YA QUE FUE EN DICIEMBRE DEL 2015, QUE LA EMPRESA NO SUSTITUYÓ PRODUCTO VENCIDO, POR LO QUE EN ABRIL DEL 2016 SE LE NOTIFICÓ POR PARTE DE ESTE DEPARTAMENTO EL INCUMPLIMIENTO Y LA EMPRESA PROCEDÍO AL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL REINTEGRO.

DE LO ANTERIOR ESTA CEAN ES DE LA OPINIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE ENMARCA EN EL NUMERAL 5.3.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS LITERAL D) ULTIMO INCISO EL CUAL DICE: **“OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DEFECTOS DE CALIDAD”**, Y QUE POR LO TANTO NO DEBÍA ASIGNARLE EL 15% COMO LE FUE ASIGNADO A LA ADJUDICADA, SINO LA PONDERACIÓN DE 0%, POR LO QUE NO OBTIENE EL 90% DE CALIFICACIÓN MÍNIMA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

ASIMISMO, SE CONSULTÓ LAS EXISTENCIAS DE LOS CÓDIGOS QUE HAN SIDO RECURRIDOS, ADVIRTIENDO QUE EXISTEN ESCASES EN AMBOS CÓDIGOS, POR LO CON OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DE LOS PACIENTES, ÉSTA CEAN CONSIDERA QUE DEBERÁ ANALIZARSE LA SITUACIÓN PARA

CADA CÓDIGO EN PARTICULAR, DEBIDO A QUE LA ADJUDICADA YA NO SE CONSIDERA COMO ELEGIBLE PUES NO TIENE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA SER CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN, SIENDO EL ANÁLISIS EL SIGUIENTE:

CÓDIGO	OFERENTES	INCUMPLIMIENTOS	ELEGIBLES	EXISTENCIAS DEL CÓDIGO Y CONSUMO MENSUAL	RECOMENDACIÓN
8401221 BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	2	Las 2 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada); DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V. (recurrente)	0	0, consumo mensual 2 frascos	En atención a los criterios de evaluación numeral 7.1 Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta menor en precio. Debido a que no hay existencias están a cero, debiendo revocarse el presente código a NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y adjudicarse a DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. .
8401418 RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	2	Las 2 ofertantes con incumplimientos NORVANDA HEALTHCARE, S.A. (adjudicada); DROGUERIA AMERICANA SA. DE C.V. (recurrente)	0	107, consumo mensual 15 frascos	En atención a los criterios de evaluación numeral 7.1 Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta menor en precio. Debido a que no hay existencias suficientes, debiendo revocarse el presente código a NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y adjudicarse a DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V. .

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS 8401221 Y 8401418 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8401221 Y 8401418 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
-----	--------	------------------------------	---------------------	----------------------	--------------------	-------	------	----------------------	----------------------------

14	*8401221	BASILIXMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,793.5506	\$35,871.01
24	8401418	RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$380.7934	\$45,695.21

B) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 8401221 Y 8401418 A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$) INCLUYE IVA	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
14	*8401221	BASILIXMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	DROGUERÍA AMERICANA, SA DE CV.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,729.9170	\$34,598.34
24	8401418	RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	DROGUERIA AMERICANA, SA DE CV.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$369.0490	\$44,285.88

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTA LICITACIÓN FUE DE \$7,335,053.52, Y EL MONTO RECOMENDADO FUE DE \$5,854,956.78.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A. DE LOS CÓDIGOS **8401221 Y 8401418**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
14	*8401221	BASILIXMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,793.5506	\$35,871.01
24	8401418	RANBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	NORVANDA HEALTHCARE, SA SUCURSAL EL SALVADOR, S.A.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$380.7934	\$45,695.21

2º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD LOS CÓDIGOS **8401221 Y 8401418** A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$) INCLUYE IVA	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
14	*8401221	BASILIXIMAB 20 MG POLVO PARA DILUCION I.V. FRASCO VIAL	24	DROGUERIA AMERICANA, SA DE CV.	20	NOVARTIS	SUIZA	\$1,729.9170	\$34,598.34
24	8401418	RANIBIZUMAB 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE INTRAVITREA LIBRE DEPRESERVANTES, FRASCO VIAL 0.23 ML	120	DROGUERIA AMERICANA, SA DE CV.	120	NOVARTIS	SUIZA	\$369.0490	\$44,285.88

LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTA LICITACIÓN FUE DE US\$7,335,053.52, Y EL MONTO RECOMENDADO FUE DE US\$5,854,956.78.

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.4. Guardado, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8401278**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Vacuna, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Sandra Carolina Arias Gamero, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8401278**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, a favor de Vacuna, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1516.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Dijo que en la reunión, la licenciada Arias Gamero explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, y los de la adjudicada, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código **8401278** “CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCO VIAL 20ML”, correspondiente a la **Licitación Pública N° 2M18000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, según el siguiente detalle:

POSICION SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
15	(*) (**) 8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCOVIAL20ML.	384	VACUNA, SA. DE C.V.	240	MERCK SERONO	ALEMANIA	\$650.00	\$156,000.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1862.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CONTRA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401278**, CONTENIDO EN LA **licitación Pública N° 2M18000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **2017-1516.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017.

ESTA COMISIÓN A CONTINUACIÓN ANALIZA LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **N° 2M18000005** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO **8401278** “CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCO VIAL 20ML”, SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V.

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO **8401278** "CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCOVIAL20ML", NO FUE CONSIDERADA POR LA CEO DEBIDO A LO SIGUIENTE: *"NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS, YA QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, LA SOCIEDAD REPORTA INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS MAYORES A 120 DÍAS, NO LOGRANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90%, REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN"*

EL ART. 43 DE LA LACAP SEÑALA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR ELLO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EL INCISO SEGUNDO ACLARA: *"LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO."*

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN, BIEN SEA A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, TODO ELLO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO MÁS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA.

AUNADO A LO ANTERIOR EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN

CONTEMPLAR: “EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”; QUE SI SE RELACIONA CON EL ART. 15 DE LA LACAP, LA UACI DEBE LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS A EFECTO DE PERMITIR LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES; Y “(...) UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES Y EXCLUSIONES”.

COMO PODRÁ ADVERTIRSE, ES QUE UACI LLEVE UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS CONTRATACIONES, LO MISMO QUE DEL DESEMPEÑO DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DE MANERA QUE SUS INCUMPLIMIENTOS INCIDAN AL MOMENTO DE DECIDIR EN UNA CONTRATACIÓN. LO CUAL SE RESPALDA CON OPINIÓN UNAC-@-00223-2017

AHORA BIEN EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECE LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.”, (FOLIO 000227)

EVALUACIÓN TÉCNICA				
ASPECTOS A EVALUAR	III. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO		IV. SI EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON EL OFERTANTE EN EL SUMUNISTRO	
	PONDERACIÓN	REQUISITO	PONDERACIÓN	REQUISITO
5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACION PROPORCIONADO POR DACABI - AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS				
c) Producto con estatus “calificado”	80%	Informe emitido por el área de Calificación de	100%	Informe emitido por el área de Calificación de

d) Producto con estatus "no calificado"	0%	Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI	0%	Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI
5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS				
e) No haber presentado incumplimiento de contratos	20%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
f) Haber presentado retraso en las entregas menores a 120 días de la fecha de programada en contratos u órdenes de compra	15%			
g) Incumplimientos de obligaciones accesorias no superadas a la fecha de apertura de ofertas	10%	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores	NO APLICA	Informe Interno emitido por Departamento de Contratos y Proveedores
h) Haber presentado incumplimiento de contratos u órdenes de compra de los siguientes tipo: <ul style="list-style-type: none"> • Entrega distinto de lo contratado o requerido • Haber presentado retraso en la entrega en un plazo superior a 120 días de la fecha programada • No entrega del producto contratado • Otros incumplimientos de obligaciones contractuales diferentes a los detallados en este literal y a los de defecto de calidad 	0%			

VERIFICANDO EL INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITADOS, INCAPACITADOS Y MULTAS PENDIENTES DE PAGO, EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES PARA LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SE CONSTATA QUE VACUNA, S.A. DE C.V. PRESENTA RETRASOS MENORES A 120 DÍAS; Y POR OTRA PARTE GUARDADO, S.A. DE C.V. MUESTRA RETRASOS MAYORES A 120 DÍAS. (FOLIOS 001253 - 001296)

DE LA MISMA MANERA SE EXAMINÓ EL INFORME CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, VERIFICÁNDOSE EN ÉL, QUE TANTO LA SOCIEDAD RECURRENTE COMO LA ADJUDICADA POSEEN EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA LOS CÓDIGOS RECURRIDOS. (FOLIOS 001230 – 001238)

CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO, LAS PUNTUACIONES OTORGADAS POR LA CEO EN LOS ASPECTOS A EVALUAR EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS ESTÁN DE ACUERDO A LOS INFORMES ANTES MENCIONADOS, TAL COMO LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE, Y POR ENDE TAMBIÉN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LAS OFERTANTES (FOLIOS 1395 Y 001397), ELEMENTOS QUE ESTIMÓ LA CEO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS.

POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO

REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AUNADO A QUE LA OFERTA DE VACUNA, S.A. DE C.V., CUMPLE CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA CONSIDERARSE PARA ADJUDICACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 7.1 EL CUAL DICE: *“SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN”*. EN ESE SENTIDO LA CLÁUSULA NO ERA APLICABLE AL PRESENTE CASO A LAS RECURRENTES, PORQUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DETERMINO QUE NO CUMPLIÓ CON EL PORCENTAJE MÍNIMO NECESARIO PARA SER ELEGIBLE, CONTRARIO A LA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUE SÍ CUMPLIÓ CON EL PORCENTAJE EXIGIDO EN DICHA EVALUACIÓN Y DEMÁS REQUISITOS, CONVIRTIÉNDOLA EN OFERTA ELEGIBLE SIN VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: *“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”*. DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO

PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...". (167-S-2003).

EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, POR LO QUE SI NO FUERON RECOMENDADOS FUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO O POR LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CONTEMPLADOS PARA ELLO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8401278 "CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN, FRASCO VIAL 20ML", CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000005** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
15	(*) (**) 8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE, 5 MG/ML, SOLUCION PARA INFUSION, FRASCOVIAL20ML.	384	VACUNA, SA. DE C.V.	240	MERCK SERONO	ALEMANIA	\$650.00	\$156,000.00

Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO **8401278** CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N°**

2M18000005 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

POSICION SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR \$
15	(*) (**) 8401278	CETUXIMAB, DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE. 5 MG/ML. SOLUCION PARA INFUSION, FRASCOVIAL20ML.	384	VACUNA, SA. DE C.V.	240	MERCK SERONO	ALEMANIA	\$650.00	\$156,000.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1516.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.5. Droguería Universal, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8010526**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Raúl Ernesto Muñoz Arévalo, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Universal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8010526**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, a favor de Grupo Paill, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1518.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Mencionó que en la reunión, el ingeniero Muñoz Arévalo explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, y los de la adjudicada, así como la revisión de los antecedentes de la licitación en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código 8010526 a la empresa recomendada y según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	698,800	698,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.110000	\$76,868.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, según acuerdo de Consejo Directivo #2017-1518.OCT., contenido en el acta número 3751, de fecha 02 de octubre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1863.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8010526** DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 3 ML, DERIVADO DE LA **licitación Pública N° 2M18000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**, A FAVOR DE **“GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1518.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8010526 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **licitación Pública N° 2M18000008** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”** EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.”:

“...EN LA PÁGINA 9 DEL ACUERDO IMPUGNADO SE ENCUENTRA EL RECUADRO QUE ESPECIFICA LOS INCUMPLIMIENTOS DE MI REPRESENTADA (ORDINAL 5º CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD), ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE, EN CUANTO A LA OFERTA DEL MEDICAMENTO

IMPUGNADO: "NO ALCANZA EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE ES EL 90%, DEBIDO A QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 12/09/2017, PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA, OBTENIENDO 0% EN EL LITERAL D) DERIVADO DE EL NUMERAL 5.3.2 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA."

SE HACE REFERENCIA AL CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE APARECE EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUAL CALIFICA CON 0% LA SIGUIENTE CIRCUNSTANCIA: "HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: - ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO. - HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA. - NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO. - OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD."

DICHO CRITERIO SIN DUDA ACARREARÁ AL ISSS UN POSIBLE DESABASTECIMIENTO O, AL MENOS, COMO ES EL CASO PRESENTE, LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SOBREPASAN EL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO. DICHAS CONTINGENCIAS HAN SIDO MENCIONADAS POR DIVERSOS CONTRATISTAS DEL ISSS EN DIVERSAS REUNIONES A LAS CUALES HEMOS SIDO CONVOCADOS. SOBRE ESTA CIRCUNSTANCIA HAY DOS SITUACIONES IMPORTANTES A ACLARAR: EN PRIMER LUGAR, EXISTE UNA INCERTIDUMBRE SOBRE EL LAPSO DE FECHAS EN LAS CUALES EL ISSS HA DE BASAR EL CRITERIO DEL NUMERAL 5.3.2, EL CUAL ESTABLECE QUE LA EVALUACIÓN HA DE REFERIRSE AL "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS" (SUBRAYADO NUESTRO). ELLO SE EVIDENCIA EN LAS MISMAS BASES DE LA LICITACIÓN, QUE NO MENCIONAN EL RANGO DE FECHAS EN LA CUAL HA DE EVALUARSE EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EN EFECTO, MI REPRESENTADA, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE NO VIENEN AL CASO, Y COMO OCURRE CON OTROS CONTRATISTAS QUE LABORAN EN SITUACIONES QUE MUCHAS VECES ESCAPAN A LOS COMPROMISOS Y DESEOS QUE SE TIENEN PARA CON UNA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, REPORTO INCUMPLIMIENTOS, DE ACUERDO AL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DEL ISSS. SIN EMBARGO, A MODO DE EJEMPLO, EL REPORTE MÁS TARDÍO SE REFIERE AL CONTRATO M-142/2014, CÓDIGO 8070506 LÍPIDOS 20% EMULSIÓN. DE

ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PRODUCTOS, EMITIDO POR LA UACI, LA SEGUNDA Y TERCERA ENTREGAS SE ENCONTRABAN PROGRAMADAS PARA EL 1 DE JUNIO Y 10 DE AGOSTO DE 2015 (SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA EN ANEXO NO. 1), POR LO QUE, DE ACUERDO A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LICITACION PUBLICA NO. 2M18000008, ESTAS FECHAS PODRÍAN HABER SIDO EL INICIO DEL PERÍODO DE INCUMPLIMIENTO, CADUCÁNDOSE EL PASADO 10 DE AGOSTO DE 2017 (DOS AÑOS DESPUÉS), FECHA ANTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS. SIN EMBARGO, SE IGNORA QUE RANGO UTILIZÓ EL ISSS, YA QUE NO SE ENCUENTRA DEFINIDO TAXATIVAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN. ESTO CAUSA UNA INCERTEZA CRÍTICA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, Y RESULTA, COMO CONSECUENCIA, UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL PROCESO LICITATORIO, INCUMPLIENDO LAS CARACTERÍSTICAS QUE ANTES SE MENCIONARON, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 43 DE LA LACAP.

EN SEGUNDO LUGAR, LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PLASMADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEGENERA EN UNA ESPECIE DE SANCIÓN, PUESTO QUE NO SE REFIERE A DEFICIENCIAS DE CALIDAD O FALLAS DE TIPO TERAPÉUTICAS (CIRCUNSTANCIA EN LA QUE FUERA COMPRENSIBLE LA EXCLUSIÓN DE OFERTAS). EN CAMBIO, ESTE "SISTEMA SANCIONATORIO" HACE REFERENCIA A LAS ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE YA SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS SANCIONES DE LA LACAP, POR LO QUE ESTA LEY ES LA QUE REGULA LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES, COMO ES PROPIO DE LA RESERVA DE LEY: UN SISTEMA SANCIONATORIO Y EL DEBIDO PROCESO DE ESTA. FUERA DE LA LEY SERÍA NO SOLO IMPROPIO SINO ILEGAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA SANCIONATORIO COMO EL VISTO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES QUE EL ISSS HA ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS MESES.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE LO SIGUIENTE: *"NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA."*

YA LA HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL LO HA DEJADO ENUNCIADO EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 21-2012, EN SENTENCIA EMITIDA A LAS 9:40 HORAS DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 (DIARIO OFICIAL NO. 45 TOMO NO. 406, DEL 6

DE MARZO DE 2015): "UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES OPERATIVOS EN EL ÁMBITO DEL IUS PUNIENDI ESTATAL, Y QUE ESTA SALA HA ERIGIDO COMO SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA, ES EL RELATIVO AL NON BIS IN IDEM -CFR. CON RESOLUCIÓN DE 10-VII-2012, H.C. 162-2011-; AFORISMO LATINO, TRADUCIBLE LITERALMENTE COMO "NO DOS VECES EN LO MISMO", QUE SE ENTIENDE, DE MANERA GENERAL, COMO LA PROHIBICIÓN DE UN EJERCICIO REITERADO DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO QUE IMPIDE CASTIGAR DOBLEMENTE UNA MISMA ACCIÓN U OMISIÓN. (...) EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM TAMBIÉN PROHÍBE QUE LA MISMA AUTORIDAD O AUTORIDADES DEL MISMO ORDEN, POR DISTINTOS PROCEDIMIENTOS, JUZGUEN Y SANCIONEN REPETIDAMENTE UNA MISMA CONDUCTA, DADO QUE DICHO PRINCIPIO FUNCIONARÁ TAMBIÉN INTERNAMENTE DENTRO DEL ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO, IMPIDIENDO LA DUPLICIDAD DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS." DEDUCTIVAMENTE SE DESPRENDE QUE EL PROCEDIMIENTO DE IMPEDIR LA CONTRATACIÓN DE FORMA ABSOLUTA DERIVA EN UNA SANCIÓN A RAÍZ DE FALTAS QUE YA FUERON JUZGADAS Y SANCIONADAS EN UN MOMENTO CRONOLÓGICO ANTERIOR AL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, POR LO CUAL LA APLICACIÓN DE TALES CRITERIOS SE VUELVE ILEGAL Y ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS QUE ENUNCIA EL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA RESERVA DE LEY PARA SOMETER A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO (EL EQUIVALENTE AL ENJUICIAMIENTO), SE ENCUENTRA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 160 DE LA LACAP, Y LAS SANCIONES EN EL ARTÍCULO 85 DE LA MISMA LEY, CUANDO SE ENCUENTRA MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

ESTA NORMATIVA DETERMINA QUE LAS SANCIONES PUEDEN SER LA MULTA O LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, VOLVIÉNDOSE EXCLUYENTES ENTRE SÍ, ES DECIR, PUEDE SER APLICADA UNA U OTRA. SIENDO UNA MISMA LA CAUSA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LACAP Y EL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SE ENCUENTRA, IRREMEDIABLEMENTE, UN CONFLICTO ENTRE DOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, PUESTO QUE NO SE TRATARÍA, EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN UN SIMPLE ELEMENTO EVALUATIVO AL 0%, SINO EN UNA VERDADERA EXCLUSIÓN

QUE INHABILITARÍA LA CONTRATACIÓN, VOLVIÉNDOSE, DEBIDO A LA CAUSAL MISMA, EN UN DOBLE JUZGAMIENTO Y SANCIÓN...”

ESTA COMISIÓN AL ANALIZAR EL ARGUMENTO REFERENTE A “INCERTIDUMBRE SOBRE EL LAPSO DE FECHAS EN LAS CUALES EL ISSS HA DE BASAR EL CRITERIO DEL NUMERAL 5.3.2, EL CUAL ESTABLECE QUE LA EVALUACIÓN HA DE REFERIRSE AL “CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS”... REALIZÓ UNA CONSULTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE EMITIR EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO, RECIBIENDO RESPUESTA DE LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: “...SE INFORMA QUE EL PERIODO A PARTIR DEL CUAL SE CUENTA EL INCUMPLIMIENTO ES CUANDO ÉSTE QUEDA EN FIRME, NO CUANDO SE SUPONE QUE TENÍA QUE HABERSE ENTREGADO EL PRODUCTO O CUANDO FINALIZA EL CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE QUEDAR EN FIRME DE DOS FORMAS:

1. CUANDO EL CONTRATISTAS ACEPTA EL INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIAMENTE.
2. CUANDO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL QUE DECLARA LA EXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

EL CONTRATISTA ACEPTA EL INCUMPLIMIENTO CUANDO LO DECLARA FORMALMENTE O CUANDO PAGA LA SANCIÓN. EN ESTE CASO, EL PLAZO DEL INCUMPLIMIENTO SE INICIA CUANDO SE LE NOTIFICA LA EXISTENCIA DEL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO QUE EL CONTRATISTA TERMINA PAGANDO VOLUNTARIAMENTE, ES DECIR, CUANDO QUEDA EN FIRME POR LA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL CONTRATISTA.

CUANDO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL, EL REGISTRO DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS DE ESE REGISTRO INICIAN CUANDO SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL, ES DECIR, TAMBIÉN CUANDO QUEDA EN FIRME EL INCUMPLIMIENTO.

POR TANTO, EN TÉRMINOS GENERALES PARA QUE UN REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS COMIENZE A CAUSAR EFECTOS EN LAS EVALUACIONES A LOS PROVEEDORES, ES NECESARIO QUE 1) EL CONTRATISTA YA HAYA SIDO

NOTIFICADO DEL MISMO Y 2) QUE ESTÉ EN FIRME, YA SEA POR LA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL CONTRATISTA O POR LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL. ANTES DE ESE MOMENTO PODRÍA EXISTIR UN RETRASO EN LA ENTREGA DE ALGÚN PRODUCTO, PERO ÉSTE NO ESTARÍA CAUSANDO EFECTOS EN LAS EVALUACIONES A LOS PROVEEDORES POR AUN NO ESTAR EN FIRME.

EN EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS QUE REMITE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y PROVEEDORES Y QUE DEBE ESTAR AGREGADO EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE COMPRA, SE ENCUENTRA UNA COLUMNA CON LA FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA, ESA ES LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL O BIEN LA NOTIFICACIÓN CON LA QUE EL CONTRATISTA HIZO EL PAGO VOLUNTARIO, Y ES A PARTIR DE ESE MOMENTO EN QUE EL INCUMPLIMIENTO QUEDÓ EN FIRME PARA EL REGISTRO...” AL RESPECTO EL INFORME QUE SEÑALA LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES FOLIO 0002215, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN PARA DROGUERÍA UNIVERSAL DEL CONTRATO M142/2014 ES DE 03 DE FEBRERO DE 2016.

EN RELACIÓN AL LITERAL D) DEL NUMERAL 5.3.2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, *"HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: - ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO. - HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA. - NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO. - OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD."* ASIMISMO MANIFIESTA QUE: "...LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PLASMADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEGENERA EN UNA ESPECIE DE SANCIÓN, PUESTO QUE NO SE REFIERE A DEFICIENCIAS DE CALIDAD O FALLAS DE TIPO TERAPÉUTICAS (CIRCUNSTANCIA EN LA QUE FUERA COMPENSABLE LA EXCLUSIÓN DE OFERTAS). EN CAMBIO, ESTE "SISTEMA SANCIONATORIO" HACE REFERENCIA A LAS ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE YA SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS SANCIONES DE LA LACAP, POR LO QUE ESTA LEY ES LA QUE REGULA LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES, COMO ES PROPIO DE LA RESERVA DE LEY: UN SISTEMA SANCIONATORIO Y EL DEBIDO PROCESO DE ESTA.

FUERA DE LA LEY SERÍA NO SOLO IMPROPIO SINO ILEGAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA SANCIONATORIO COMO EL VISTO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES QUE EL ISSS HA ESTABLECIDO EN LOS ÚLTIMOS MESES.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE LO SIGUIENTE: *"NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VECES POR LA MISMA CAUSA."*

BAJO ESE CONTEXTO, ESTA COMISIÓN IDENTIFICÓ EL FOLIO 0002414 EN EL CUAL APARECE LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN TÉCNICA HECHA POR LA CEO RESPECTO DEL CÓDIGO RECURRIDO, OBSERVANDO QUE EN RELACIÓN AL APARTADO 5.3.2 QUE SE REMARCA EN EL RECURSO, LA SOCIEDAD RECURRENTE OBTUVO 0% DE CALIFICACIÓN, CONSIDERANDO EL "INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES" DE LA UACI QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN (FOLIOS 0002210 A FOLIOS 0002255) EN EL CUAL SE REPORTAN 2 INCUMPLIMIENTOS DE LA RECURRENTE REFERIDOS A "RETRASO EN LA ENTREGA" SUPERIORES A 120 DÍAS, AMBOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO M-142/2014.

CON DICHA PONDERACIÓN (0%), LA SOCIEDAD RECURRENTE SUMÓ UN PUNTAJE TOTAL EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE 80% RESPECTO DEL CÓDIGO RECURRIDO, NO ALCANZANDO EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN EXIGIDO EN LA BASE (90%), POR LO QUE NO FUE CONSIDERADA COMO ELEGIBLE SU OFERTA POR PARTE DE LA CEO.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, ES OPORTUNO EXPRESAR QUE EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTABLECE CON TOTAL CLARIDAD QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO **"CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA"**.

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: *"(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE*

SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)."

BASADOS EN LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE LO ACTUADO POR LA CEO - RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE (0%)- ESTÁ APEGADO A LA BASE DE LA EXPRESADA LICITACIÓN, ENMARCADA EN EL APARTADO 5.3.2 QUE FIJÓ DENTRO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, DISTINTAS PONDERACIONES ORIGINADAS DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS OFERTANTES CON EL ISSS EN LOS 2 ÚLTIMOS AÑOS, YA QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 55 DE LA LACAP, "LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO".

BAJO DICHA CONSIDERACIÓN, NO ADVERTIMOS QUE CON LA REDACCIÓN Y APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CALIFICACIÓN 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTÉ VIOLENTANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES O INHABILITANDO A LOS OFERTANTES, SINO SOLAMENTE APLICANDO POR PARTE DE LA CEO UN SISTEMA DE EVALUACIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS O FACTORES DE

EVALUACIÓN, EN EL QUE SE ASIGNA UNA PONDERACIÓN PORCENTUAL A CADA UNO DE ELLOS, EN CONCORDANCIA CON LO QUE DISPONE EL ART. 44 LITERAL R) DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE SEÑALA: “*LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES:... R) EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*”.

RESPECTO DEL ARGUMENTO ACERCA DEL DOBLE JUZGAMIENTO O DOBLE SANCIÓN QUE SE SEÑALA EN EL RECURSO, ES PRECISO DISTINGUIR, QUE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS NO CONSTITUYE EN ABSOLUTO UNA PENA O SANCIÓN, SINO COMO DIJIMOS LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y ACEPTADO POR LA RECURRENTE DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, TAL COMO LO INDICA EL ART. 45 DE LA LACAP, EL CUAL SEÑALA: “*LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO*”, POR LO QUE NO SE ESTÁ APLICANDO UNA DOBLE SANCIÓN O JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO, SINO EN PURIDAD UN CRITERIO DE CALIFICACIÓN BASADO EN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, Y QUE A NUESTRO JUICIO TIENE SU FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE DICHA LEY, EL CUAL OBLIGA A LA UACI A MANTENER UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, QUE PERMITA ENTRE OTROS ASPECTOS, LLEVAR “*UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES*”.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, Y NO SIENDO SUFICIENTES LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE EN SU RECURSO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. RECOMIENDA: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010526 A LA EMPRESA RECOMENDADA Y SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	698,800	698,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.110000	\$76,868.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1518.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO **8010526**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
3	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL ; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 mL	698,800	698,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.110000	\$76,868.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000008 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1518.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3751, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.6. Laboratorios Arsal, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8090504**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Maritza Elena García de Flores, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Laboratorios Arsal, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8090504**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1519.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Dijo que en la reunión, la licenciada García de Flores explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, y los de la adjudicada, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia, la CEAN recomienda:

Confirmar, la adjudicación del código **8090504**, a favor de **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.**, según detalle siguiente:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8090504	Magnesio Sulfato, 50%; (500mg/mL); Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 10 mL.	16,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.71	16,100	\$11,431.00

Incluido en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**; según el Acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1519.OCT**, contenido en el acta N° **3751**, de fecha **2 de octubre de 2017**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1864.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1655.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DE FECHA **2**

DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **8090504**, A FAVOR DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.:

““(…) **IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO. 1. LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009, ESTABLECE CLARAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS OFERTAS NO SERÍAN CONSIDERADAS.** ----- LA OFERTA DE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN SOLICITADOS POR EL ISSS, POR LO QUE SUPERÓ CADA UNA DE LAS FASES NECESARIAS PARA SER ADJUDICADO, SIN EMBARGO EN EL NUMERAL 3º DEL ACUERDO # 2017-1519.OCT (...) ESTABLECIÓ QUE MI REPRESENTADA NO FUE ADJUDICADA EN EL CÓDIGO 8090504 “MAGNESIO SULFATO 50% (500MG/ML) SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V. AMPOLLA 10 ML” ALEGANDO QUE “*NO CUMPLE CON RELACIÓN A LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS DE ACUERDO A INFORME DE SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VISTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO*”. ----- EN RAZÓN A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA BASES DE LICITACIÓN, EN EL APARTADO SOBRE LA EVALUACION DE OFERTAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 5.3 “EVALUACIÓN TÉCNICA”, ESTABLECE LA PONDERACIÓN A CONSIGNAR EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES CON EL ISSS POR PARTE EL OFERENTE (...) DICHO CUADRO CONTIENE LA PONDERACIÓN ASIGNADA EN RELACIÓN A SITUACIONES ESPECÍFICAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES POR PARTE DE LOS OFERENTES (...) EL MOTIVO QUE ADUCE EL ISSS Y POR EL CUAL MI REPRESENTADA NO OBTUVO NINGÚN PORCENTAJE ES EL ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) (...) “*D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: ----- ●ENTREGA*

DISTINTA A LO CONTRATADO O REQUERIDO. ----- ●HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA. --- -- ●NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO. ----- ● OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD”. SIN EMBARGO, EN NINGUNA PARTE DEL LITERAL ANTERIOR SE DESCRIBE LA SITUACIÓN QUE HA TOMADO COMO BASE EL ISSS, EL QUE COMO YA DE CONFORMIDAD AL ACUERDO #2017-1519.OCT, FUNDAMENTA SU DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CÓDIGO YA DESCRITO DEBIDO A QUE “NO CUMPLE CON RELACIÓN A LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS DE ACUERDO A INFORME DE SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VISTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO”, SIENDO ASÍ QUE BASA SU DECISIÓN EN CRITERIOS QUE NO ESTÁN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN. (...) **2. DE LA ENTREGA DE UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO SUSTITUCIÓN DE ÉSTE, EN UNA ADJUDICACIÓN PREVIA (...)** EL INFORME ANTES MENCIONADO SE BASA EN LO OCURRIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015 –P/2016 Y CON EL CONTRATO M-114/2015. ----- ES ASÍ QUE CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., RECIBIÓ CARTA DEL ISSS, AGREGO COPIA, EN LA QUE MANIFESTARON LO SIGUIENTE “SOLICITAMOS CAMBIO EL CÓDIGO 8080306 FENBARBITAL SÓDICO 65 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. – I.V. (SIN ALCOHOL BENCÍLICO, LIBRE DE PRESERVANTES) AMPOLLA 2 ML. DERIVADO DEL CONTRATO M-144/2015, C.D. M-006/2015-P/2016, POR VENCIMIENTO (FEBRERO-2017), A LO QUE MI REPRESENTADA RESPONDIÓ EN CARTA CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, DE LA QUE AGREGO COPIA: “POR ESTE MEDIO COMUNICO QUE CUANDO SE OFERTO Y SE NOS ADJUDICÓ DICHO PRODUCTO NO CONTABA CON EL REQUISITO QUE HOY ESTABLECE LA VERSIÓN DE FTM: CFTM-8080306-REV.005 OFICIALIZADA EL 31-05-2016 (SIN ALCOHOL BENCILICO, LIBRE DE PRESERVANTES) POR LO QUE ACTUALMENTE NUESTRA FORMULA POSEE ALCOHOL BENCÍLICO. ----- A PARTIR DEL NUEVO REQUERIMIENTO SE PROCEDIÓ A LA REFORMULACIÓN DE ESTE, POR LO TANTO COMUNICO QUE AUNQUE TENGAMOS DESEO DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE SUSTITUIR DICHAS AMPOLLAS NO PODEMOS POR LAS RAZONES

ANTES EXPUESTAS”. CON LO ANTERIOR SE PUEDE COMPROBAR QUE MI REPRESENTA EN NINGÚN MOMENTO INCUMPLIÓ CON EL CONTRATO NI DEJÓ DE SUSTITUIR EL PRODUCTO OFERTADO YA QUE COMO MANIFESTÓ LA VERSIÓN DEL PRODUCTO CAMBIÓ, (...) RAZÓN POR LA CUAL NO PUDO CUMPLIR CON LA SUSTITUCIÓN, PESE A MOSTRAR DISPONIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD DE HACERLO COMO LO DEMUESTRAN LAS CARTAS DE FECHA 21 DE ENERO Y 22 DE FEBRERO DE 2016 EN LA QUE EN LO MODULAR SE MANIFESTÓ: *“COMPROMETIÉNDONOS QUE DE SER NECESARIO SUSTITUIR EL PRODUCTO Y PARA EVITAR EL VENCIMIENTO DEL MISMO ASÍ COMO SU CONSECUENTE DESCOMPOSICIÓN, EL QUE RECIBA A CAMBIO ESTE DEBERÁ TENER UN VENCIMIENTO MÍNIMO DE DIECIOCHO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN DEL ISSS”*; (...) RAZÓN POR LA CUAL NO SE LE SIGUIÓ UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO, SINO QUE SE PROCEDIÓ AL REINTEGRO DE LO PAGADO POR EL ISSS COMO LO REFLEJA LA CARTA DEL ISSS CON FECHA 25 DE ENERO DE 2017, EN LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL REINTEGRO POR PARTE DE MI REPRESENTADA, (...) ASIMISMO LA CARTA EMITIDA POR LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, (...) EN LA QUE MANIFIESTA: *“POR ESTE MEDIO REMITIMOS FOTOCOPIA DE RECIBO DE INGRESO NO. 50606 POR VALOR DE \$7,162.05 CORRESPONDIENTE A REINTEGRO DEL CONTRATO NO. M-114/2015, LP NO. M-006-2015-P-2016 CÓDIGO 8080306”*. ----- EN ESE SENTIDO EL INFORME EMITIDO POR CONTRATOS Y PROVEEDORES CARECE DE FUNDAMENTO AL MANIFESTAR COMO CAUSAL DE NO ADJUDICACIÓN EL CÓDIGO 8090504 A MI REPRESENTADA EL HECHO DE HABER ENTREGADO UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO HABERSE SUSTITUIDO ESTE CUANDO SE NOS FUE SOLICITADO, CUANDO SE HA ESCLARECIDO QUE DICHA SITUACIÓN NO FUE RESPONSABILIDAD DE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. (...) **V. CONCLUSIÓN.** DEBO SEÑALAR QUE LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., EN NINGÚN MOMENTO FUE SANCIONADO CON UNA PENALIDAD QUE LE AFECTARA SU PARTICIPACIÓN EN FUTUROS EVENTOS DE LICITACIÓN, POR EL CONTRARIO, CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO DE REINTEGRAR EL MONTO QUE YA LE HABÍA SIDO CANCELADO POR PARTE DEL ISSS, EN CONCEPTO DEL MEDICAMENTO QUE NO FUE UTILIZADO POR Y QUE CORRESPONDÍA AL CONTRATO M-114/2015, POR TANTO Y DE ACUERDO A TODOS LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, SE EVIDENCIA QUE LA CEO NOMBRADA

REQUERIDAS EN DICHO PROCESO DE COMPRA, TAL COMO CONSTA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS DE EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y SU ACTA DE RECOMENDACIÓN RESPECTIVA. (...) HABIÉNDOSE APLICADO EL NUMERAL 7.1 DE LOS “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, QUE EN LO PERTINENTE ESTABLECE: “SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE ADQUISICIÓN”. (...)””””.-

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1656.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003, DETERMINÓ QUE: *“(...) LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A*

*ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O **BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)***” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.-

EN ESE CONTEXTO, Y VINCULADO AL PRIMER ARGUMENTO REALIZADO POR **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, EN LO QUE RESPECTA A QUE NO CUMPLE LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL SUB NUMERAL 5.3.2, REFERIDO “*AL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VISTA QUE ENTREGÓ UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO*”; ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL VERIFICÓ LAS BASES DE LICITACIÓN PARTICULARMENTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5. **EVALUACIÓN DE OFERTAS**, ESPECIALMENTE EN EL SUB NUMERAL 5.3 **EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)** DONDE ESTABLECEN QUE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADO EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LAS PONDERACIONES ESTABLECIDAS EN EL CUADRO DESCRITO EN DICHO SUB NUMERAL.-

CON ESE PANORAMA, DENTRO DE LOS ASPECTOS A EVALUAR, LAS BASES DE LICITACIÓN PONDERAN SEGÚN EL SUB NUMERAL 5.3.2 EL **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS** ESPECÍFICAMENTE EN EL LITERAL D) LO SIGUIENTE: “*HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: (...) • OTROS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD (...)*”.-

POR LO ANTERIOR, AL ANALIZAR EL INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES -REQUISITO ESTABLECIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA- REFERIDO A LOS INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, COMPROBAMOS QUE **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, TENÍA -A LA FECHA DE REVISIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017- COMO TIPO DE INCUMPLIMIENTO: **“PRODUCTO RECIBIDO CON CORTO VENCIMIENTO, NO SUSTITUIDO”** (FOLIO 0002185), POR LO QUE EN APLICACIÓN DIRECTA DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) CUARTO PUNTO DEL SUB NUMERAL 5.3.2, CONTENIDO EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, EL PORCENTAJE ASIGNADO ES 0%, TAL COMO LO INDICÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (FOLIOS 0002402; POR TANTO NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA SEÑALADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, A LA QUE SE HIZO REFERENCIA.-

ESTA COMISIÓN CONSIDERA ACERTADO TAL RAZONAMIENTO, PUES EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA ES CLARO, Y SU LECTURA PERMITE CON SUFICIENTE GRADO DE CERTEZA ADVERTIR QUE LA CALIFICACIÓN DE 0% SE ORIGINA DE LOS DIFERENTES **“TIPOS”** DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE SE DESCRIBEN EN DICHO LITERAL.-

ASÍ PUES DE SU LECTURA, ESTA COMISIÓN HA PODIDO INFERIR QUE EL INCUMPLIMIENTO REPORTADO EN TORNO A LA RECURRENTE POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN **“NO CUMPLE CON RELACIÓN A LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS (2) AÑOS, DE ACUERDO A INFORME DE SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN VISTA QUE ENTREGÓ PRODUCTO CON CORTO VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO”**, QUE A SU VEZ SE ORIGINA DEL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PERFECTAMENTE SE ENMARCA EN EL ÚLTIMO DE LOS **“TIPOS”** DE INCUMPLIMIENTOS QUE APARECEN DESCRITOS EN DICHO LITERAL, CUARTO PUNTO, REFERIDO A **“OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD”**, BASTANDO PARA ELLO ENTENDER QUE EL TÉRMINO **“OTROS”** SE REFIERE A INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DISTINTOS O EXCLUYENTES A LOS QUE TEXTUALMENTE APARECEN SEÑALADOS EN DICHO LITERAL: **“•ENTREGA DISTINTO A LO CONTRATADO O REQUERIDO”**, **“•HABER**

PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA” Y “•NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO”, SIENDO PARA EL CASO, **“PRODUCTO NO SUSTITUIDO”,** SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE CONSIGNÓ LA UACI EN SU INFORME (FOLIOS 0002185).-

BAJO LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN SI SE AJUSTÓ A LOS CRITERIOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, PUES EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO M-114/2015 QUE APARECE EN EL REFERIDO INFORME, PONDERÓ CON 0% A LA OFERTA DE LA RECURRENTE EN EL APARTADO 5.3.2 DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CIÑÉNDOSE CON ELLO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 DE LA LACAP, EL CUAL SEÑALA: *“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN”*.-

EN CUANTO AL SEGUNDO ARGUMENTO, REFERIDO A **“LA ENTREGA DE UN PRODUCTO CON MENOR VENCIMIENTO AL CONTRATADO Y NO SUSTITUCIÓN (...)** EN LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015 –P/2016 Y CON EL CONTRATO M-114/2015”. AL RESPECTO ESTA COMISIÓN TUVO ACCESO AL REFERIDO CONTRATO M-114/2015 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016, EN CUYA CLÁUSULA “QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”, ROMANO “IV. VIDA UTIL DEL PRODUCTO”, SE REGULA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL EL COMPROMISO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE QUE EL PERÍODO DE VIDA ÚTIL DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS O SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU OFERTA DE ACUERDO AL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.4 DE LA BASE DE LA REFERIDA LICITACIÓN, LO CUAL PARA EL CASO ES NO MENOR DE DIECIOCHO MESES (ANEXO 2: FOLIOS 0001105 Y 0001113).-

AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN (FOLIOS 0002926-0002936), PUDIMOS OBTENER LOS DOCUMENTOS (ANEXO 3) MEDIANTE LOS CUALES SE EVIDENCIA QUE SE LE SOLICITÓ A LA RECURRENTE HACER LA SUSTITUCIÓN DE 399 UNIDADES DEL PRODUCTO CONTRATADO DEBIDO A QUE ENTREGÓ DICHA CANTIDAD CON MENOR VENCIMIENTO QUE EL PACTADO, LO CUAL INCUMPLIÓ PUES NO LO SUSTITUYÓ, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS JUSTIFICACIONES QUE HAYA PRETENDIDO, POR LO

QUE ADEMÁS TUVO QUE HACER EL RESPECTIVO REINTEGRO POR LAS UNIDADES NO SUSTITUIDAS SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL REFERIDO CONTRATO, SIENDO OPORTUNO AGREGAR QUE NO EXISTE EN DICHO EXPEDIENTE ALGÚN INDICIO QUE CERTIFIQUE QUE SE HAYA LIBERADO A LA RECURRENTE DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O QUE ÉSTA HAYA PODIDO DESVIRTUAR DICHO INCUMPLIMIENTO. CABE DECIR QUE LOS DOCUMENTOS OBTENIDOS POR ESTA COMISIÓN (FOLIOS 0002926-0002936) SE REFIEREN A LOS QUE LA RECURRENTE PRESENTÓ EN FOTOCOPIA SIMPLE CON SU RECURSO CUANDO MANIFIESTA "AGREGO COPIA".

CONSIDERANDO LO ANTERIOR, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN ES NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE SE LE ATRIBUYE A LA RECURRENTE A CONSECUENCIA DEL CONTRATO M-114/2015, REFERIDO A LA NO SUSTITUCIÓN DE PRODUCTO, NO SIENDO CIERTO ENTONCES QUE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI CAREZCA DE FUNDAMENTO, SINO TODO LO CONTRARIO, PUES CONSTITUYE UN REGISTRO FEHACIENTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATISTAS, PARA EL CASO DE LA RECURRENTE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 15 DE LA LACAP.

EN SUMATORIA, NO ADVERTIMOS NI VALIDEZ NI CONSISTENCIA EN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE EN SU RECURSO, PUES NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE LA CEO HAYA UTILIZADO PARA DESCALIFICAR SU OFERTA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN NO CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, NI EXISTEN ELEMENTOS DE PRUEBA PARA CONSIDERAR QUE SEA INSOSTENIBLE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PUES LA INFORMACIÓN QUE ESTE RECOGE, ESTÁ AMPARADA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO M-114/2015 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA M-006/2015-P/2016, NO SIENDO CORRECTO NI LEGAL DESACREDITAR DICHO INFORME Y LA ACTUACIÓN DE LA CEO A FIN DE PONDERAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE CON OTRA CALIFICACIÓN DISTINTA A LA ASIGNADA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA (0%).

EN ESE CONTEXTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, COMPARTE EL PORCENTAJE ASIGNADO POR LA CEO, EN LO QUE RESPECTA A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO **8090504** OFERTADO POR **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE**

C.V., DE 80% NO ALCANZANDO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA SER SUJETA DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN.-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS Y PESE A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, **ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, CONSIDERA QUE LO DICTAMINADO POR LA CEO EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN ESTÁ BAJO DERECHO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR**, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8090504**, A FAVOR DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8090504	Magnesio Sulfato, 50%; (500mg/mL); Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 10 mL.	16,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.71	16,100	\$11,431.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1519.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8090504**, A FAVOR DE **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8090504	Magnesio Sulfato, 50%; (500mg/mL); Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla 10 mL.	16,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.71	16,100	\$11,431.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1519.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.7. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código **8070125**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de Eurosalvadoreña, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Renata M. Vásquez de Vásquez, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8070125**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, a favor de Eurosalvadoreña, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1519.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Mencionó que en la reunión, la licenciada Vásquez de Vásquez explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, y los de la adjudicada, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación del código **8070125** “Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200mg, Vitamina D 200 UI Tiamina 3-6 mg, Riboflavina 3.6 mg, Piridoxina 4-6 mg, Niacinamida 40 mg, Acido Pantoténico 15 mg, Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 – 600 mcg, Polvo Liofilizado para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5 ml..”, a la sociedad **EUROSALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, bajo las especificaciones siguientes:

No.	Código	Descripción Larga del Cartel	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada Hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto Total (Hasta por) \$
5	8070125 *	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200mg, Vitamina D 200 UI Tiamina 3-6 mg, Riboflavina 3.6 mg, Piridoxina 4-6 mg, Niacinamida 40 mg, Acido Pantoténico 15 mg, Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 – 600 mcg, Polvo Liofilizado para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5 ml.	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

De la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1865.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL 2017, POR **CRUZ DEL CARMEN RAMIREZ DE HERNÁNDEZ** EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8070125** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE .C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción Larga del Cartel	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada Hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto Total (Hasta por) \$
5	8070125 *	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200mg, Vitamina D 200 UI Tiamina 3-6 mg, Riboflavina 3.6 mg, Piridoxina 4-6 mg, Niacinamida 40 mg, Acido Pantoténico 15 mg, Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 – 600 mcg, Polvo Liofilizado para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5 ml.	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

AL ANALIZAR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN EL RESPECTIVO RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. SEÑALAR LA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONOCIDA COMO “NON BIS IN IDEM” O LA PROHIBICIÓN DEL “DOBLE JUZGAMIENTO” O “DOBLE PERSECUCIÓN”. EL RECURRENTES ALEGA QUE NO FUE SELECCIONADO ADJUDICÁRSELE EL CÓDIGO 8070125, DEBIDO A QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN -COMO MARCO LEGAL LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA- ESTABLECE ENTRE LOS CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LA CIRCUNSTANCIA EXIGIDA EN EL NÚMERO 5.3.2 LETRA “D”, QUE TRATA SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL 0 % A AQUELLOS OFERTANTES QUE EN EL

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, HAYAN PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS U ÓRDENES DE COMPRA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA NO PODER ALCANZAR EL PUNTAJE MÍNIMO DEL 90% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA; SIENDO EL CASO, QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS DE PRODUCTOS SUPERIORES A LOS 120 DÍAS, POR LO QUE SE LES ASIGNO EL PORCENTAJE DE 0% ALCANZANDO DE 80% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA RESPECTIVAS QUEJA EN SÍNTESIS TRATAN SOBRE EL HECHO QUE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. ANTE SUS INCUMPLIMIENTOS DE MÁS DE 120 DÍAS, EN SU MOMENTO PAGÓ LAS CORRESPONDIENTES MULTAS COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY, POR LO TANTO, CONSIDERA QUE EL HECHO DE NO HABER SIDO CATALOGADO COMO ELEGIBLES POR SUS INCUMPLIMIENTO ANTERIORES, PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN, ES UNA NUEVA SANCIÓN.

ES DE MENCIONAR QUE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO PUEDE INCIDIR EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS DE QUIENES REVISTEN LA CALIDAD DE ADMINISTRADOS. DE AHÍ QUE SE CONSTITUYE EN UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES CON QUE CUENTAN EL GOBIERNO EN SU TAREA DE DIRECCIÓN A FIN DE REALIZAR LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, LA ADMINISTRACIÓN CUENTA CON UN PODER NO SÓLO DE CREAR NORMAS – GENERALES, IMPERSONALES Y ABSTRACTAS– DE RANGO INFERIOR AL LEGISLATIVO, SINO TAMBIÉN PARA DICTAR DECISIONES Y HACERLAS EJECUTAR DE FORMA INEVITABLE. PERO EN EL PRESENTE CASO, SE CONSIDERA QUE NO ESTAMOS FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN O DE UN PROCESO SANCIONATORIO QUE PERSIGA PRECISAMENTE CONMINAR UN CASTIGO O RESTRINGIR UN DERECHO A UNA PERSONA DETERMINADA.

RECORDEMOS QUE ESTAMOS EN EL CONTEXTO DE UN PROCESO DE COMPRA BAJO LAS REGLAS QUE ESTIPULA LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) EN EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN BASADO

EN SUS FACULTADES PUEDE ESTIPULAR LAS REGLAS BAJO LAS CUALES SOLICITA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, EN ESE SENTIDO, SE ELABORAN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 43 LACAP ES EL “ [...]INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA [...]”, ES DECIR, QUE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OFRECERNOS SUS PRODUCTO O SERVICIOS DEBEN DE CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS QUE SE ESTIPULAN EN DICHO DOCUMENTO Y DE CONSIDERAR QUE NO LAS CUMPLEN TIENEN LA POTESTAD DE NO PARTICIPAR.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL ART. 44 DE LA LACAP ESTABLECE EL **CONTENIDO MÍNIMO** DE LAS BASES, INDICANDO EN LA LETRA R) QUE ESTAS DEBEN CONTEMPLAR: **“EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CON PORCENTAJES ASIGNADOS A CADA FACTOR SUJETO A EVALUACIÓN. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INDICARÁ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBE OBTENER LA OFERTA TÉCNICA Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, COMO CONDICIÓN PREVIA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.”**. POR TANTO, EL APARTADO 5.3.2 NO TIENE POR QUÉ PARECER EXTRAÑO, NI SER CONSIDERADO VIOLATORIO DE NINGÚN PRECEPTO LEGAL, NI CONSTITUCIONAL, PUES NO ES MÁS QUE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN EN EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNÁNDOLES UNA PONDERACIÓN PORCENTUAL A CADA UNO DE ELLOS, LOS CUALES –DICHO SEA DE PASO- SON ACEPTADOS POR CADA OFERTANTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, PUES DE ACUERDO CON EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 45 DE LA LACAP, **“LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO.”**

EN ADICIÓN A LO ANTERIOR CABE AGREGAR QUE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) EN FECHA 12 DE LOS CORRIENTES EMITIÓ LA **OPINIÓN UNAC-@-00223-2017**, EN LA CUAL **DICE QUE ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES**, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS

BASES DE LICITACIÓN, *INDEPENDIEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES.*

ESTE CONSEJO NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE REGULAR CON PORCENTAJES EL CUMPLIMIENTO O LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONTRATOS ANTERIORES CONSTITUYE UNA DOBLE SANCIÓN, PORQUE NO SE ESTÁ INHABILITANDO MATERIALMENTE A LOS OFERTANTES INCUMPLIDORES COMO AFIRMA LA RECURRENTE, PUES EL PUNTAJE SE SUMA DE MANERA ESCALONADA DEPENDIENDO DEL TIPO DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO, EN ESTA OPORTUNIDAD, DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. NO PUDO SUMAR NINGÚN PUNTO PORCENTUAL CORRESPONDIENTE A ESE RUBRO, DEBIDO A QUE SUS INCUMPLIMIENTOS ENCAJABAN EN EL LITERAL "D" DE DICHO APARTADO, DE HABER ENCAJADO SUS INCUMPLIMIENTOS YA SEA EN EL LITERAL "B" O "C" HABRÍAN SUMADO LOS PORCENTAJES DEL 10% O EL 15% RESPECTIVAMENTE, Y POR LO TANTO MANTENDRÍA LA POSIBILIDAD DE ALCANZAR LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DEL 90% ; AUNADO A LO ANTERIOR LO QUE SE ESTABLECE CON ESE APARTADO ES UN FILTRO PARA ASEGURAR QUE LA ADMINISTRACIÓN ADJUDIQUE A UN PARTICIPANTE CONFIABLE, SEGÚN UN CRITERIO OBJETIVO COMO LO ES EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL BENEFICIO INSTITUCIONAL Y DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS EVITANDO POSIBLES DESABASTECIMIENTOS, POR LO QUE SE ESTÁ EN DESACUERDO CON LAS QUEJA DEL RECURRENTE EN CUANTO A ESTE PUNTO.

LA EMPRESA EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. EN EVALUACIÓN TÉCNICA HA OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE 15% DEBIDO A QUE EN EL APARTADO 5.3.2 HA SIDO CLASIFICADO EN EL LITERAL B) EN COMPARACIÓN DE DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. QUE FUE EVALUADA EN EL LITERAL D) OBTENIENDO 0%; LO QUE LA COLOCA A EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V. EN LA ÚNICA ELEGIBLE AL OBTENER 95% EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

EN CUANTO A LA OPOSICIÓN DE LA DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. PORQUE DEL CÓDIGO 8070125 EL PRECIO QUE OFRECE ES MENOR QUE EL ADJUDICADO (TANTO EL OFERTANTE COMO EL RECURRENTE OFRECEN LA MISMA MARCA Y PAÍS DEL PRODUCTO) NO ES APLICABLE EL CRITERIO 7.1 DE LOS CRITERIOS PARA

RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE SE DEBE DE ADJUDICAR A LA OFERTA DE MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, PERO A PESAR QUE LA DROGUERÍA SANTA LUCIA S.A. DE C.V. TIENE EL MENOR PRECIO NO APLICA PORQUE ES UNA EMPRESA NO ELEGIBLE.

POR TANTO, LA COMISIÓN RATIFICA LA DECISIÓN DE LA CEO, Y RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070125** “MULTIVITAMINAS ADULTO; VITAMINA A 3,300 UI VITAMINA C 100-200MG, VITAMINA D 200 UI TIAMINA 3-6 MG, RIBOFLAVINA 3.6 MG, PIRIDOXINA 4-6 MG, NIACINAMIDA 40 MG, ACIDO PANTOTÉNICO 15 MG, VITAMINA E 10 MG Ó 10 UI, CIANOCOBALAMINA 5 MCG, BIOTINA 60 MCG, ÁCIDO FÓLICO 400 – 600 MCG, POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN IV; FRASCO VIAL + DILUYENTE 5 ML..”, A LA SOCIEDAD EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V., BAJO LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No.	Código	Descripción Larga del Cartel	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada Hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto Total (Hasta por) \$
5	8070125 *	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200mg, Vitamina D 200 UI Tiamina 3-6 mg, Riboflavina 3.6 mg, Piridoxina 4-6 mg, Niacinamida 40 mg, Acido Pantoténico 15 mg, Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido Fólico 400 – 600 mcg, Polvo Liofilizado para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5 ml.	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M1800009 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1519.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070125** A LA SOCIEDAD **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción Larga del Cartel	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Cantidad Adjudicada Hasta por	Precio Unitario (\$)	Monto Total (Hasta por) \$
5	8070125 *	Multivitaminas Adulto; Vitamina A 3,300 UI Vitamina C 100-200mg, Vitamina D 200 UI Tiamina 3-6 mg, Riboflavina 3.6 mg, Piridoxina 4-6 mg, Niacinamida 40 mg, Acido Pantoténico 15 mg, Vitamina E 10 mg ó 10 UI, Cianocobalamina 5 mcg, Biotina 60 mcg, Ácido	16800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	11,000	\$ 9.6615	\$106,276.50

		Fólico 400 – 600 mcg, Polvo Liofilizado para Dilución IV; Frasco Vial + Diluyente 5 ml.								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1519.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.8. Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador, en contra de la adjudicación de los códigos **8070412 y 8070414**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que el ingeniero Mario Enrique Méndez Cea, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador**, en contra de la adjudicación de los códigos **8070412 y 8070414**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000009** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1519.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Manifestó que en la reunión, el ingeniero Méndez Cea explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación de los códigos **8070412 y 8070414** de la **Licitación Pública N° 2M18000009**, “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III.**”, por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
6	8070412	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	BASICA	500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	500	\$1,763.00	\$881,500.00

7	8070414	Octreotida (Acetato) 30 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 mL.	BASICA	100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	100	\$2,728.00	\$272,800.00
---	---------	---	--------	-----	---------------------------	----------	---------	-----	------------	--------------

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1866.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL EL SALVADOR** QUE PUEDE ABREVIARSE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**”, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8070412 Y 8070414**, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1519.OCT.** CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS: **8070412 Y 8070414**, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III.”** COMPROBAMOS:

I.- ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

-QUE DE LA MENCIONADA LICITACIÓN, FUERON ADJUDICADOS LOS CÓDIGO NÚMERO 8070412 Y 8070414, A FAVOR DE **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LOS MEDICAMENTO 8070412 OCTREOTIDE (ACETATO) 20 MG. POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPOSITO I.M. FRASCO VÍA JERINGA CON DILUYENTE 2.5 ML., Y 8070414 OCTREOTIDE (ACETATO) 30 MG.

POLVO PARA SUSPENSION DE DEPOSITO I.M. FRASCO VIA JERINGA CON DILUYENTE 2.5 ML., DEL CUAL MI REPRESENTADA TAMBIÉN OFERTÓ EL MISMO PRODUCTO A UN MENOR PRECIO, EN EL TOMO 8-8 PÁGINA NÚMERO 2501, EN EL CUADRO RESUMEN DE PRODUCTOS DICE: UNICA ELEGIBLE Y CUMPLIR CON LA DOCUMENTACION LEGAL, ADMINISTRATIVA, EVALUACION FINANCIERA TECNICA Y DEMAS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION Y OBTENER EL 95% DE LA EVALUACION TECNICA Y ESTAR EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO. (ESTA LEYENDA LA DICE PARA AMBOS CÓDIGOS OFERTADOS), Y YA PARA LA ADJUDICACIÓN NOS REFLEJA QUE NO FUE RECOMENDADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PORQUE: "NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN NUMERAL 5.3.2 QUE PRESENTAMOS INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO YA QUE FUE ENTREGADO PRODUCTO CON CORTO VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO. LA ANTERIOR OBSERVACIÓN NO TIENE FUNDAMENTO, PUES MI REPRESENTADA SI HIZO EL REINTEGRO DEL PRODUCTO QUE SE REFIEREN YA QUE FUE UN CAMBIO DE 10 TABLETAS QUE SE LES HABÍAN VENCIDO EN DICIEMBRE 2015, NOTIFICARON DE PARTE DEL ALMACÉN CENTRAL EL 27 DE ENERO DEL 2016, SE LES INFORMÓ QUE EL PRODUCTO YA ESTABA FUERA DE COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS, QUE POR ESA RAZÓN SE HICIERA EL CÁLCULO DE REINTEGRO EL CUAL FUE RECIBIDO CON FECHA 12 DE ABRIL DEL 2016 Y SE PROCEDIÓ A CANCELAR LA CANTIDAD DE \$ 19.91 (ANEXO DOCUMENTOS DE RESPALDO), ADEMÁS Y LO MÁS IMPORTANTE QUE VENGO A SEÑALAR POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO , ES QUE MI REPRESENTADA NO TIENE INCUMPLIMIENTOS PENDIENTES DE ENTREGA A LA FECHA, Y LOS INCUMPLIMIENTOS QUE HA TENIDO NO SUPERAN LOS 120 DÍAS DE LAS FECHAS PROGRAMADAS DE ENTREGA, Y PARA AMBOS CÓDIGOS CALIFICADOS, ES EL MISMO PRODUCTO, MARCA Y CALIDAD A UN MENOR PRECIO YA QUE 8070412 OCTREOTIDE (ACETATO) 20 MG., EN \$1,746.5995, SIENDO \$16.4005 MÁS BAJO POR CADA FRASCO, 8070414 OCTREOTIDE (ACETATO) 30 MG., EN \$2,702.4774, SIENDO \$25.5226 MÁS BAJO POR CADA FRASCO QUE EL PRECIO OFERTADO Y ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V., CUYO PRECIO POR FRASCO ES DE 8070412 OCTREOTIDE (ACETATO) 20 MG. \$1,763.00, EL CUAL MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE FRASCOS QUE SON 500, LE REPRESENTA UN AHORRO AL ISSS DE **\$8,200.25**, Y 8070414 OCTREOTIDE (ACETATO) 30 MG. \$2,728.00, EL CUAL MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE

FRASCOS QUE SON 100, LE REPRESENTA UN AHORRO AL ISSS DE **\$2,552.26** YA QUE AMBAS SOCIEDADES OFERTAMOS EL MISMO PRODUCTO, FABRICADO POR NOVARTIS SUIZA.

- CONSIDERO QUE LAS RAZONES QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) TUVO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., **NO SE BASAN EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES EN CUANTO A PRECIO PARA LA INSTITUCIÓN**, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, DONDE LITERALMENTE SEÑALA: "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO- FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO"; **YA QUE DE LO CONTRARIO SE LE HUBIERA ADJUDICADO A MI REPRESENTADA DICHO PRODUCTO** POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ACLARANDO NUEVAMENTE QUE **NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR**, QUE PUEDE ABREVIARSE **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, SI CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE EXIGÍAN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III.

II) RAZONES DE HECHO Y EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE:

A) QUE LA OFERTA PRESENTADA POR C. **IMBERTON, S.A. DE C.V.**, ES MÁS ALTA QUE LA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, EN **\$10,752.51 MÁS**, Y AUN ASÍ FUE ADJUDICADA A C. IMBERTON, S.A. DE C.V., YA QUE AMBAS SOCIEDADES HAN OFERTADO EL MISMO PRODUCTO, 8070412 **OCTREOTIDE** (ACETATO) 20 MG. POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPOSITO I.M. FRASCO VIA JERINGA CON DILUYENTE 2.5 ML, Y 8070414 **OCTREOTIDE** (ACETATO) 30 MG. POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPOSITO I.M. FRASCO VIA JERINGA CON DILUYENTE 2.5 ML, CUYO NOMBRE COMERCIAL ES 8070412 SANDOSTATIN LAR 20 MG. Y 8070414 SANDOSTATIN LAR 30MG, FABRICADO POR NOVARTIS SUIZA.

B) CONSIDERO QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) DEBE RECONSIDERAR LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A.

DE C.V., YA QUE NO ESTAMOS EN EL RANGO DE NO HABER SUSTITUIDO PRODUCTOS DE CORTO VENCIMIENTO, PORQUE YA HEMOS REINTEGRADO Y CERRADO DICHO PROCESO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, DONDE LITERALMENTE SEÑALA: "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO- FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO"; **Y DEBE ADJUDICAR A MI REPRESENTADA DICHO PRODUCTO.**

II.- ÓIGASE DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

NO HIZO USO DE SU DERECHO ART. 72 INCISO 2 REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

III.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009**, DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”** LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PUBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

1. OFERTÓ EL MISMO PRODUCTO A UN MENOR PRECIO: LA OFERTA PRESENTADA POR C. IMBERTON, S.A. DE C.V., ES MÁS ALTA QUE LA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, EN \$10,752.51

- ESTA COMISION VERIFICÓ LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE AMBAS EMPRESAS CONSTATANDO QUE LAS DOS OFERTARON EL MISMO PRODUCTO Y QUE LA RECURRENTE OFERTO UN VALOR MENOR EN AMBOS CÓDIGOS DE \$10,752.51 (ADJUNTO OFERTAS ECONÓMICAS)

CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS CODIGO 8070412							
ESTATUS	LABORATORIO	DESCRIPCION		CANTIDAD OFERTADA	P.U.(\$)	TOTAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
		CODIGO ISSS	COMERCIAL				
RECURRENTE	NOVARDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	SANDOSTATIN LAR 20 mg	500	1746.599500	873,299.75	-8,200.25
ADJUDICADA	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	SANDOSTATIN LAR 20 mg MICROESFERAS PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE	500	1763.000000	881,500.00	

CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS CÓDIGO 8070414							
ESTATUS	LABORATORIO	DESCRIPCION		CANTIDAD OFERTADA	P.U.(\$)	TOTAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
		CODIGO ISSS	COMERCIAL				
RECURRENTE	NOVARDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	Octreotida (Acetato) 30 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	SANDOSTATIN LAR 30 mg	100	2702.477400	270,247.74	-2,552.26
ADJUDICADA	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	Octreotida (Acetato) 30 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	SANDOSTATIN LAR 30 mg JERINGA	100	2728.000000	272,800.00	

2. NO FUE RECOMENDADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PORQUE: "NO CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN NUMERAL 5.3.2 QUE PRESENTAMOS INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO YA QUE FUE ENTREGADO PRODUCTO CON CORTO VENCIMIENTO Y NO FUE SUSTITUIDO.

- ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA 5.3 SE ESTABLECEN CLARAMENTE LOS ASPECTOS A EVALUAR SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 0000286, NUMERAL 5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS (2) AÑOS. LOS INCUMPLIMIENTOS POSEEN PONDERACIONES DIFERENTES, OBTENIENDO LA EMPRESA RECURRENTE EL 0% DE ACUERDO AL LITERAL D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS.....OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

DIFERENTE A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DEFECTOS DE CALIDAD.

- EL PORCENTAJE ASIGNADO EN ESTE ASPECTO FUE DEL 0%, POR TANTO **LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SOLO ALCANZÓ EL 80% DE LA CALIFICACIÓN**
 - DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5 EVALUACION DE OFERTAS, SUB-NUMERAL 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), QUE MENCIONA “LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 90% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.
 - EN EL MISMO ADJUNTO DEL RECURSO SE OBSERVA QUE EL RECURRENTE CUANDO EL ISSS LE IMPUSO LA SANCIÓN DEL REINTEGRO EQUIVALENTE A LAS TABLETAS VENCIDAS INFORMÓ QUE NO HABÍA DISPONIBILIDAD DEL PRODUCTO PARA CAMBIO Y SOLICITÓ REALIZAR EL COBRO DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES. EN ESTE SENTIDO SI APLICA EL INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA. (ADJUNTO NOTA)
- 3. LOS INCUMPLIMIENTOS QUE HA TENIDO NO SUPERAN LOS 120 DÍAS DE LAS FECHAS PROGRAMADAS DE ENTREGA, Y PARA AMBOS CÓDIGOS CALIFICADOS, ES EL MISMO PRODUCTO, MARCA Y CALIDAD A UN MENOR PRECIO.**
- ESTA COMISION VERIFICÓ EL INFORME DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRAS EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIONES DE PROVEEDORES, CONSTATANDO QUE:
 - a. LA SOCIEDAD NOVARDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE RETRASO DE ENTREGA HASTA POR 109 DÍAS Y POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO (CAMBIO DE PRODUCTO CON CORTO VENCIMIENTO NO EFECTUADO).
 - b. C. IMBERTON, S.A. DE C.V., PRESENTA INCUMPLIMIENTO DE RETRASO DE ENTREGA HASTA POR 72 DÍAS

EN ESTE SENTIDO LA RECURRENTE ALCANZA UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL 80 % Y LA ADJUDICADA 95%, SIENDO LA ADJUDICADA LA ÚNICA ELEGIBLE.

POR TANTO, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE **NO** SON VÁLIDOS

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS **8070412 Y 8070414** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M18000009, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8070412 Y 8070414** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA A HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
6	8070412	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	BÁSICA	500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	500	\$1,763.00	\$881,500.00
7	8070414	Octreotida (Acetato) 30 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 mL.	BÁSICA	100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	100	\$2,728.00	\$272,800.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8070412 Y 8070414** CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M18000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, POR

HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, Y SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICAD A HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
6	8070412	Octreotida (Acetato) 20 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 ml.	BÁSICA	500	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	500	\$1,763.00	\$881,500.00
7	8070414	Octreotida (Acetato) 30 mg, Polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial + jeringa con diluyente 2.0-2.5 mL.	BÁSICA	100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	100	\$2,728.00	\$272,800.00

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1519.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.9. Corporación CEFA, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos 8120035 y 8120042, contenidos en la Licitación Pública N° 2M18000013 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Rasmilly María Escoto de Quiroa, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación CEFA, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **8120035 y 8120042**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M18000013** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”**, a favor de C. Imberton, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1522.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Dijo que en la reunión, la licenciada Escoto de Quiroa explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia la CEAN recomienda:

Confirmar la adjudicación de los códigos según detalle siguiente:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
-----------------------	--------	--------------------------	---------------------	---------------------	-------	----------------	-------------------------------	----------------------	---------------------------

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
29	8120035	Permetrina; 5%; Loción o crema; Frasco 60 mL o tubo 60 g, Protegido de la Luz.	25,500	C. IMBERTON, S.A. OE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	25,500	\$ 1.760000	\$ 44,880.00
34	8120042	Hidroquinona ; (4 - 5) % ; Crema con o sin filtro solar; Tubo 20 • 30 g, protegido de la luz.	9,100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	9,100	\$ 6.350000	\$ 57,785.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1522.OCT, contenido en Acta 3751, de fecha 2 de octubre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1867.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CUARENTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8120035 Y 8120042**, CONTENIDOS EN LA **LICITACION PUBLICA N° 2M18000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1522.OCT**, CONTENIDO EN ACTA **3751**, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017, MANIFESTANDO LA RECURRENTE SU INCONFORMIDAD, LAS CUALES SE ORIGINAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

MI REPRESENTADA ESTÁ EN TOTAL DESACUERDO CON LA DECLARATORIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., YA QUE SÍ BIEN ES CIERTO QUE TAL DECLARATORIA TIENE SU FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, TAMBIÉN RESULTA CIERTO QUE EL NUMERAL RELACIONADO VIOLENTA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE TODOS LOS OFERTANTES Y TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE

RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO CONTEMPLADO EN EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, POR CUANTO OBLIGA AL ISSS A DESESTIMAR OFERTAS QUE SON CONVENIENTES A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y A CONTRATAR LOS MISMOS PRODUCTOS POR UN PRECIO MAYOR, PROVOCANDO UN DISPENDIO DE RECURSOS Y POR LO MISMO UNA MALA UTILIZACIÓN DE LOS APORTES DE LOS DERECHOHABIENTES. EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PONDERACIONES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, EN ESE SENTIDO, NO PODEMOS OPONERNOS A ESA INSTITUCIÓN "EVALÚE" LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, SIN EMBARGO, POR LA FORMA QUE ESTÁ REDACTADO EL NUMERAL 5.3.2, TALES CRITERIOS Y PONDERACIONES NO CORRESPONDEN A UNA EVALUACIÓN, SINO A UNA INHABILITACIÓN SOSLAYADA DE OFERTANTES HASTA POR DOS AÑOS, POR CUANTO LAS OFERTAS DE AQUELLOS PROVEEDORES QUE TENGAN INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGA MAYORES A 120 DÍAS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, SON DIRECTAMENTE EXCLUIDAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SIN IMPORTAR QUE EN LOS DEMÁS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (TÉCNICA, LEGAL, ECONÓMICA, ETC.) HAYAN TENIDO EL MAYOR PUNTAJE QUE PUEDE OTORGARSE. HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA ACCIÓN DE "EVALUAR" CONSISTE EN ATRIBUIR O DETERMINAR EL VALOR DE ALGO O DE ALGUIEN, TENIENDO EN CUENTA DIVERSOS ELEMENTOS O JUICIOS, LO CUAL NO SE SUCEDE CON LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA CUAL SIMPLEMENTE NO CONFIERE PONDERACIÓN A LOS OFERTANTE CON INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGA MAYORES A 120 DÍAS, POR CONSIGUIENTE NO SE VALORA LA ENTREGA DE PRODUCTOS, NI MUCHO MENOS OTROS ELEMENTOS DE JUICIO, POR LO CUAL NO ES UN PROCESO REAL DE EVALUACIÓN, SINO UN PROCESO ILEGAL DE EXCLUSIÓN. AL INVOCAR INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, ESA INSTITUCIÓN ESTÁ VALORANDO HECHOS QUE PUEDEN O NO HABER SIDO YA JUZGADOS Y PENALIZADOS, EN ESE SENTIDO, QUE ESOS MISMOS HECHOS - POR LOS CUALES EL OFERTANTE YA FUE SANCIONADO CON UNA PECA PECUNIARIA - AHORA LE ESTÉN EXCLUYENDO DE QUE SU OFERTA SEA EVALUADA EN UN NUEVO PROCESO DE COMPRA, CONSTITUYE NO SOLO UN DOBLE JUZGAMIENTO, SINO UNA DOBLE PENALIZACIÓN POR UN MISMO HECHO, LO CUAL ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL. EN LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,

PRONUNCIADA EN EL PROCESO 21-2012, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO SIGUIENTE: "ESTA SALA CONSIDERA QUE LA IDENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL MISMO OFERENTE O CONTRATISTA POR UNA MISMA INSTITUCIÓN PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..., SE PRODUCE PORQUE COMPARTEN ELEMENTOS NUCLEARES COMUNES, DE MODO QUE AL IMPONERSE AMBAS SANCIONES RESULTA DOBLEMENTE CASTIGADO UN MISMO SUJETO POR UNA MISMA CONDUCTA, SIN QUE PUEDA JUSTIFICARSE LA REITERACIÓN SANCIONADORA EN UN DIFERENTE FUNDAMENTO. POR ELLO, NO SE MUESTRA CONFORME AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, QUE LA ACUMULACIÓN DE CONDUCTAS EFECTUADAS EN EL PASADO Y SANCIONADAS CON MULTA PUEDAN CONSTITUIR UNA CONDUCTA EX NOVO Y POR ENDE DISTINTA A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, ESTE TRIBUNAL ENTIENDE QUE EL LEGISLADOR PRETENDE TIPIFICAR DE FORMA SEPARADA Y POSTERIOR, LA INHABILITACIÓN COMO UN TIPO Y SANCIÓN AUTÓNOMA DE LAS DOS O MÁS MULTAS IMPUESTAS POR LA MISMA INSTITUCIÓN DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL, SIN QUE PARA ELLO EXISTA UN INTERÉS JURÍDICO DIFERENTE ENTRE AMBAS SANCIONES, LO CUAL, EN DEFINITIVA, ENTRAÑA UNA CONTRAVENCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO -ART, 11 INC. 1° CN.-, DE LO QUE SE CONCLUYE QUE EL OBJETO DE CONTROL ES INCONSTITUCIONAL Y ASÍ DEBERÁ DECLARARSE EN EL FALLO." (EL SUBRAYADO ES PROPIO). SI BIEN ES CIERTO QUE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA FUE PARA DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DISPOSICIÓN DE LA LACAP, NO ES MENOS CIERTO QUE EN LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE INFRINGIERON LOS MISMOS DERECHOS CONCLUCADOS EN EL PROCESO EN COMENTO, POR LO CUAL TAMBIÉN EXISTE UNA AFECTACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL, YA QUE BAJO LA PREMISA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA SE ESTÁ INVOCANDO HECHOS ANTERIORES QUE YA FUERON SANCIONADOS Y LO UTILIZAN PARA DEDUCIR UN NUEVO AGRAVIO A LOS MISMOS OFERTANTES SANCIONADOS, EL CUAL ES LA EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN. LA SUPUESTA EVALUACIÓN NO VALORA OTROS ELEMENTOS DE JUICIO PUES NI SIQUIERA SE CONSIDERÓ: • LOS CÓDIGOS QUE FUERON ENTREGADOS CON RETRASO (PARA SOLO EXCLUIR LOS MISMOS] NO OBSTANTE QUE LAS OFERTAS SON POR CÓDIGOS ESPECÍFICOS; • LAS RAZONES QUE MOTIVARON EL RETRASO; • EL GRADO DE AFECTACIÓN A LA INSTITUCIÓN CON LOS RETRASOS; • EL

NÚMERO DE RETRASOS (LA EXCLUSIÓN ES IGUAL PARA UNO O VARIOS RETRASOS);

- LAS CANTIDADES DE PRODUCTO ENTREGADAS CON RETRASO (LA EXCLUSIÓN ES IGUAL PARA UN PRODUCTO O VARIOS CIENTOS DE PRODUCTO ENTREGADOS CON RETRASOS);
- LAS SANCIONES IMPUESTAS (MULTAS, PUBLICACIONES EN PERIÓDICOS, ETC.);
- EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

EN CONCLUSIÓN, LA SUPUESTA "EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA" QUE ESTABLECE EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO CONSTITUYE UNA REAL EVALUACIÓN, SINO UNA FORMA VELADA PARA INHABILITAR A OFERTANTES EN PROCESOS DE COMPRA, LA CUAL ES ILEGAL, PUES SE FUNDAMENTA EN ACCIONES PREVIAMENTE SANCIONADAS, POR CONSIGUIENTE ESA INSTITUCIÓN ESTÁ PROLONGANDO LOS EFECTOS DE UNA SANCIÓN DE UN PROCESO DE COMPRA HACIA OTROS PROCESO DE ADQUISICIÓN, LO CUAL ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL Y NO OBSTANTE SER DICHO NUMERAL UNA PARTE DE LA BASE DE LA LICITACIÓN, RESULTA LEGAL DECLARAR SU INAPLICABILIDAD POR VIOLAR DERECHOS CONSTITUCIONAL DE LOS OFERTANTES. LA ILEGALIDAD ANTES RELACIONADA PROVOCO QUE SE ADJUDICARA A C. IMBERTON, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 8120035 Y 8120042, NO OBSTANTE QUE SU OFERTA FUESE DE MAYOR PRECIO Y EN UNO DE LOS CASOS SE OFERTÓ EL MISMO PRODUCTO QUE MI REPRESENTADA, LO QUE INDICA QUE EL ISSS ESTÁ PAGANDO UN PRECIO MAYOR POR UN MISMO PRODUCTO, TODO EN BASE A UN CRITERIO ILEGAL, DENOTANDO CON ELLO UN INADECUADO USO DE LOS RECURSOS Y UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN AL ART. 2 LITERAL C) DEL REGLAMENTO DE LA LACAP QUE ORDENA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS "LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES". SI CONSIDERAMOS QUE TANTO LA EMPRESA ADJUDICADA COMO MI REPRESENTADA OFERTAMOS PARA EL CÓDIGO 812042 EL PRODUCTO CREMOQUINA 5% ANTISOLAR CREMA, TUBO X 30 GRAMOS, PERO QUE LA OFERTA DE MI MANDANTE ERA POR UN PRECIO MENOR, CONCLUIMOS QUE EL ISSS NO HACE USO RACIONAL DE SUS RECURSOS, PUES PREFERE ADQUIRIR EL MISMO PRODUCTO (NO PARECIDO, NO SIMILAR, SINO EL MISMO PRODUCTO) DE UN OFERTANTE QUE LO SUMINISTRA A MAYOR PRECIO.

EL SIGUIENTE CUADRO DE COMPARACIÓN REPRESENTA MEJOR LA DIFERENCIA EXISTENTE:

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	MARCA	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	9,100	\$ 5.9793	BUSSIE	\$ 54,411.63	---
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	9,100	\$6.3500	BUSSIE	\$ 57,785.00	\$3,373.37

COMO PUEDE VERSE, CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120042 A C IMBERTON, S.A. DE C.V., EL ISSS EROGARÁ ADICIONALMENTE **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, EN LA ADQUISICIÓN DEL MISMO PRODUCTO (CREMOQUINA 5% ANTISOLAR CREMA, TUBO X 30 GRAMOS, MARCA BUSSITE), LO QUE CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y TRANSGRESIÓN AL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, PUES COMO HE DEMOSTRADO, LOS INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIDOS A MI REPRESENTADA NO PUEDEN SER CONSIDERADOS EN LA EVALUACIÓN POR SER ILEGALES E INCONSTITUCIONALES. RESPECTO DEL CÓDIGO 8120035 LA SITUACIÓN TAMPOCO ES DIFERENTE, POR CUANTO TAMBIÉN SE ESTÁ PAGANDO EN EXCESO POR OBTENER UN PRODUCTO QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDA POR LA INSTITUCIÓN. EN ESTE CASO, EL CUADRO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS ES EL SIGUIENTE:

OFERTANTE	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	25,500	\$ 1.3600	\$34,680.00	---
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	25,500	\$ 1.7600	\$44,880.00	\$10,200.00

PARA EL CASO DEL CÓDIGO 8120035, EL ISSS EROGARÁ ADICIONALMENTE **DIEZ MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** EN LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LO QUE SE RIÑE CON LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y USO EFICIENTE DE RECURSOS. LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS DE ADJUDICAR A C IMBERTON, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS 8120035 Y 8120042, PAGANDO EN EXCESO **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$13,573.37), RESULTA DESDE TODO PUNTO DE VISTA INACEPTABLE, YA QUE SUGIERE PAGAR MÁS POR UN MISMO PRODUCTO, NO SIENDO TAL RECOMENDACIÓN CONGRUENTE CON LAS RECOMENDACIONES DE AUSTERIDAD Y BUEN USO DE RECURSOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIERE PARA EL APARATO ESTATAL, POR CONSIGUIENTE DEBE SER REVOCADA TAL ADJUDICACIÓN Y ASIGNARSE LOS CÓDIGOS 8120035 Y 8120042 A CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA: A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **C IMBERTON, S.A. DE C.V.**, PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V.**, LA CUAL NO HIZO USO DE SU DERECHO.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO **#2017-1672.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:** QUE LA RECURRENTE EN TÉRMINOS GENERALES ESTÁ INCONFORME DEBIDO A QUE AFIRMA QUE EL NUMERAL 5.3.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN VIOLENTA DERECHOS CONSTITUCIONALES DE TODOS LOS OFERTANTES, DEBIDO A QUE LAS OFERTAS DE AQUELLOS PROVEEDORES QUE TENGAN INCUMPLIMIENTOS EN ENTREGA MAYORES A 120 DÍAS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, SON DIRECTAMENTE EXCLUIDAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, “SIN IMPORTAR QUE EN LOS DEMÁS CRITERIOS DE EVALUACIÓN (TÉCNICA, LEGAL, ECONÓMICA, ETC.) HAYAN TENIDO EL MAYOR PUNTAJE QUE PUEDE OTORGARSE.” ASIMISMO ALEGA QUE LA INSTITUCIÓN ESTÁ VALORANDO HECHOS QUE PUEDEN O NO HABER SIDO YA JUZGADOS Y PENALIZADOS, EN ESE SENTIDO, QUE ESOS MISMOS HECHOS - POR LOS CUALES EL OFERTANTE YA FUE SANCIONADO CON UNA PECA PECUNIARIA - AHORA LE ESTÉN EXCLUYENDO DE QUE “SU OFERTA SEA EVALUADA EN UN NUEVO PROCESO DE COMPRA”, CONSTITUYE NO SOLO UN DOBLE JUZGAMIENTO, SINO UNA DOBLE PENALIZACIÓN POR UN MISMO HECHO, LO CUAL ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL. DE LO ANTERIOR ESTA CEAN CONSIDERA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE ESTÁN VULNERANDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y QUE LA ACTUACIÓN DE LA

CEO A SIDO APEGADA A DERECHO PUES SE A APLICADO EL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SISTEMA DE EVALUACIÓN EL CUAL YA ERA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA RECURRENTE AL MOMENTO DEL RETIRAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ASIMISMO AL HABER PRESENTADO LA OFERTA LA RECURRENTE DABA POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN ÉSTAS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART 45 INC. FINAL LACAP. QUE SE HA VERIFICADO ADEMÁS, SI EN EL MOMENTO OPORTUNO LA RECURRENTE REALIZÓ CONSULTA TAL Y COMO LO REGULA EL ART 51 LACAP, EN CUANTO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ESTABLECIDO EN LA BASE NO ENCONTRANDO ESTA CEAN EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN NINGUNA CONSULTA POR PARTE DE LA RECURRENTE SI EL SISTEMA DE EVALUACIÓN EN ALGÚN MOMENTO LE CAUSABA AGRAVIO; Y QUE ADEMÁS HA PRESENTADO DECLARACIÓN JURADA DONDE HACE CONSTAR QUE HA RECIBIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA Y QUE ADEMÁS ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, LO ANTERIOR CONSTA A FOLIO 733 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN. ES DE TENER MUY CLARO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL MARCO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y ÉSTAS DEBEN DE SER REDACTADAS DE FORMA CLARA Y PRECISA A FIN QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN CON DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, **LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS** PARA QUE LAS OFERTAS PRESENTADAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON LO SOLICITADO Y **SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES**, ASIMISMO ESTA BASES SE REGIRÁN POR GUÍAS EMITIDAS POR LA UNAC SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES PARA CADA CASO (ART 43 LACAP), QUE QUIERE DECIR LO ANTERIOR CLARAMENTE QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO ESTABA CONTENIDA ENTRE OTRAS COSAS EL SISTEMA O LA FORMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA DONDE EN EL APARTADO “5.3.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS” SE CONSIDERARON LOS SIGUIENTES CRITERIOS Y PUNTAJES: A)NO HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: 20%; B) HABER PRESENTADO RETRASO EN LAS ENTREGAS MENORES A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA EN CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA: 15%; C) INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES ACCESORIAS NO SUPERADAS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 10%; D) HABER PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS DE

CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DE LOS SIGUIENTES TIPOS: 0%: 1) ENTREGA DISTINTA A LO CONTRATADO O REQUERIDO; 2) HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA; 3) NO ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO; 4) OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DIFERENTES A LOS DETALLADOS EN ESTE LITERAL Y A LOS DE DEFECTO DE CALIDAD. SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA RECURRENTE PUES NO ALCANZÓ EL 90% COMO CALIFICACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA CONSIDERAR SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR HABER PRESENTADO RETRASO EN LA ENTREGA EN UN PLAZO SUPERIOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA TAL COMO CONSTA EN EL CUADRO DE ANÁLISIS DE LAS OFERTAS A FOLIOS 1680 Y EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS A FOLIOS 1631, 1630 Y 1629 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN. DICHO LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE LA RECURRENTE CONOCÍA Y ACEPTABA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN, ADEMÁS QUE TENÍA CONOCIMIENTO DE SUS INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LES ESTÁ VULNERANDO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO LO AFIRMA, PUES EL INSTITUTO ESTABLECIÓ EN LAS BASES UN SISTEMA DE EVALUACIÓN CON EL OBJETO DE OFERTANTES QUE CUMPLEN CON LAS ENTREGAS TENGAN MAYOR PONDERACIÓN, QUE LOS QUE TIENEN UN MAL DESEMPEÑO EN LAS ENTREGAS, DECISIÓN QUE ESTÁ DENTRO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO COMO LO ESTABLECE ART 43 INC. ÚLTIMO LACAP, Y QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTE UN DOBLE JUZGAMIENTO Y QUE SI BIEN ES CIERTO SI EXISTE UNA EXCLUSIÓN LEGAL TAL Y COMO LO HABILITA EL ART 15 INC. PRIMERO LACAP, EL ÚNICO OBJETO ES ADJUDICAR LA OFERTA QUE NOS PUEDA GARANTIZAR EL OPORTUNO ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS. CABE AGREGAR QUE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC) EN FECHA 12 DE LOS CORRIENTES EMITIÓ LA OPINIÓN UNAC-@-00223-2017, EN LA CUAL DICE QUE ES VÁLIDO EVALUAR A LOS OFERTANTES LA EXPERIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA EVALUACIÓN SE REALICE CON FACTORES Y CRITERIOS OBJETIVOS, MENSURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS, ESTABLECIDOS CLARAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS CONSECUENCIAS LEGALES SUSCITADAS EN CONTRATACIONES ANTERIORES, LO CUAL ES CONCORDANTE CON NUESTROS CRITERIOS. COMO SEGUNDO PUNTO AFIRMA QUE SE HA TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO

PÚBLICO CONTEMPLADO EN EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DEBIDO A QUE EL ISSS DESESTIMÓ SU OFERTA QUE ES MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PUES LA OFERTA ADJUDICADA ES EL MISMO PRODUCTO A UN PRECIO MAYOR, PROVOCANDO UN DISPENDIO DE RECURSOS Y POR LO MISMO UNA MALA UTILIZACIÓN DE LOS APORTES DE LOS DERECHOHABIENTES. AL RESPECTO DE LO ANTERIOR ES DE LA OPINIÓN DE ESTA CEAN QUE LA RECURRENTE ESTÁ EN UN ERROR AL INTERPRETAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, PRIMERAMENTE PARA EL CASO NO ESTAMOS ANTE DOS OFERTANTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR LO QUE NO HAY QUE HACER UNA DIFERENCIACIÓN POR MENOR PRECIO, SINO ESTAMOS ANTE UNA RECURRENTE QUE NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA EN LA BASE PARA SER CONSIDERADA SU OFERTA PARA ADJUDICACIÓN INDEPENDIENTEMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO SEA DE LA MISMA MARCA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO; Y EN SEGUNDO LUGAR EL PRINCIPIO QUE SUPUESTAMENTE SE HA TRANSGREDIDO NO CONLLEVA NECESARIAMENTE ADJUDICAR A LA EMPRESA QUE SEA MENOR EN PRECIO, PUES Y COMO TEXTUALMENTE CITO EL LITERAL I) ART. 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP DICE: **“LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”**; QUE QUIERE DECIR **LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS**, HABLA QUE EL BIEN O SERVICIO SE ADQUIERA SEA DE CALIDAD, ASIMISMO PARA EL CASO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA DECIDIDO VALORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS CON OBJETO DE ADJUDICAR A AQUELLOS QUE HAN DEMOSTRADO LA ENTREGA OPORTUNA DE LO CONTRATADO, AUNQUE ESTO CONLLEVE UN MAYOR COSTO QUE EL OFERTADO POR ALGUNOS, PERO CON LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL QUE LA EMPRESA QUE SEA ADJUDICADA CUMPLIRÁ CON LAS ENTREGAS Y EL INSTITUTO NO TENDRÁ QUE EROGAR CANTIDADES DE DINERO POR EL DESABASTECIMIENTO.

ESTA COMISIÓN CONSIDERANDO LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE A LOS ARTÍCULOS 15, 43, 44, 45, 76 AL 78 DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
29	8120035	Permetrina; 5%; Loción o crema; Frasco 60 mL o tubo 60 g, Protegido de la Luz.	25,500	C. IMBERTON, S.A. OE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	25,500	\$ 1.760000	\$ 44,880.00
34	8120042	Hidroquinona ; (4 - 5) % ; Crema con o sin filtro solar; Tubo 20 • 30 g, protegido de la luz.	9,100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	9,100	\$ 6.350000	\$ 57,785.00

DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1522.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (HASTA POR)\$
29	8120035	Permetrina; 5%; Loción o crema; Frasco 60 mL o tubo 60 g, Protegido de la Luz.	25,500	C. IMBERTON, S.A. OE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	25,500	\$ 1.760000	\$ 44,880.00
34	8120042	Hidroquinona ; (4 - 5) % ; Crema con o sin filtro solar; Tubo 20 • 30 g, protegido de la luz.	9,100	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BUSSIE	COLOMBIA	9,100	\$ 6.350000	\$ 57,785.00

DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1522.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.10. Salvamédica. S.A. de C.V., en contra de la declaratoria desierta del código 7070189, contenido en la Licitación Pública N° 2Q17000067 denominada “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Salvamédica. S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta del código **7070189**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1513.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Manifestó que en la reunión, el licenciado Quintanilla Renderos explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión de los antecedentes de la licitación en referencia la CEAN recomienda:

Confirmar la declaratoria de desierta del código siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
3	7070189	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, PUNTA REDONDA ATRAUMATICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMERICO, ESTERIL, DESCARTABLE. CON VALVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PERDIDA DE VOLUMEN EN EL CIRCUITO RESPIRATORIO	UN,	595

De la **Licitación Pública N° 2Q17000067** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, mediante el acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1513.OCT.**, contenido en el Acta N° **3751**, de fecha **2 de octubre de 2017**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1868.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SIETE** DE LA

PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1679.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° **3753**, DE FECHA **16 DE OCTUBRE DE 2017**, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3751**, DE FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2017**, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL CÓDIGO **7070189**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000067** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”**, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE SALVAMÉDICA. S.A. DE C.V.:

““(…) CON BASE AL SUB NUMERAL 6.9 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE ESTABLECE EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE RECOMENDAR O ADJUDICAR AQUELLAS OFERTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN LO DETALLADO EN EL LITERAL “C” DEL SUB NUMERAL 3.3 DEL CUADRO DENOMINADO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA CONTENIDO EN EL APARTADO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, A EXCEPCIÓN QUE EL CONTRATISTA HAYA SIDO INHABILITADO O INCAPACITADO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. (...) EL PÁRRAFO ANTERIOR, ABRE LA OPORTUNIDAD PARA QUE VOSOTROS PUEDAN RECONSIDERAR LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO 7070189, Y SE ADJUDIQUE NUESTRA OFERTA; ADEMÁS, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN A SU DIGNO CARGO, DE CONTAR CON UN INSUMO MEDICO DE TANTA IMPORTANCIA COMO LO SON LOS SISTEMAS CERRADOS DE ASPIRACIÓN BRONQUIAL NEONATAL. (...) ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE PARA EL INSUMO OFERTADO SE PRESENTARON LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, Y QUE SI CUENTAN CON VÁLVULA DE CONTROL MANUAL DE SEGURIDAD LA CUAL SE PUEDE BLOQUEAR PARA EVITAR LA ASPIRACIÓN ACCIDENTAL O INADVERTIDA, LO QUE SE ILUSTR MEJOR EN LA FIGURA QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN. (FIGURA TOMADA DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES DE USO DEL SISTEMA CERRADO DE ASPIRACIÓN PARA RECIÉN NACIDOS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 000027 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA). ----- ES IMPORTANTE MENCIONAR TAMBIÉN QUE LAS SONDAS DE

SUCCIÓN CERRADA HALYARD CUENTAN CON UNA TECNOLOGÍA PATENTADA DE "SELLO PEEP", EL CUAL AYUDA A REDUCIR LA PERDIDA DE PRESIÓN POSITIVA Y EL LAVADO INADVERTIDO. ADEMÁS ESTE SELLO HERMÉTICO DE SILICONA EVITA LA PÉRDIDA DE PARÁMETROS VENTILATORIOS Y PERMITE LA LIMPIEZA DE LA SONDA ANTES DE USARSE NUEVAMENTE QUE SE PUEDE OBSERVAR EN LA VENTANA TRANSPARENTE DONDE SE VISUALIZA LA MARCA NEGRA EN LA PUNTA DE LA SONDA QUE INDICA LA CORRECTA POSICIÓN DE ESTA CUANDO NO ESTÁ EN USO Y HACE CONTACTO CON EL SELLO HERMÉTICO DE SILICONA EN COLOR BLANCO. ----- CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL NUMERAL 4: "CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS POR SOCIEDAD NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN" PARA EL CÓDIGO 7070189 (...) CABE MENCIONAR QUE EL CÓDIGO 7070189 YA POSEE EXPERIENCIA EN LA INSTITUCIÓN EN LOS AÑOS 2014 Y 2016 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS FOLIOS 000051 Y 000052 DE NUESTRA OFERTA TÉCNICA (SE ADJUNTA COPIAS DE LAS MISMAS) LOS CUALES HASTA EL MOMENTO NO SE HAN RECIBIDO REPORTES DE FALLA POR PARTE DE LOS USUARIOS CON RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES ANTES MENCIONADAS, MI REPRESENTADA HA REALIZADO CONSULTAS CON RESPECTO A ESTOS FALLAS CON LOS USUARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO Y SE HAN MANIFESTADO NO HABER PRESENCIADO ESTOS INCONVENIENTES CON LOS PRODUCTOS DE LA MARCA HALYARD DISTRIBUIDOS POR MI REPRESENTADA, INCLUSO ESTE MISMO PRODUCTO DE DIFERENTES MEDIDAS SE HA UTILIZADO EN OTRAS DEPENDENCIAS DE ISSS, SIN HABER OBTENIDO REPORTES DE FALLA DEL MISMO. (...) COMO SE EVIDENCIA A TRAVÉS DE NUESTRA EXPLICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE ADJUNTAMOS, EL INSUMO OFERTADO PARA EL CÓDIGO 7070189 CUMPLEN CON EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q17000067, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III", POR LO QUE UNA VEZ SUPERADO, EL MOTIVO QUE IMPIDIÓ NOS ADJUDICARAN, CORRESPONDE A VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, GIRAR INSTRUCCIONES, PARA QUE NOS SEA ADJUDICADO A LA BREVEDAD POSIBLE. ----- POR TANTO LA OFERTA PRESENTADA POR SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 7070189, CUMPLE CON TODO LO REQUERIDO EN LA BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q17000067, POR TANTO DEBÍ SER ELEGIBLE PARA RECOMENDAR SU ADJUDICACIÓN. (...)"

II. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1680.OCT., CONTENIDO EN ACTA NO. 3753, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.

EN ESE SENTIDO, AL VERIFICAR LAS BASES DE LICITACIÓN ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS PRECISIONES SIGUIENTES:

A) SEGÚN EL SUB NUMERAL 3.1 **SOBRE DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA**, 3.1.4, EN EL ANEXO NO. 8 DENOMINADO: **“INSUMOS POR LISTA Y REQUISITOS DE MUESTRA”** (FOLIOS 0000328-0000327), ENCONTRAMOS QUE EN EL CORRELATIVO NO. 22, SE DESCRIBE SEGÚN EL CARTEL EL CÓDIGO 7070189, EL CUAL PERTENECE A LA LISTA II Y LA PRESENTACIÓN DE LAS “3” MUESTRAS ES **“OBLIGATORIA”**, CORRESPONDIENDO SU REVISIÓN A LA CEO Y AL USUARIO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO.-

B) ADEMÁS BASADO EN EL ANEXO NO. 12 DENOMINADO **“INFORME DE USUARIO DIRECTO SOBRE EVALUACIÓN DE MUESTRAS”**, EL USUARIO DIRECTO (EN ESTE CASO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO), TIENE LA OBLIGACIÓN DE EVALUAR, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA OFERTA Y PROPORCIONAR A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EL INFORME CORRESPONDIENTE; Y EN EL CASO QUE LAS MUESTRAS NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO SEGÚN EL INFORME PROPORCIONADO, NO PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA CEO.

C) CONFORME AL SUB NUMERAL 3.2 **SOBRE LA CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR**, 3.2.1, LA EXPERIENCIA EN EL ISSS CON LA CALIDAD DE LA MARCA DEL INSUMO POR CÓDIGO OFERTADO SERÁ CONSIDERADO SEGÚN EL **INFORME INTERNO EMITIDO POR LA DACABI**, QUE EVALUARÁ LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y LOS CÓDIGOS RELACIONADOS PARA EXPERIENCIA DEL ANEXO NO. 13 DENOMINADO **“CÓDIGOS DE INSUMOS PARA REPORTE DE EXPERIENCIA”** EN EL QUE

CONSTATAMOS QUE PARA EL CÓDIGO 7070189, ERA NECESARIO DICHO INFORME (FOLIO 0000321).-

D) FINALMENTE, SEGÚN EL SUB NUMERAL 3.3 **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS**, 3.3.1, PARA EL CASO DE LOS CONTRATANTES QUE HAN OFERTADO CON EL ISSS, SE EVALUARÁ LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL CON EL OFERTANTE EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO U OTRO CÓDIGO OFERTADO DENTRO DE LOS **ÚLTIMOS DOS AÑOS** PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS; DE ACUERDO A INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES.-

HABIENDO DELIMITADO LO ANTERIOR, LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO 7070189 SEGÚN EL CARTEL CONSISTE: *“SISTEMA CERRADO DE ASPIRACIÓN BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, PUNTA REDONDA ATRAUMÁTICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMÉRICO, ESTÉRIL, DESCARTABLE. CON VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PÉRDIDA DE VOLUMEN EN EL CIRCUITO RESPIRATORIO”*.-

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDEN TODAS LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE EL INSUMO MÉDICO OFERTADO CONFORME AL CÓDIGO 7070189, DEBE CUMPLIR Y LAS QUE SERÁN EVALUADAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES A) Y B) DE ESTA ACTA DE RECOMENDACIÓN.-

EN CUANTO A DICHAS ESPECIFICACIONES, EL RECURRENTE **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, MANIFIESTA QUE LAS *“MUESTRAS RESPECTIVAS (...) SI CUENTAN CON VÁLVULA DE CONTROL MANUAL DE SEGURIDAD”* ADEMÁS MENCIONA QUE *“LAS SONDAS DE SUCCIÓN CERRADA HALYARD CUENTAN CON UNA TECNOLOGÍA PATENTADA DE “SELLO PEEP”, EL CUAL AYUDA A REDUCIR LA PERDIDA DE PRESIÓN POSITIVA Y EL LAVADO INADVERTIDO.”* Y QUE EL *“SELLO HERMÉTICO DE SILICONA EVITA LA PÉRDIDA DE PARÁMETROS VENTILATORIOS”*; Y EN SU MOMENTO, ADJUNTÓ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CON LA PRETENSIÓN DE VERIFICAR LO ANTERIOR.-

SIN EMBARGO, PESE A DICHOS ARGUMENTOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE EL USUARIO DIRECTO -JEFE DE TERAPIA RESPIRATORIA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO-, EN EL INFORME RESPECTIVO (FOLIOS 0001927-0001928) SEÑALÓ, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEGÚN PRUEBA FUNCIONAL A LA MUESTRA PRESENTADA POR **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CÓDIGO 7070189, LO SIGUIENTE: *“NO CUMPLE”* Y EN LAS OBSERVACIONES DETALLÓ: *“NO CUMPLE EN SU TOTALIDAD LAS*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, NO POSEE LA VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA REINHALACIÓN, LA BOLSA PROTECTORA DE LA SONDA RECOLECTA AIRE CON DIFERENTES PRESIONES INSPIRATORIAS, LO QUE PRODUCE FUGA DEL VOLUMEN INSPIRATORIO PROGRAMADO LO QUE SIGNIFICA RIESGO EN LA VENTILACIÓN ASISTIDA EN EL PACIENTE NEONATO. NO OPTIMIZA LA VENTILACIÓN MECÁNICA”; SUMADO A ELLO, LOS ESPECIALISTAS QUE CONFORMAN LA CEO, CUANDO REALIZARON EL ANÁLISIS RESPECTIVO (FOLIOS 0001974-0001973) CONCLUYERON: “NO CUMPLIR EN SU TOTALIDAD LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR MEDIO DE LA BASE DE LICITACIÓN. YA QUE NINGUNO DE LOS OFERTANTES POSEE VÁLVULA DE SEGURIDAD SOLICITADA PARA EVITAR PÉRDIDA DE VOLUMEN EN EL CIRCUITO RESPIRATORIO SEGÚN OPINIÓN DE USUARIO Y CORROBORADO POR CEO”; ARGUMENTOS QUE FUERON PLASMADOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1513.OCT**, CONTENIDO EN ACTA NO. **3751** DE FECHA **2 DE OCTUBRE DE 2017**, NOTIFICADO A LA SOCIEDAD RECURRENTE.-

BASADO EN LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL INFORME DEL USUARIO DIRECTO SOBRE LA EVALUACIÓN DE MUESTRAS PRESENTADAS POR **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.** PARA EL CÓDIGO 7070189, Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA CEO, ESTÁN BASADO EN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN (SUB NUMERAL 3.1, ESPECÍFICAMENTE EL 3.1.4) Y DICHOS ESPECIALISTAS -A SU VEZ USUARIOS DEL INSUMO-, CONCLUYERON CONTUNDENTEMENTE CUALES SON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LO OFERTADO NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS; POR ELLO EN APLICACIÓN DEL SUB NUMERAL 3.1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DICHO INSUMO NO PUEDE SER CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA CEO, YA QUE TAL COMO SE REQUIERE EN EL NUMERAL 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, LA CALIFICACIÓN MÍNIMA ES DE 85%, Y EN EL PRESENTE CASO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEÑALADAS, NO SE ASIGNÓ LA PONDERACIÓN DEL 80% QUE CORRESPONDE SEGÚN EL ROMANO III, LETRA A, DEL CUADRO QUE APARECE EN DICHO NUMERAL (FOLIO 0000374); EN TAL SENTIDO, A LA RECURRENTE ÚNICAMENTE SE LE OTORGÓ LA PONDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL 15%, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 3.3 DEL CUADRO ANTES MENCIONADO, NO ALCANZANDO LA CON SU EVALUACIÓN TÉCNICA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA.-

REFERIDO A QUE, SEGÚN LA RECURRENTE *“POSEE EXPERIENCIA EN LA INSTITUCIÓN”*, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE TAL COMO CONSTA EN EL INFORME INTERNO EMITIDO POR DACABI -REQUISITO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALAN PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR SEGÚN EL SUB NUMERAL 3.2-, DICHA AFIRMACIÓN NO ES CIERTA, PUES TAL COMO CONSTA A FOLIOS 0001916, EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DETERMINÓ QUE EL INSUMO MÉDICO OFERTADO POR **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, PARA EL CÓDIGO 7070189, ES *“SIN EXPERIENCIA”*.- ADEMÁS, EN LO QUE RESPECTA AL *“CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA”*, CONSTATAMOS QUE TAL COMO LO SEÑALA EL INFORME INTERNO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES (REQUISITO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALAN PARA EVALUAR LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL CON EL OFERTANTE **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL SUB NUMERAL 3.3), DICHA SOCIEDAD -A LA FECHA 28/07/2017- TENÍA COMO TIPO DE INCUMPLIMIENTO HASTA 82 DÍAS DE RETRASOS EN LA ENTREGA, Y POR ELLO SE LE APLICÓ EL 15%, CONFORME AL SUB NUMERAL 3.3 LITERAL B) *“HABER PRESENTADO RETRASO EN LAS ENTREGAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 120 DÍAS DE LA FECHA PROGRAMADA, EN CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA”*; PONDERACIÓN QUE ES LA CORRECTA PARA ESTA COMISIÓN.-

FINALMENTE, EN CUANTO A LA *“APLICACIÓN DEL CRITERIO 6.9”* PARA **RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO, APARTE DE SER UNA FACULTAD DE USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN, NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE CASO, PUES COMO ANTES SE INDICÓ LAS MUESTRAS PRESENTADAS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CÓDIGO 7070189.-

POR LO ANTES RELACIONADO Y PESE A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA RECURRENTE **SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.**, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, CONFORME A LA FACULTAD DISCRECIONAL CONTENIDA EN EL ART. 56 LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO, LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
3	7070189	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, PUNTA REDONDA ATRAUMATICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMÉRICO, ESTÉRIL, DESCARTABLE. CON VALVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PERDIDA DE VOLUMEN EN EL CIRCUITO RESPIRATORIO	UN,	595

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000067 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1513.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
3	7070189	SISTEMA CERRADO DE ASPIRACIÓN BRONQUIAL #6, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, PUNTA REDONDA ATRAUMATICA, CON ESCALA E INDICADOR NUMÉRICO, ESTÉRIL, DESCARTABLE. CON VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA EVITAR PERDIDA DE VOLUMEN EN EL CIRCUITO RESPIRATORIO	UN,	595

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000067 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE III”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1513.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3751, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.9.11. Paramédicos de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos **A950101** y **A950908**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q17000070** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad

Paramédicos de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación de los códigos A950101 y A950908, contenidos en la Licitación Pública N° 2Q17000070 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de las empresas Electrolab Medic, S.A. de C.V.; y Materiales Técnicos, S.A. de C.V.; respectivamente, según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1514.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

Dijo que en la reunión, el licenciado Calderón Hernández explicó que después de analizar los argumentos de la sociedad recurrente, así como la revisión del expediente de la licitación en referencia la CEAN recomienda:

Confirmar las adjudicaciones de los códigos en base al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950101	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	4	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	STURDY	SA-230FA	TAIWAN	\$3,950.00	\$15,800.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950908	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)	CASTLE/GETINGE	SMART - TS555EC1NX-C	TURQUIA	\$102,200.00	\$102,200.00
	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ARCE) (*)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA ALTERNATIVA)	CASTLE/GETINGE	SMART S - TS555EC2NX-C	TURQUIA	\$108,200.00	\$108,200.00
TOTAL									\$210,400.00

Contenidos en la Licitación Pública N° 2Q17000070 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; y según el acuerdo de Consejo Directivo #2017-1514.OCT., contenido en el acta 3751 del 2 de octubre de 2017.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1869.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2017, POR EL ING. MIGUEL ANGEL LANDAVERDE OSORIO EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A950101 Y A950908**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000070** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE ELECTROLAB MÉDIC, S.A. DE C.V.; Y MATERIALES TÉCNICOS, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

DE LA LECTURA DEL RECURSO, SE PUEDE IDENTIFICAR QUE LA QUEJA DE LA RECURRENTE ESTRIBA EN EL HECHO DE NO HABER SIDO ELEGIBLE POR NO HABÉRSELE ACEPTADO SUS ESTADOS FINANCIEROS EN VISTA DE NO ESTAR DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO; POR OTRO LADO, EXPRESA SU DISCONFORMIDAD POR NO HABER SIDO CATALOGADO COMO UNA SOCIEDAD CON EXPERIENCIA EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DEL PRODUCTO DEL CÓDIGO A950101 Y POR ÚLTIMO REFIERE QUE LA ADJUDICADA NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA CUANDO ÉSA HA ESTADO INCAPACITADA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

EN RELACIÓN A LOS DEPÓSITOS DE LOS BALANCES FINANCIEROS, EL NO. 4 DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN SU APARTADO NO. 4.1 LITERALES “A” Y “B” ESTABLECE QUE EL OFERTANTE DEBERÁ DE PRESENTAR COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS POR NOTARIO QUE INCLUYA -ENTRE OTRAS COSAS- EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE LOS AÑOS 2015 Y 2016 DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE DEBIDAMENTE CORRESPONDAN.

TAL COMO SE HA INDICADO LA RECURRENTE EN SU MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, ANEXÓ DICHO DOCUMENTOS A EXCEPCIÓN DE LA CONSTANCIA

EXTENDIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO QUE ACREDITA QUE ESTUVIERAN DEPOSITADOS EN DICHA INSTITUCIÓN; POR TAL MOTIVO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) TUVO A BIEN SOLICITARLE DE CONFORMIDAD AL APARTADO ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES Y AL ART. 53 RELACAP, QUE SE SUBSANARA DICHA OMISIÓN, PARA LO CUAL, EN FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE GIRÓ NOTA A LA RECURRENTE -LA CUAL RECIBIÓ EL DÍA SIGUIENTE- LA CUAL DICE: *"A) SE SOLICITA PRESENTAR DOS ORIGINALES O DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2016, CON SUS RESPECTIVOS SELLOS DEL REGISTRO DE COMERCIO Y LA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO DE LOS MISMOS, O EN SU DEFECTO CONSTANCIA QUE EXPRESE QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE DEPÓSITO EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO"* INDICÁNDOLE QUE SE LE CONCEDÍA EL PLAZO DE TRES DÍAS PARA SU SUBSANACIÓN. EN ESE ENTENDIDO LA RECURRENTE PRESENTÓ NOTA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE ESTE MISMO AÑO, A LA CUAL ADJUNTÓ BOLETA DE PRESENTACIÓN DE BALANCES EN CNR Y ORIGINAL Y DOS COPIAS DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE COMERCIO, ÉSTA ÚLTIMA EXPRESA QUE NO TIENE DEPOSITADO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016, INDICA ADEMÁS, QUE ESTÁN PRESENTADOS PERO FUERON OBSERVADOS Y QUE A ESA FECHA NO HAN SIDO SUBSANADOS.

DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, ES DE ACLARAR QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 15 INC. 3° DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO, LOS REGISTRADORES AL MOMENTO DE CALIFICAR SE LIMITARÁN AL SOLO EFECTO DE ORDENAR O NEGAR LA INSCRIPCIÓN U OBSERVAR LAS INEXACTITUDES, ERRORES U OMISIONES DE LOS INSTRUMENTOS QUE SEAN SUBSANABLES, EN ESA MISMA LÍNEA DE CRITERIO, EL ART. 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDICA QUE LOS REGISTRADORES PUEDEN REALIZAR OBSERVACIONES A LOS INSTRUMENTOS PRESENTADOS Y QUE EN TODO CASO ESOS INSTRUMENTOS SE SOMETERÁN A UNA NUEVA CALIFICACIÓN Y SI SE SUBSANAN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS SE ORDENARÁ SU INSCRIPCIÓN O ASIENTO; ESTO HACE ENTENDER QUE EXISTEN DOS MOMENTOS IMPORTANTES

DENTRO DEL FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DE LOS REGISTROS, LOS CUALES SON EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A REGISTRAR O DEPOSITAR Y EL MOMENTO EN EL CUAL DICHS REGISTROS TIENEN POR REGISTRADOS O DEPOSITADOS LOS DOCUMENTOS DESPUÉS DE SU CALIFICACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA CONSTANCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO LA CUAL FUE PRESENTADA POR LA RECURRENTE AL MOMENTO DE TRATAR DE SUBSANAR SU OMISIÓN, A ESTA COMISIÓN LE GENERA CERTEZA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA RECURRENTE ESTABAN PRESENTADOS EN DICHO REGISTRO, PERO A LA VEZ NO ESTABAN DEPOSITADOS, QUE ES LO QUE LA BASE DE LICITACIÓN EXIGE.

ES DE TOMAR EN CUENTA OTRAS SITUACIONES, LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE COMERCIO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2017, REFIERE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PARAMÉDICOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. POSEÍAN OBSERVACIONES HECHAS EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, IMPLICA INEQUÍVOCAMENTE QUE LA RECURRENTE PARA SUPERAR LAS OBSERVACIONES DEBÍA DE REALIZAR MODIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN UN INICIO EN ESA INSTITUCIÓN, Y QUE SUPONE, ERAN LOS MISMO QUE PRESENTÓ EN SU OFERTA EN ESTE PROCESO DE COMPRAS EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2017; LO QUE NOS LLEVA A LA CONCLUSIÓN QUE LOS ADJUNTADOS EN SU OFERTA NO IBAN A ESTAR CONFORMES CON LOS QUE AL FINAL QUEDARÍAN DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, POR LO TANTO, ES ATINADO EL RAZONAMIENTO QUE LA CEO UTILIZÓ PARA CONSIDERAR QUE ESTUVO IMPOSIBILITADO DE REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE TENÍAN EN SU PODER.

POR ÚLTIMO, LA EVALUACIÓN EN ESTA ETAPA DEL PROCESO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE COMERCIO DONDE INDICA QUE YA FUERON DEPOSITADOS, REPRESENTARÍA UNA VENTAJA INJUSTA A FAVOR DE LA RECURRENTE, YA QUE, TAL COMO SE MENCIONÓ, LA CEO SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS EN TIEMPO Y FORMA, Y VOLVERLO HACER EN ESTA OPORTUNIDAD GENERARÍA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR SU OMISIÓN CUANDO LAS DEMÁS EMPRESAS NO PUDIERAN GOZAR DE ESE MISMO DERECHO, ROMPIENDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE CONCLUYE QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE, ACLARANDO QUE ESTA DECISIÓN CONLLEVA A CONSIDERAR COMO INOFICIOSO ENTRAR AL ANÁLISIS DEL SEGUNDO DE LOS RECLAMOS DEL RECURRENTE, ES DECIR, A QUE SE LE EVALUÓ COMO “EMPRESA SIN EXPERIENCIA PARA EL CÓDIGO A950101”, MÁS, CUANDO DICHA EVALUACIÓN NO LE GENERÓ PERJUICIO ALGUNO, PUES DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DICHA FORMA DE EVALUACIÓN (EMPRESA SIN EXPERIENCIA) NO FUE EL MOTIVO POR EL CUAL SE CLASIFICÓ COMO NO ELEGIBLE PARA ADJUDICAR.

POR OTRO LADO, SÍ SE CONSIDERA PERTINENTE ENTRAR AL ANÁLISIS DEL ÚLTIMO RECLAMO, REFERENTE A QUE LA ADJUDICADA NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA CUANDO HA ESTADO INCAPACITADA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, AL RESPECTO, LA MISMA RECURRENTE PRESENTÓ UNA COPIA DE LA IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL HISTORIAL DE SANCIONES EMITIDA POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS DE EL SALVADOR, EN EL CUAL, ACLARA QUE LA EMPRESA MATEA S.A. DE C.V. ESTUVO INCAPACITADA PARA CONTRATAR POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL 07 DE MAYO DEL 2011 AL 06 DE MAYO DEL 2016 Y NO AL 06 DE MAYO DEL 2017 COMO LO EXPUSO EL RECURRENTE EN SU ESCRITO.

AHORA, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA SE TRAE A COLACIÓN QUE EN SU BASE DICE QUE PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SE DEBÍA DE CLASIFICAR A LAS EMPRESAS EN UNO DE LOS TRES SUPUESTOS SIGUIENTES: I) SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE. II) SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y NO SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE. III) SI NO SE TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO. EN ESE SENTIDO LA ADJUDICADA EFECTIVAMENTE NO TENIA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS EXPERIENCIA COMO SUMINISTRANTE DEL PRODUCTO OFERTADO, EVIDENTEMENTE POR SU INCAPACIDAD PARA OFERTAR, PERO TAMBIÉN ES DE ADVERTIR QUE EL ISSS SÍ TIENE EXPERIENCIA DE COMPRA CON EL PRODUCTO A ADQUIRIR, OBIAMENTE SUMINISTRADO POR OTRA EMPRESA, PERO, ESAS CONDICIONES HICIERON QUE LA ADJUDICADA FUERA EVALUADA EN EL SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS, ES DECIR, “SI SE TIENE EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL

CÓDIGO CON LA MARCA DEL PRODUCTO Y NO SUMINISTRADO POR EL OFERTANTE”, POR ELLO, AL REVISAR LAS HOJAS DE ANÁLISIS Y EN PARTICULAR EL FOLIO 2733 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA SE ADVIERTE QUE LA SOCIEDAD MATE SA. DE C.V. FUE EVALUADA PRECISAMENTE BAJO ESA CLASIFICACIÓN OBTENIENDO EL 100% DEL PUNTAJE, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESA QUEJA DE LA RECURRENTE NO ES VÁLIDA.

POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LAS ADJUDICACIONES DE LOS CÓDIGOS EN BASE AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950101	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	4	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	STURDY	SA-230FA	TAIWAN	\$3,950.00	\$15,800.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950908	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)	CASTLE/GETINGE	SMART - TS555EC1NX-C	TURQUIA	\$102,200.00	\$102,200.00
	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ARCE) (*)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA ALTERNATIVA)	CASTLE/GETINGE	SMART S - TS555EC2NX-C	TURQUIA	\$108,200.00	\$108,200.00
TOTAL									\$210,400.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000070 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LAS **ADJUDICACIONES** A LAS SOCIEDADES, DE LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950101	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	AUTOCLAVE ELÉCTRICO DE MESA O DE BAJA CAPACIDAD	4	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	STURDY	SA-230FA	TAIWAN	\$3,950.00	\$15,800.00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
A950908	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA BÁSICA)	CASTLE/GETINGE	SMART - TS555EC1NX-C	TURQUIA	\$102,200.00	\$102,200.00
	ESTERILIZADOR A VAPOR CON CAPACIDAD ENTRE 500 Y 570 LITROS (PARA HOSPITAL POLICLINICO ARCE) (*)	ESTERILIZADOR A VAPOR	1	MATERIALES TECNICOS, S.A. DE C.V. (OFERTA ALTERNATIVA)	CASTLE/GETINGE	SMART S - TS555EC2NX-C	TURQUIA	\$108,200.00	\$108,200.00
TOTAL									\$210,400.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000070 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTERILIZADORES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1514.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3751 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, representante del Sector Empleador se retiró de la sesión plenaria, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

- 4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060402** contenido en la **Licitacion Publica N° 2M18000011** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V**”, a favor de la sociedad **Drogueria Herlett, S.A. de C.V.**

Estuvieron presente para este punto: licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciada Lorena del Carmen Mendoza y licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, todos miembros de la comisión Especial de Alto Nivel; por UACI señor Gerardo Espinoza.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.**, contenido en la **LICITACION PUBLICA N° 2M18000011 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario individual.	4,971.100	DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V.	BASICA	GAMMA	EL SALVADOR	4,971.100	\$0.012900	\$64,127.19	4,971.100	\$64,127.19

Según Acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1589.OCT.**, contenido en Acta No. **3752**, de fecha **09 de octubre de 2017**, respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión, y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según el **Acuerdo # 2017-1731.OCT.**, contenido en el Acta No. **3754**, de fecha **23 de octubre de 2017**, a través del que se hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

La recurrente inicia su alegato manifestando que por un acto administrativo emitido a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de julio del año de dos mil diecisiete, el Director del Hospital Nacional de Sonsonate “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”, resolvió inhabilitar por el plazo de DOS AÑOS a la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., sin embargo habiéndose vulnerado por parte de referido Nosocomio principios constitucionales como el de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, en fecha 03 de octubre de 2017, el titular de referido Hospital resuelve REVOCAR la resolución de inhabilitación impuesta a la sociedad que representa, siendo la anterior la razón por la cual DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V. no fue considerada para continuar con el proceso de evaluación ni de recomendación.

Al respecto, esta comisión al revisar la base de licitación pública No. 2M18000011, la cual se encuentra de folio 000205 al 000146, en el numeral 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, subnumeral 7.5 se establece “La Comisión Evaluadora de Ofertas no considerará para efectuar la recomendación a oferentes

inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar (Art. 25, literal c y Art. 158 LACAP), así mismo, de folio 0002383 al 0002381 se encuentra informe emitido por la Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; mediante el cual específicamente a folio 0002381 se establece “*Empresa participante: ...* Se reporta inhabilitación de DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V. (desde 12/07/2017 HASTA 11/07*”; aunado a lo antes citado a folio 0002303 se encuentra informe de Analista Financiero de fecha 06SEO017 dirigido al Jefe UACI-ISSS, el cual literalmente dice: “Nota Aclaratoria... *2 Para la sociedad DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., no se realiza evaluación financiera debido a que, para la fecha de aperturas de ofertas, dicha sociedad se encontraba en listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar, emitido por la UNAC”.

En ese sentido a folio 0002686 se encuentra evaluación técnica del código 8060402, para la sociedad ofertante DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., en la columna de MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION) la lectura “NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/06/2017”, calificación técnica obtenida (%) “0%”.

De folio 0002741 a 0002719 se encuentra Acta de Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la cual específicamente a folio 0002725 se encuentra el numeral 4º) CUADRO RESUMEN DE CODIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTION.

...SOCIEDAD: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.

Renglón cartel	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
23	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable i.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/08/2017
27	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual.	4,971,100	NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/08/2017

En el Art. 26 de la LACAP se establece “*IMPEDIDOS PARA OFERTAR. No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:*

d) Las personas naturales o jurídicas que en relación con procesos de adquisición o contratación, hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente, o inhabilitados por cualquier institución de la administración pública, por el plazo en que dure la inhabilitación”.

Además en el Art. 27 de la RELACAP se dispone “**OBJETO DE LA PRECALIFICACIÓN.**

La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.

La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la precalificación, no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquéllos que tengan incapacidades, impedimentos o inhabilidades determinados por la Ley”.

Por lo antes citado, esta comisión verificó con la documentación adjunta al expediente respectivo, que el proceso de evaluación de los ofertantes para la respectiva licitación se realizó conforme a derecho, por lo cual aun habiendo sido revocada la inhabilitación a la recurrente en fecha tres de octubre de 2017, dicha circunstancia que se dio posterior al proceso de adjudicación respectivo del código 8060402 a la sociedad DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V., no puede modificar lo resuelto por el Consejo Directivo mediante Acuerdo #2017-1589.OCT., contenido en Acta No. 3752, de fecha 09 de octubre de 2017.

En relación al segundo argumento manifestado por la recurrente referente a que se debe tomar en consideración que el código 8060402, ofertado por DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., cuenta con el “estado de calificado” y que económicamente es menor en precio, representando un ahorro para el ISSS de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA(\$4,473.99), con ello cumpliendo con el principio de Racionalidad del Gasto Público; sobre el particular como se hizo mención en el párrafo anterior, dicha circunstancia no fue valorada en el proceso de compra de la licitación pública No. 2M18000011, por encontrarse inhabilitada la recurrente por un periodo de dos años.

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los

Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se **permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:**

I. **Confirmar la adjudicación** del código **8060402** a favor de la sociedad **Drogueria HERLETT, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M18000011 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario individual.	4,971.100	DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V.	BASICA	GAMMA	EL SALVADOR	4,971.100	\$0.012900	\$64,127.19	4,971.100	\$64,127.19

Según acuerdo de Consejo Directivo **#2017-1589.OCT.**, contenido en Acta N° **3752**, de fecha **09 de octubre de 2017**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa, y las ofertas de las recurrentes no cumplen con la evaluación técnica, de acuerdo a lo establecido en la base de licitación, por lo que se considera como ofertas no elegibles.

La vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada por la CEAN la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1870.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2017, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8060402** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **licitación pública N° 2M18000011 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-1589.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N°

3752, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2017, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE ALEGA QUE POR UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL DIECISIETE, EL DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE “DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA”, RESOLVIÓ INHABILITAR POR EL PLAZO DE DOS AÑOS A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO HABIÉNDOSE VULNERADO POR PARTE DE REFERIDO NOSOCOMIO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO EL DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017, EL TITULAR DE REFERIDO HOSPITAL RESUELVE REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, SIENDO LA ANTERIOR LA RAZÓN POR LA CUAL DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. NO FUE CONSIDERADA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN NI DE RECOMENDACIÓN. AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M18000011, LA CUAL SE ENCUENTRA DE FOLIO 000205 AL 000146, EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 7.5 SE ESTABLECE “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO CONSIDERARÁ PARA EFECTUAR LA RECOMENDACIÓN A OFERENTES INHABILITADOS O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR (ART. 25, LITERAL C Y ART. 158 LACAP), ASÍ MISMO, DE FOLIO 0002383 AL 0002381 SE ENCUENTRA INFORME EMITIDO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI; MEDIANTE EL CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002381 SE ESTABLECE “*EMPRESA PARTICIPANTE: ...* SE REPORTA INHABILITACIÓN DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. (DESDE 12/07/2017 HASTA 11/07*”; AUNADO A LO ANTES CITADO A FOLIO 0002303 SE ENCUENTRA INFORME DE ANALISTA FINANCIERO DE FECHA 06SEO017 DIRIGIDO AL JEFE UACI-ISSS, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “NOTA ACLARATORIA... **2 PARA LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA DEBIDO A QUE, PARA LA FECHA DE APERTURAS DE OFERTAS, DICHA SOCIEDAD SE ENCONTRABA EN LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS PARA OFERTAR, EMITIDO POR LA UNAC*”. EN ESE SENTIDO A FOLIO 0002686 SE ENCUENTRA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO 8060402, PARA LA SOCIEDAD OFERTANTE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., EN LA COLUMNA DE MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN) LA LECTURA “NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS

DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/06/2017”, CALIFICACIÓN TÉCNICA OBTENIDA (%) “0%”. DE FOLIO 0002741 A 0002719 SE ENCUENTRA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN LA CUAL ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002725 SE ENCUENTRA EL NUMERAL 4º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTION. ...SOCIEDAD: DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.

Renglón cartel	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN/ INCUMPLIMIENTO)
23	8060305	Heparina (Sódica) ; 5,000 UI/mL ; Solución Inyectable I.V. - S.C.; Frasco Vial 5 mL	102300	NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/08/2017
27	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual.	4,971,100	NO SE RECOMIENDA, SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE INHABILITADOS E INCAPACITADOS DE LA UNAC, MINISTERIO DE HACIENDA, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEL 25/08/2017

EN EL ART. 26 DE LA LACAP SE ESTABLECE “IMPEDIDOS PARA OFERTAR. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁN PARTICIPAR COMO OFERTANTES:

D) LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE EN RELACIÓN CON PROCESOS DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN, HAYAN SIDO SANCIONADAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE, O INHABILITADOS POR CUALQUIER INSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL PLAZO EN QUE DURE LA INHABILITACIÓN”. ADEMÁS EN EL ART. 27 DE LA RELACAP SE DISPONE “OBJETO DE LA PRECALIFICACIÓN. LA PRECALIFICACIÓN TIENE POR OBJETO DOTAR A LAS INSTITUCIONES DE UN MECANISMO DE PRESELECCIÓN DE LOS POTENCIALES OFERENTES QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FINANCIERA ESPECÍFICA Y RELEVANTE PARA EL PROYECTO DE QUE SE TRATE, A FIN DE ASEGURAR LA IDONEIDAD DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES.

LA PRECALIFICACIÓN SE HARÁ MEDIANTE LA RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS QUE PERMITAN ESTIMAR LA SOLVENCIA FINANCIERA, ASÍ COMO LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL Y LA EXISTENCIA DE CAPACIDAD LEGAL, DEPENDIENDO DEL TIPO DE OBLIGACIÓN A SUSCRIBIR.

PARA PROCEDER A LA PRECALIFICACIÓN, NO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA LIBRE COMPETENCIA Y LA IGUALDAD DE LOS POSTULANTES O ASPIRANTES, EXCEPTO AQUÉLLOS QUE TENGAN

INCAPACIDADES, IMPEDIMENTOS O INHABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY". POR LO ANTES CITADO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ CON LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, QUE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS OFERTANTES PARA LA RESPECTIVA LICITACIÓN SE REALIZÓ CONFORME A DERECHO, POR LO CUAL AUN HABIENDO SIDO REVOCADA LA INHABILITACIÓN A LA RECURRENTE EN FECHA TRES DE OCTUBRE DE 2017, DICHA CIRCUNSTANCIA QUE SE DIO POSTERIOR AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTIVO DEL CÓDIGO 8060402 A LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., NO PUEDE MODIFICAR LO RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO #2017-1589.OCT., CONTENIDO EN ACTA NO. 3752, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017. **SEGUNDO.** FINALMENTE LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE EL CÓDIGO 8060402, OFERTADO POR DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CUENTA CON EL "ESTADO DE CALIFICADO" Y QUE ECONÓMICAMENTE ES MENOR EN PRECIO, REPRESENTANDO UN AHORRO PARA EL ISSS DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$4,473.99), CON ELLO CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO; SOBRE EL PARTICULAR COMO SE HIZO MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DICHA CIRCUNSTANCIA NO FUE VALORADA EN EL PROCESO DE COMPRA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M18000011, POR ENCONTRARSE INHABILITADA LA RECURRENTE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

- I. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060402 A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000011 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V", SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE ANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario individual.	4,971.100	DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V.	BASICA	GAMMA	EL SALVADOR	4,971.100	\$0.012900	\$64,127.19	4,971.100	\$64,127.19

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1589.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3752, DE FECHA **09 DE OCTUBRE DE 2017**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y LAS OFERTAS DE LAS RECURRENTE NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTAS NO ELEGIBLES;

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO 8060402 SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE ANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
2	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario individual.	4,971.100	DROGUERIA HERLETT S.A. DE C.V.	BASICA	GAMMA	EL SALVADOR	4,971.100	\$0.012900	\$64,127.19	4,971.100	\$64,127.19

CONTENIDO EN LA LICITACION PUBLICA N° 2M18000011 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE V”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-1589.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3752, DE FECHA **09 DE OCTUBRE DE 2017**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, Y LAS OFERTAS DE LAS RECURRENTE NO CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTAS NO ELEGIBLES; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN**

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. Corte de Cuentas de la República, informan de los resultados de la auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación en el ISSS, realizada en el periodo del 1 de junio de 2014 al 31 de julio de 2017.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la **Corte de Cuentas de la República**, en la cual informa los resultados de la auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación en el ISSS, realizada en el periodo del 1 de junio de 2014 al 31 de julio de 2017. Dio a conocer las siete observaciones menores que encontraron.

El señor García Trujillo consideró que el resultado es bastante concreto y señala las diferentes unidades responsables; pidió que la administración presente un plan de cómo va resolver esas recomendaciones, de tal forma que este Consejo Directivo tenga conocimiento de ello, de lo contrario quedaría en el aire, sugirió haya un plan establecido en tiempos, con los responsables y cómo serán resueltas todas esas situaciones.

El licenciado Barrios López aclaró que en el informe que dio lectura la licenciada Turcios del acta de la comisión de Auditoría, ya se dieron por enterados del primer seguimiento a estos informes realizados en el departamento de Informática, ya han aprobado una series de recomendaciones porque en este primer informe ya se comunicó el avance desde julio hasta este mes; en el segundo seguimiento la Auditoría Interna deberá incorporar todas las recomendaciones que hace la Corte de Cuentas, entonces en el segundo seguimientos verán si podrá desvanecer esas recomendaciones.

El señor García Trujillo señaló que el problema es que hablan de falta de capacidades técnicas, entonces involucra a otras áreas, entonces deberían de revisar todo el tema de formación técnica, y cómo la institución podrá superar todas esas recomendaciones.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que no es un tema que solo atañe al jefe de Informática, porque finalmente el que firma todos los requerimientos de compra es el Subdirector Administrativo.

El licenciado Maldonado González comentó que hay problemas con la base de datos y la administración tendrá que ver cómo solucionar eso.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que todo esa parte está dentro de la Subdirección Administrativa, ellos tendrán que ver esa parte y desvanecer todas las observaciones que hay.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y recomendar a la Subdirección Administrativa en coordinación con la División de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación y demás dependencias involucradas, desvanezcan las deficiencias establecidas por la Corte de Cuentas de la República y presenten informe sobre el avance ante la comisión de trabajo respectiva; además que la Unidad de Auditoría Interna realice un seguimiento a las observaciones planteadas en el informe de la Corte de Cuentas de la República, en vista que la mayoría se refiere al control interno y cumplimiento de la normativa institucional.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1871.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR LA **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, EN LA CUAL **INFORMA LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL ISSS, REALIZADA EN EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DE 2014 AL 31 DE JULIO DE 2017**; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCUENTA DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** Y DEMÁS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, DESVANEZCAN LAS DEFICIENCIAS ESTABLECIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y PRESENTEN INFORME SOBRE EL AVANCE ANTE LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; 3°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** REALICE UN SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS EN EL INFORME DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EN VISTA QUE LA MAYORÍA SE REFIERE AL**

CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN

5.2. Velásquez Granados y CIA., Remite Carta de Gerencia del ISSS, Régimen Salud Definitivo, por el periodo de **enero a junio de 2017**, para que se programe reunión para la presentación de dicho informe.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por auditoria externa Velásquez Granados y CIA., en la cual remite la Carta de Gerencia del ISSS, Régimen Salud Definitivo, por el periodo de enero a junio de 2017, y solicita programar reunión para la presentación de dicho informe.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la correspondencia presentada y convocar sesión plenaria el lunes 6 de noviembre de 2017, a las 11:00 a.m., para la presentación del informe de Auditoria Externa.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1872.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR AUDITORIA EXTERNA **VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA.**, EN LA CUAL SOLICITA PROGRAMAR REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA **CARTA DE GERENCIA DEFINITIVA DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, POR EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2017**; Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° G-071/2017; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA POR AUDITORIA EXTERNA VELÁSQUEZ GRANADOS Y CIA., DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ESTABLECER SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO EL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 11:00 A.M., PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA., RELACIONADO A LA CARTA DE GERENCIA DEFINITIVA DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, POR EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2017; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE**

SECRETARIA GENERAL SE REALICEN LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES; Y
4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. INPEP. Exponen la necesidad de sostener reunión de alto nivel con la participación de una comisión del Consejo Directivo, el señor Director o subdirector General, el Gerente de la UPISSS, y el equipo técnico de dicha institución con el objeto de abordar la problemática respecto al informe de la Superintendencia del Sistema Financiero remitido a ambas institución para buscar la mejor solución posible, por lo que solicitan propongan a la brevedad posible fecha y hora de la reunión que se llevaría a cabo en la sala de reuniones de la Junta Directiva del INPEP.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por INPEP, en donde exponen la necesidad de sostener reunión de alto nivel con la participación de una comisión del Consejo Directivo, el señor Director o subdirector General, el Gerente de la UPISSS, y el equipo técnico de dicha institución con el objeto de abordar la problemática respecto al informe de la Superintendencia del Sistema Financiero remitido a ambas institución para buscar la mejor solución posible, por lo que solicitan propongan a la brevedad posible fecha y hora de la reunión que se llevaría a cabo en la sala de reuniones de la Junta Directiva del INPEP.

La doctora Quinteros consideró que deberán coordinar con el señor Director y Subdirector y ver la fecha y hora para programar la reunión.

La licenciada Ruth Eleonora López, Asesora de la Dirección General, consideró que como el viernes de esta semana habrá sesión plenaria de UPISSS, lo más recomendable es que sea planteada la nota, y que ellos expongan, ya que son los que saben, además comentó que las sesiones de INPEP son los días miércoles, pero están proponiendo una reunión y deben señalar una fecha. También sugirió que definieran la comisión que iría de parte del Consejo Directivo.

El doctor Vásquez Flores propuso que la comisión sea integrada por el licenciado Roldán Salinas, licenciado Maldonado González y el licenciado Barrera Salinas.

La licenciada López comentó que el licenciado Barrera es miembro de la Junta Directiva del INPEP, entonces lo más conveniente es que no fuera parte de la comisión.

El licenciado Roldán Salinas manifestó que a criterio personal cree que más pareciera que la Superintendencia de Pensiones ya se pronunció con respecto a un problema que a su criterio es un problema técnico, no de Junta Directiva porque a esto nos ha llevado los técnicos; entiende que esta nota ha venido porque la Superintendencia ya se pronunció porque aquí los técnicos han estado trabajando independientemente, cada uno a sometido su Plan a la Junta Directiva pero no se han reunido como técnicos a presentarnos un Plan que ellos como técnicos estén comprometidos, y si se han comprometidos se comprometen pero va un grupo a su Junta Directiva de su Institución con una versión donde hacen observaciones y el otro grupo va a la otra Junta Directiva a dar otra versión; dijo que como miembro del Consejo Directivo no le gustaría que las Juntas Directivas de ambas instituciones caigan en esa situación, porque es muy delicado;

Pidió que a nivel técnico haya una propuesta en conjunto y que sea presentada en conjunto a las Juntas Directivas para que en conjunto sea aprobada.

El doctor Vásquez Flores sugirió que esa reunión debe ser en una zona neutral y que estén los representantes de la Superintendencia y sean testigos de los acuerdos que se tomen en dicha reunión.

Los señores del Consejo Directivo recomendaron que la nota sea trasladada para conocimiento del Consejo Directivo a la sesión plenaria de UPISSS, que se desarrollará el viernes 3 de noviembre, lo cual fue aprobada.

5.4. ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. Hacen del conocimiento que cuentan con un novedoso sistema de generación de oxígeno por lo que ofrecen mostrar los nuevos avances tecnológicos mediante novedosos métodos de VSA, solicitan se les permita hacer una presentación.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la sociedad Electrolab Medic, S.A. de C.V., en donde hace del conocimiento que cuentan con un novedoso sistema de generación de oxígeno por lo que ofrecen mostrar los nuevos avances tecnológicos mediante novedosos métodos de VSA, solicitan se les permita hacer una presentación.

La doctora Ticas de Guardado sugirió que la nota le den el mismo trato de la otra nota que envió Infrasal.

El señor García Trujillo consideró que la respuesta debe ir orientada a que el Consejo Directivo no puede tener reuniones con las empresas, y que cuando la institución realice gestiones para servicio, ellos se apeguen al proceso de gestión para que puedan participar.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el escrito presentado y que la administración brinde respuesta que no es procedente su petición, ya que es proveedor de la institución.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1873.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, EN DONDE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE CUENTAN CON UN NOVEDOSO SISTEMA DE GENERACIÓN DE OXÍGENO POR LO QUE OFRECEN MOSTRAR LOS NUEVOS AVANCES TECNOLÓGICOS MEDIANTE NOVEDOSOS MÉTODOS DE VSA, Y SOLICITAN SE LES PERMITA HACER UNA PRESENTACIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL SE BRINDE RESPUESTA A LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA QUE NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN;** Y **3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

5.5 [REDACTED] Solicita la **exoneración de multas y recargos por mora,** y se compromete a cancelar en solo pago las cotizaciones adecuadas.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la sociedad [REDACTED] en la cual solicita la exoneración de multas y recargos por mora, se compromete a cancelar en solo pago las cotizaciones adecuadas.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y recomendar que la Unidad Jurídica analice si es procedente la solicitud y presente informe al respecto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1874.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por la sociedad [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA LA **EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR MORA**, SE COMPROMETE A CANCELAR EN SOLO PAGO LAS COTIZACIONES ADEUDADAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO ENVIADO POR [REDACTED] DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA ANALICE SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD** [REDACTED] [REDACTED] RESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.6. [REDACTED] solicita la **exoneración de multas y recargos por mora**, se compromete a cancelar en un solo pago las cotizaciones adeudadas.

El licenciado [REDACTED] [REDACTED] en donde solicita la exoneración de multas y recargos por mora, y se compromete a cancelar en un solo pago las cotizaciones adeudadas.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada y recomendar a la Unidad Jurídica analice lo expuesto por [REDACTED] i es procedente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1875.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia ENVIADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA [REDACTED]

[REDACTED] EN DONDE SOLICITA LA **EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR MORA**, Y SE COMPROMETE A CANCELAR EN UN SOLO PAGO LAS COTIZACIONES ADEUDADAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR [REDACTED] DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA ANALICE SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE** [REDACTED] PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.7. PROQUIFA, S.A. DE C.V. Solicitan verificar la adjudicación del código 8401412 "Polimixina B 500,000 UI polvo liofilizado para solución inyectable" contenido en la Contratación Directa N° 4M18000008 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII", a favor de Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., exponen algunos eventos que a su parecer no están justificada dicha adjudicación.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por la sociedad PROQUIFA, S.A. DE C.V., en donde solicita verificar la adjudicación del código 8401412 "Polimixina B 500,000 UI polvo liofilizado para solución inyectable" contenido en la Contratación Directa N° 4M18000008 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII", a favor de Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., exponen algunos eventos que a su parecer no están justificada dicha adjudicación.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la correspondencia presentada y recomendar que la Unidad Jurídica en coordinación con la UACI, verifiquen lo expuesto por la empresa antes referida.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1876.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por LA SOCIEDAD **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, EN DONDE SOLICITA VERIFICAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8401412** “POLIMIXINA B 500,000 UI POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE”, CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M17000008** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VII**”, A FAVOR DE **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EXPONEN ALGUNOS EVENTOS QUE A SU PARECER NO ESTÁ JUSTIFICADA DICHA ADJUDICACIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA SOCIEDAD PROQUIFA, S.A. DE C.V., DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, VERIFIQUE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, Y PRESENTE INFORME ANTE LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

5.1. Informa problemática por la saturación en los procesos de trauma en el Hospital General. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, reiteró la problemática por el incremento de los casos de traumas en el hospital General y no dan abasto, porque no es lo mismo operen a las ocho de la mañana que a las cuatro de la mañana, comentó que preguntó al doctor Flores Salazar sobre el programa de becas porque operan tanto radio que lo pueden operar en el Hospital Amatepec, comentó el caso ocurrido el día de ayer de un paciente con una IRC y lo habían hemodialisado, y esos son prioridad. Además mencionó que hay cirugías que pueden derivar al Hospital Amatepec como apendicitis, vesículas entre otras, sabe que los cirujanos trabajan, pero preguntó cómo pueden hacer como tienen un caos en el Hospital General, solo ayer hubo nueve cirugías de

ortopedia, operaron seis en la madrugada, hicieron solo cuatro de esas nueve y llegaron otras cinco; el doctor Peña Huevo operó seis por la noche y las otras quedaron pendiente para el día siguiente, y así han estado.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que además no hay salas de operaciones suficientes para operar.

El doctor Rivera Ticas indicó que hay tres quirófanos que no están adecuados y si bloquean uno por un paciente baleado o por uno de neurocirugía y entran en caos; preguntó qué puede hacer la administración, solicitó busquen una solución para el bien del derechohabiente.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que entiende esa situación, se comprometió a ver esa situación.

5.2. Requiere se presente informe respecto al medicamento que fue encontrado el fin de semana. Presentado por la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, comentó que el fin de semana en el periódico salió la noticia que habían encontrado medicamentos, preguntó si tenían conocimiento al respecto y presenten informe. Además preguntó qué ha pasado con las investigaciones de los medicamentos que habían sido encontrados la vez anterior.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que desde el día viernes tuvo conocimiento del caso, la Fiscalía General de la República está haciendo lo propio, seguirán en la investigación para saber si realmente es medicamento del Instituto, o si lo robaron de algún lugar, pero lo más seguro es que el medicamento ya se prescribió, y los usuarios lo trasladan o lo venden, dijo que la Fiscalía ya se puso en contrato con ellos y un colaborador jurídico está a cargo del caso.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con veintiún minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidenta del Consejo Directivo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.